

**CONTRATO ÚNICO DE
PRODUCTOS Y SERVICIOS
BANCARIOS
PERSONAS FÍSICAS**

HSBC 
En México y en el mundo, HSBC

ÍNDICE.

Concepto

Pág. No.

Declaraciones

Cláusulas generales aplicables a los contratos materia del presente

Instrumento

Contrato de depósito bancario de dinero a la vista en cuenta de cheques con intereses

Contrato de depósito bancario de dinero en cuenta corriente

Contrato de depósito bancario de dinero a la vista en cuenta de cheques sin intereses

Contrato de depósito bancario de dinero a la vista, especial para menores de edad

Contrato de depósito bancario de dinero (Flexible con Propósito)

Contrato de depósito bancario de dinero a plazo fijo en Moneda Nacional, documentado en Certificados o Constancias de depósito a plazo

Contrato que regula los préstamos en Moneda Nacional con interés al Banco documentados en pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento

Contrato de depósito bancario de dinero a la vista con intereses

Contrato de depósito bancario de dinero a la vista sin intereses

Contrato de depósito bancario de títulos valor y de dinero en administración y de comisión mercantil

Contrato de depósito a la vista en Dólares domiciliado en territorio nacional

Contrato de prestación del servicio de Banca Telefónica

Contrato de prestación de servicios de Banca por Internet denominado Banca Personal por Internet

Contrato de prestación de servicios de Banca por Internet denominado

Conexión para Negocios (personas físicas con actividad empresarial)

Contrato de Tarjeta de Débito

Contrato de Apertura de Crédito en cuenta corriente en Moneda Nacional a través del uso de Tarjeta de Crédito

Contrato de Apertura de Crédito

Contratos de Apertura de Crédito Simple y en Cuenta Corriente

Contrato único de productos y servicios bancarios (en lo sucesivo el “Instrumento”) que celebran por una parte HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, (en lo sucesivo el “Banco”) y por otra parte la persona indicada en la Solicitud, (en lo sucesivo el “Cliente”), así como la(s) persona(s) señaladas en dicha Solicitud con el carácter que en la misma aparecen, al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

I. Declaraciones.

I.1. El Cliente declara que cuenta con la capacidad suficiente para la celebración del presente Instrumento y que es su voluntad adherirse al mismo.

I.2. El Cliente declara que la información indicada en la Solicitud del presente Instrumento es cierta y verdadera.

I.3. El Cliente declara que a la fecha de firma del presente Instrumento el Banco le ha proporcionado los instrumentos y medios de disposición asociados a los productos y servicios consignados en el mismo.

I.4. El Cliente reconoce expresamente que el Banco está debidamente facultado para actuar como institución de crédito y para prestar los productos y servicios consignados en el presente Instrumento.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

Título Primero

Capítulo Único

Cláusulas generales aplicables a los contratos materia del presente Instrumento.

1.1. Definiciones Generales.

Las partes acuerdan que para efectos del presente Instrumento los conceptos que a continuación se indiquen tendrán el siguiente significado ya sea en singular o en plural:

Anexo de Comisiones. Documento que firmado por el Cliente forma parte integrante del presente Instrumento, en el cual se precisan los conceptos, acción generadora, periodicidad, método de cálculo, monto y características de las comisiones cobradas por el Banco por los hechos realizados y servicios efectivamente prestados.

Autenticación. Al conjunto de técnicas y procedimientos utilizados para verificar la identidad del Cliente para realizar operaciones a través de Banca Electrónica.

Banca Electrónica. Al conjunto de servicios y operaciones bancarias que el Banco realiza con el Cliente a través de Medios Electrónicos.

Banco. HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.

Cliente. La persona que suscribe el presente Instrumento, la Solicitud, la Carátula y el Anexo de Comisiones.

Carátula. Es el formato que incluye cierta información y condiciones relativas al tipo de operación del (los) producto(s) y servicio(s) materia del presente Instrumento.

Clave de Acceso. Factor de Autenticación consistente en la cadena de caracteres que autentica al Cliente en un Medio Electrónico o en un servicio de Banca Electrónica.

Contraseña. Factor de Autenticación consistente en la cadena de caracteres asociada a otros Factores de Autenticación tales como Número de Identificación Personal Telefónico, Clave de Acceso usuario alfanumérico y/o Dispositivo Físico OTP.

Contrato. Es (son) el (los) contrato(s) contenido(s) en el presente Instrumento:

- Contrato de depósito bancario de dinero a la vista en cuenta de cheques con intereses; y/o
- Contrato de depósito bancario de dinero en cuenta corriente; y/o
- Contrato de depósito bancario de dinero a la vista en cuenta de cheques sin intereses; y/o
- Contrato de depósito bancario de dinero a la vista, especial para menores de edad; y/o
- Contrato de depósito bancario de dinero (Flexible con Propósito) ; y/o
- Contrato de depósito bancario de dinero a plazo fijo en Moneda Nacional, documentado en Certificados o Constancias de depósito a plazo; y/o
- Contrato que regula los préstamos en Moneda Nacional con interés al Banco documentados en pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento; y/o
- Contrato de depósito bancario de dinero a la vista con intereses; y/o
- Contrato de depósito bancario de dinero a la vista sin intereses; y/o
- Contrato de depósito bancario de títulos valor y de dinero en administración y de comisión mercantil; y/o
- Contrato de depósito a la vista en Dólares domiciliado en territorio nacional; y/o
- Contrato de prestación del servicio de Banca Telefónica; y/o
- Contrato de prestación de servicios de Banca por Internet denominado Banca Personal por Internet; y/o
- Contrato de prestación de servicios de Banca por Internet denominado Conexión para Negocios (personas físicas con actividad empresarial)
- Contrato de Tarjeta de Débito; y/o
- Contrato de Apertura de Crédito en cuenta corriente en Moneda Nacional a través del uso de Tarjeta de Crédito; y/o
- Contrato de Apertura de Crédito.
- Contratos de Apertura de Crédito Simple y en Cuenta Corriente

Cuenta Eje. Es la (son las) cuenta(s) de depósito a la vista a través de la(s) cual(es) el Cliente efectuará los depósitos y retiros del (de los) producto(s) y servicio(s) bancarios objeto de este Instrumento.

Definiciones Generales. Los términos cuyos conceptos se encuentran especificados en la presente Cláusula 1.1. del Título Primero, Capítulo Único y que aplican de forma general al presente Instrumento.

Día Hábil. Los días dispuestos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que las Instituciones de Crédito presten sus servicios al público.

Tratándose de operaciones efectuadas en cuentas domiciliadas en el extranjero adicionalmente estarán sujetas a los días hábiles en que dichas Instituciones de Crédito operen con el público de acuerdo a las disposiciones que emita la autoridad competente en el país del que se trate.

Dispositivo Físico OTP. Factor de Autenticación consistente en un programa de cómputo residente en un equipo de cómputo o dispositivo externo que genera Contraseñas de manera aleatoria y que se encuentra sincronizado con los equipos del Banco para validar la autenticidad de dichas Contraseñas, con la misma seguridad con la que el Banco emite y recibe información a través de Internet.

Dólares. La moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

Factor de Autenticación. Mecanismo de autenticación tangible o intangible basado en información que sólo el Cliente posea o conozca o en información generada por dispositivos o mecanismos generadores de contraseñas.

Firma Electrónica. Elementos de identificación del Cliente para operar dentro de los sistemas del Banco, que identifica plenamente al Cliente y equivale a su firma autógrafa.

Horario. El Banco prestará los servicios objeto de este Contrato con base a los horarios informados al Cliente al momento de la contratación, o notificados al Cliente, tomando como base la hora del centro de la Ciudad de México.

Adicionalmente a los horarios indicados, el Cliente deberá respetar los horarios de prestación de servicio de cada uno de los servicios bancarios cuyas instrucciones sean enviadas o ejecutadas a través de la Banca Electrónica.

Instrumento. Es el presente contrato único de productos y servicios bancarios.

Institución de Crédito. Entidad que presta servicios de banca y crédito.

Medios Electrónicos. Son los equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones.

Moneda Nacional o Pesos o Pesos Mexicanos. La moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

Número de Identificación Personal o NIP. Factor de Autenticación que identifica al Cliente en los servicios de

Banca Electrónica mediante una cadena de caracteres numéricos.

Página Principal. Es el portal en la red mundial de Internet que el Banco tiene habilitada para la prestación de los servicios de Banca Electrónica, cuya dirección es: www.hsbc.com.mx.

Solicitud. Es el formato que contiene los datos generales del Cliente y demás información relativa a los productos y servicios bancarios materia de los Contratos de este Instrumento, la cual forma parte integrante del presente Instrumento.

Sucursal. Establecimiento a través del cual el Banco presta servicios bancarios al público en general.

2. Comisiones y Créditos

2.1. Comisiones.

Independientemente de las comisiones pactadas dentro de cada uno de los contratos objeto de este Instrumento, el Banco tendrá derecho a cobrar al Cliente las comisiones y cuotas que le sean dadas a conocer al momento de la firma de este Instrumento y que resulten apegadas a las disposiciones legales aplicables a la materia del cobro de comisiones bancarias, así como de modificar, cancelar o adicionar los conceptos de las mismas.

Para el cobro de ciertas comisiones relacionadas con el presente Contrato, resultará aplicable lo siguiente:

- a) En cuentas de depósito bancario de dinero, el Banco no cobrará simultáneamente y en el mismo período comisión por manejo de cuenta, membresía o por no mantener el saldo promedio mínimo;
- b) El Banco podrá cobrar la comisión por membresía, en aquellos casos en que dicha comisión se cobre al Cliente por su pertenencia a determinado segmento de producto;
- c) La comisión por cheque devuelto por falta de fondos no se cobrará al Cliente cuando su cuenta sea la de depósito del cheque devuelto y el librador sea un tercero ajeno al Cliente. La comisión por cheque devuelto no será cobrada cuando el Cliente no haya dado lugar a la devolución por su culpa, dolo o negligencia;
- d) En caso de comisiones alternativas, es decir, cuando el Banco esté facultado para cobrar una comisión entre varias por un mismo hecho generador en un mismo período, o en caso de que el importe de la comisión se determine utilizando varias opciones o fórmulas de cálculo, el Banco únicamente cobrará una y siempre será la menor;

- e) El Banco no cobrará comisión al Cliente por el acto de cancelar una cuenta de depósito bancario de dinero, un medio de disposición o un servicio de Banca Electrónica;
- f) Para el caso de ser necesario la apertura de una cuenta de depósito para el pago de créditos otorgados por el Banco, éste no podrá cobrar comisiones por concepto de manejo de cuenta, membresía, o por no mantener un saldo promedio mínimo.
- g) El Banco no cobrará comisión al Cliente por retiros de efectivo y consultas de saldo en ventanilla de las sucursales del Banco o en los cajeros automáticos operados por éste, así como por los servicios de Banca Electrónica que el Banco indique al Cliente.

No obstante lo señalado en el inciso f) anterior, la Cuenta Eje podrá ser destinada para el pago de créditos otorgados por el Banco, la cual, además de ser utilizada para el pago de dichos créditos puede otorgar beneficios adicionales y por lo tanto el Banco podrá cobrar una comisión por concepto de membresía.

Los conceptos, montos, método de cálculo y periodicidad de cada una de las comisiones derivadas del presente Contrato, así como todos los servicios, eventos o acciones que las generen, se describen en la Carátula y en el Anexo de Comisiones que se le entrega al Cliente a la firma del presente Instrumento.

Las modificaciones a las comisiones se informarán al Cliente por lo menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que surtan sus efectos, en términos de la Cláusula de Avisos y Notificaciones de este Capítulo. El Cliente podrá dar por terminado el contrato sin comisión alguna si no está de acuerdo con las modificaciones, en términos de lo señalado en la Cláusula denominada Plazo del presente Capítulo. Las comisiones sólo se generarán por hecho realizado y relacionado con los conceptos mencionados en el párrafo anterior.

El cobro de las Comisiones se realizará mediante cargo a la Cuenta Eje o en la cuenta señalada por el Cliente y podrá suspender la prestación de sus servicios si la misma no cuenta con saldo suficiente para ello.

En materia de comisiones, las partes de común acuerdo determinan sujetarse a las excepciones establecidas en las Cláusulas de Producto Básico de Nómina y de Cuenta Básica para el Público General o Producto Básico General del presente Contrato.

2.2. Saldos y Montos Mínimos.

El Cliente se obliga a mantener en el (los) producto (s) contratado (s) objeto (s) de este Instrumento el monto mínimo que para él (ellos) estableció el Banco y que le dio a conocer al Cliente en el Anexo de Comisiones del presente al momento de la suscripción del mismo.

El Cliente acepta que en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato el Banco tendrá el derecho de modificar el (los) monto (s) mínimo (s) mencionado (s)

haciéndole la notificación correspondiente en la forma indicada en la Cláusula de Avisos y Notificaciones del presente Capítulo, con excepción a lo señalado en las Cláusulas del Producto Básico de Nómina y Cláusula de Cuenta Básica para el Público General o Producto Básico General de este Contrato.

2.3. Suspensión del Servicio.

El (los) servicio(s) consignado(s) en el presente Contrato, podrá(n) ser bloqueado(s) hasta que el Cliente no abone al Banco los importes correspondientes a pagos por concepto de cuotas o comisiones, así como por cualquier otra cantidad que por cualesquier otra razón sea adeudada al Banco por el Cliente.

En caso de cancelación del servicio consignado en el presente Contrato por causas imputables al Cliente, no será posible reactivar el Contrato hasta en tanto el Cliente realice los pagos por concepto de comisiones que tenga pendientes y solicite la reactivación del Contrato respectivo en cualquiera de las Sucursales del Banco.

2.4. Intereses Moratorios.

En caso de que el Cliente no cubra al Banco cualquier adeudo relacionado con el presente Instrumento, dicho saldo insoluto causará intereses moratorios a razón de multiplicar por 2 (dos) la tasa de interés interbancaria de equilibrio (T.I.I.E.) a plazo de 28 (veintiocho) días que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación al momento del incumplimiento. Los intereses moratorios se causarán por todo el tiempo en que se encuentre insoluto el adeudo, sea total o parcialmente.

Para el caso de sobregiros se causarán intereses los cuales se calcularán multiplicando por 3 (tres) el Costo Porcentual Promedio (CPP), o cualquier otra tasa de referencia de las autorizadas por Banco de México y que el Banco elija unilateralmente para tal efecto. Los intereses moratorios se causarán por todo el tiempo en que se encuentre insoluto el adeudo.

2.5. Información financiera para el Cliente, Costo Anual Total (CAT) y Ganancia Anual Total Neta (GAT).

Para efectos del presente Contrato, se entenderá por Costo Anual Total (CAT), el costo de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a su crédito.

Se entenderá por Ganancia Anual Total Neta (GAT) la ganancia expresada en términos porcentuales anuales que incorpora los intereses nominales capitalizables que generen las operaciones pasivas a plazo, retirables en días preestablecidos y de ahorro menos todos los costos relacionados con la operación.

El Cliente manifiesta que el Banco hizo de su conocimiento antes de la firma del contrato: el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones o gastos que se generarán por su celebración y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tenga derecho, así como el Costo Anual Total (CAT) correspondiente al crédito que en su caso se le otorgue y la Ganancia Anual Total Neta (GAT) que en su caso pueda generarse.

El Cliente está de acuerdo en que se manifestará su consentimiento al usar los productos y servicios bancarios contenidos en el presente Contrato.

3. Plazo, Período de Gracia, Modificaciones y Rescisión

3.1. Plazo.

El presente Contrato entrará en vigor a partir de su fecha de firma y tendrá una duración indefinida, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Contrato sin expresión de causa mediante aviso por escrito con firma autógrafa o a través de Medios Electrónicos. No obstante la terminación, el Contrato seguirá produciendo todos sus efectos legales entre las partes hasta que el Cliente y el Banco hayan cumplido con todas y cada una de sus obligaciones contraídas al amparo del mismo.

El Cliente podrá dar por terminado el presente Contrato bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito por medio de los formatos correspondientes en cualquier sucursal o en las oficinas del Banco, o bien, a través de Banca Electrónica, en caso de que el Banco implemente tal posibilidad a través del servicio de Banca Electrónica y haya informado previamente al Cliente, para lo cual el Banco deberá proporcionar al Cliente un código alfanumérico o constancia que identifique la solicitud de terminación.

El Contrato se dará por terminado a partir de la fecha en que el Cliente hubiese presentado la solicitud y hubiesen sido retirados los fondos correspondientes, **deduciendo en su caso, las comisiones y cualquier otra cantidad que pueda resultar a cargo del Cliente.** El Cliente deberá acompañar a la solicitud los medios de disposición, o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna a partir de dicha fecha.

A partir de la fecha de terminación, el Banco no podrá realizar ningún movimiento ya sea de cargo o abono en la cuenta amparada por el presente Contrato. Asimismo, en caso de que el Cliente tenga contratado un crédito, el Banco bloqueará la línea de crédito correspondiente y en su caso el medio de disposición asociado a dicha línea de crédito.

En la fecha en que se dé por terminada la operación, el Banco entregará al Cliente los recursos depositados, incluyendo los accesorios financieros, deduciendo, en su caso, las comisiones y cualquier cantidad a cargo del Cliente, para tales efectos, el Banco proporcionará al Cliente un **estado de cuenta final que hará las veces de finiquito.** Si el Cliente solicita la transferencia electrónica de los recursos, el Banco sólo cobrará al Cliente la comisión que generalmente cobra por las transferencias.

La terminación de uno o más de los contratos de este Instrumento, no implicará la terminación total del mismo, salvo que así lo manifieste alguna de las partes.

Si la Cuenta, en el transcurso de 3 (tres) años no ha tenido movimiento, las Partes aceptan se aplique lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual establece que el principal y los intereses de captación que no tengan fecha de vencimiento o que se renueven automáticamente, las transferencias y las inversiones vencidas y no reclamadas que en el término de **3 (tres) años no hayan tenido movimientos por depósitos o retiros, deberán ser abonados en una cuenta global que llevará a cabo cada institución y posteriormente se transferirán a la beneficencia pública.**

3.2. Período de Gracia.

Siempre y cuando el Cliente no haya utilizado u operado los productos o servicios financieros consignados en el presente Contrato, contará con un período de gracia de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente, para dar por terminado este Instrumento sin responsabilidad alguna, en cuyo caso, el Banco no podrá cobrar comisión alguna derivada del presente Contrato, y en su caso se reembolsarán al Cliente las cantidades depositadas en el Banco.

3.3. Modificaciones.

El Banco se reserva el derecho de modificar en cualquier momento los términos y condiciones del presente contrato, bastando para ello **la notificación previa con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que la modificación surta efectos** de conformidad con la Cláusula de Avisos y Notificaciones. **Si el Cliente no está de acuerdo con las modificaciones, podrá dar por terminado el Contrato en un plazo de 30 (treinta) días naturales** después de la entrada en vigor de dichas modificaciones sin responsabilidad alguna a su cargo pero cubriendo los adeudos existentes a favor del Banco.

El Cliente acepta que el uso de cualquier producto o servicio contenido en este contrato implica la aceptación tácita de los nuevos términos y condiciones establecidos por el Banco y en su caso a su nueva versión o modificaciones.

3.4. Rescisión.

El Banco podrá dar por terminado el Contrato si el Cliente incumple con las obligaciones emanadas del o derivadas del presente Contrato, de las disposiciones legales o administrativas aplicables, independientemente de exigir del Cliente el pago de los daños y perjuicios que tal incumplimiento ocasione. En estos casos bastará simple notificación por escrito, sin que sea necesario procedimiento legal alguno.

Adicionalmente, el Banco podrá rescindir el presente Contrato si el Cliente ha proporcionado datos falsos al suscribir el presente Contrato, o si el Cliente se declara en disolución, liquidación o concurso mercantil.

En caso de terminación, cancelación o rescisión, se estará a lo siguiente:

- I. El Banco queda facultado para cargar a la(s) cuenta(s) del Cliente cualquier adeudo que resulte en su contra y para cancelar las mismas;
- II. El Banco pondrá a disposición del Cliente los fondos que resulten a su favor por un plazo de 5 (cinco) días hábiles. Transcurrido ese plazo, el Banco queda facultado para rembolsar dicho saldo en cheque de caja a nombre del Cliente, dejándolo en la sucursal origen por un plazo de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha de expedición del mismo, por lo que después de ese plazo, el Banco consignará el cheque de caja judicialmente; y
- III. Es obligación del Cliente devolver de inmediato al Banco los instrumentos, equipo y demás bienes que le haya proporcionado para operar los productos y servicios y en caso de incumplimiento, pagará los daños y perjuicios que se ocasionen.
- IV. El Banco rechazará cualquier disposición que el Cliente pretenda efectuar con posterioridad a la cancelación de los medios de disposición asociados al producto o servicio que el Cliente haya contratado.
- V. El Banco cancelará sin responsabilidad a su cargo los servicios de domiciliación que el Cliente haya instruido al Banco con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes.
- VI. El Banco se abstendrá de cobrar al Cliente comisiones o penalizaciones por la terminación del Contrato, excepto por aquellas comisiones que se hayan pactado en relación al pago anticipado de créditos.

En caso de terminación del presente Instrumento por parte del Cliente, no será necesario que éste presente al Banco el Contrato respectivo.

3.5. Terminación por conducto de otra entidad financiera.

El Cliente podrá dar por terminado el presente Instrumento o en su caso el (los) Contrato(s) contenido(s) en el mismo a través de una institución de crédito debidamente autorizada para actuar como tal en términos de las disposiciones legales aplicables. En tal caso, el Cliente deberá seguir los procedimientos y las políticas establecidas por el Banco para tales efectos, mismas que le serán informadas al Cliente a través de los Medios de Comunicación.

4. Atención al Cliente

4.1. Estado de Cuenta.

El Banco pondrá a disposición del Cliente, en forma gratuita el estado de cuenta en los términos señalados en

la Carátula dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de corte a la que corresponda el estado de cuenta, el cual deberá cumplir con la Ley de Instituciones de Crédito, las disposiciones de Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los que, entre otros conceptos se especificarán y describirán las cantidades abonadas o cargadas, fechas de operación, moneda, en su caso el nombre del establecimiento y lugar en donde se utilizó el medio de disposición, los saldos iniciales y al corte, los rendimientos brutos y netos obtenidos en por ciento y en cantidad, los importes, impuestos y en su caso las **comisiones** a cargo del Cliente durante el período mensual comprendido entre cada fecha de corte, **que inicia en el primer día de cada mes y termina en el último día de cada mes**, así como los cargos objetados por el Cliente.

El Cliente podrá facultar al Banco para no remitir a su domicilio los Estados de Cuenta en cuyo caso podrá consultar su estado de movimientos a través de los medios que el Banco ponga a su disposición, pudiendo solicitar en cualquier tiempo la entrega física de sus estados de cuenta.

El Cliente acepta que en caso de que la Cuenta Eje no presente movimiento alguno durante el período respectivo, el Banco quedará relevado de la obligación que se menciona en el primer párrafo de esta Cláusula. En caso de que se presente el supuesto mencionado en el presente párrafo y en tal caso de que el Cliente haya solicitado al Banco remitir a su domicilio los estados de cuenta respectivos, el Banco enviará los estados de cuenta al domicilio del Cliente con una periodicidad no mayor a 6 (seis) meses.

4.2. Comprobantes de Operación.

El Banco entregará al Cliente o pondrá a su disposición, los comprobantes de operación que contendrán al menos la siguiente información: el nombre del Banco; folio interno de identificación; monto, fecha y hora de la operación; tipo de operación efectuada; datos de la cuenta del Cliente; en su caso, **las comisiones cobradas por transacción**; así como la plaza geográfica en donde se efectuó la operación.

Las operaciones realizadas por los Medios Electrónicos que le pertenecen al Banco, se acreditarán con el aviso que emitirá el Banco, asimismo, el Banco emitirá un número de folio para cada operación que involucre un cambio en el estado de la Cuenta Eje o de las cuentas relacionadas al servicio consignado en el presente Instrumento, para aquellas operaciones que no alteren el estado de la Cuenta Eje o de las cuentas mencionadas, por ejemplo, consulta de saldos, puede no emitirse un número de folio. El número de folio servirá como referencia en caso de aclaraciones o reclamaciones. Es responsabilidad del Cliente guardar un archivo histórico de las operaciones efectuadas a través de medios electrónicos.

Los documentos e información que emita el Banco a través de medios electrónicos, son únicamente de carácter informativo, con excepción de sellos digitales relacionados a pagos de impuestos, los cuales fungirán como constancia de pago de los impuestos correspondientes.

4.3. Aclaraciones.

Siempre que el monto reclamado por transacción no exceda del equivalente en moneda nacional a **20,000 (veinte mil) Unidades de Inversión** a la fecha de presentación de la reclamación, las partes convienen en sujetarse al procedimiento de aclaraciones previsto en el artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamientos de los Servicios Financieros, que establece que cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en su estado de cuenta, podrá presentar por escrito ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en su **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)** una solicitud de aclaración dentro del plazo de **90 (noventa) días naturales** contados a partir de la fecha de corte o de la realización de la operación o servicio, que será acusada de recibo por el Banco.

El Banco tendrá 45 (cuarenta y cinco) días naturales para entregar por escrito un dictamen y un informe detallado, si la operación es en el **extranjero** el Banco tendrá **180 (ciento ochenta) días naturales**. Dentro de los **45 (cuarenta y cinco) días naturales** siguientes a la entrega del dictamen e informe, el Banco entregará el expediente generado por la aclaración en la misma sucursal o en la **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)** y documentos relacionados con la aclaración.

Transcurrido el plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte señalada en el estado de cuenta sin haber hecho reparo, aclaración o reclamación, el Cliente, los asientos y conceptos que rigen en la contabilidad del Banco harán fe en contra del Cliente, salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Instituciones de Crédito.

En el caso de que conforme al dictamen que emita el Banco, resulte procedente el cobro del algún monto, el Cliente deberá realizar el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo, si es que aplicara, los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago.

El procedimiento de aclaración mencionado en esta Cláusula, es sin perjuicio del derecho del Cliente de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones normativas correspondientes; sin embargo, el procedimiento previsto en esta Cláusula, quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante la autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

El Banco tiene a disposición del Cliente una Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), ubicada en Paseo de la Reforma # 355 PB, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México, Distrito Federal, con el siguiente número telefónico 57213390; su correo electrónico es: mexico_une@hsbc.com.mx.

El Banco hace del conocimiento del Cliente los datos del **Centro de Atención Telefónica de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), los cuales son en la Cd. de México 53 40 09 99 y del interior 01800 999 80 80 y la página de Internet es: www.condusef.gob.mx, y el correo electrónico es: opinion@condusef.gob.mx.**

4.4. Medios de Comunicación al Cliente.

Todos los **avisos y además todas las notificaciones** que tenga que hacer el Banco al Cliente en relación a este **Contrato y/o respecto a modificaciones en los términos y condiciones o versiones del Contrato** los hará mediante aviso escrito a través de los Medios de Comunicación, en el caso de modificaciones el aviso deberá enviarse al Cliente en términos de la Cláusula denominada Modificaciones.

Por Medios de Comunicación se entiende en forma enunciativa: el estado de cuenta, la Carátula de este Contrato, carteles, listas, folletos, tableros, medios electrónicos o pizarrones visibles de forma ostensible en las sucursales, el teléfono, los cajeros automáticos, el Internet o el correo electrónico del Cliente o cualquier otro que en lo futuro sea adicionado e informado por el Banco al Cliente.

5. Banca Electrónica.

5.1. Condiciones para la prestación del servicio de Banca Electrónica.

Las partes acuerdan que para la prestación del (los) servicio(s) de Banca Electrónica consignados en este Contrato se sujetarán a las siguientes condiciones:

- Que, cuando sea aplicable, el Cliente haya celebrado el contrato respectivo a los Servicios Financieros que instruirá a través de la Banca Electrónica;
- Para operar el (los) servicio(s) de Banca Electrónica objeto del presente Contrato, el Cliente deberá contar con equipos que cumplan con los requisitos técnicos y especificaciones señaladas por el Banco;
- Los mecanismos de identificación que el Cliente se asigne tienen el carácter de confidencial, personal e intransferibles y serán usadas en forma individual, ya que su empleo tiene los mismos efectos que la firma autógrafa; y

- El Cliente se hace responsable por el uso de los mecanismos de identificación relacionados con el presente Contrato.

5.2. Instrucciones.

El Cliente será responsable de la precisión e integridad de los datos contenidos en las instrucciones que entregue al Banco a través de Medios Electrónicos. El Banco ejecutará dichas instrucciones en base al número de Cuenta Eje correspondiente que haya sido proporcionado, sin que sea obligación del Banco identificar el nombre del titular de dicha Cuenta Eje. Si el Cliente no especifica adecuadamente el número de una cuenta beneficiaria en la instrucción, el Banco no asume ningún tipo de responsabilidad por el resultado que genere dicha instrucción. Es de absoluta responsabilidad del Cliente cualquier error o duplicidad en las instrucciones enviadas por éste a través de Medios Electrónicos. El Cliente reconoce y acepta que el Banco se encuentra impedido de recuperar la totalidad o parte de las cantidades equivocadamente traspasadas que así hayan sido instruidas al Banco.

Las instrucciones a través de Medios Electrónicos que requieran alguna cancelación o modificación deberán transmitirse al Banco usando el mismo procedimiento de seguridad que el usado en la instrucción del Cliente original y deberán constar por escrito. En caso de cancelación o modificación de la instrucción del Cliente, el Banco no es responsable si falla dicha petición o si no es recibida a tiempo o en circunstancias que le den una oportunidad razonable al Banco de actuar sobre la petición de cancelación o modificación del Cliente.

El Banco no estará obligado a ejecutar cualquier instrucción del Cliente a través de Medios Electrónicos si:

- La instrucción no es acorde con cualquier término o condición aplicable a la Cuenta Eje de que se trate o al servicio consignado en el presente Instrumento;
- El Banco tiene razones para creer que la instrucción no está autorizada por el Cliente o involucra fondos sujetos a alguna suspensión, disputa, restricción o proceso legal;
- Los sistemas de monitoreo para prevención de fraudes del Banco recomiendan la intercepción o detención de una instrucción, en cuyo caso la instrucción no será ejecutada sin necesidad de dar previo aviso al Cliente;
- Pueden violar cualquier disposición aplicable de algún programa de control de riesgo del Banco o de alguna regulación impuesta por alguna autoridad competente;
- El Banco tiene una causa razonable para no cumplir con la instrucción correspondiente para protección del Cliente o del Banco;
- El Banco puede rechazar cualquier transferencia o traspaso de fondos contenida en alguna instrucción del Cliente si la Cuenta Eje no tiene los fondos suficientes; o
- Este Contrato ha sido terminado o suspendido en los términos contenido en el mismo.

En el evento de que por cualquier razón el Banco no cumpla o retrase la acción sobre una instrucción del Cliente enviada por Medios Electrónicos, el Banco notificará al Cliente tan pronto como le sea posible.

Asimismo, en caso de que los sistemas automatizados del Banco no permitan girar instrucciones a través de Medios Electrónicos con Firmas Electrónicas mancomunadas, y sólo permita girar instrucciones con Firmas Electrónicas individuales, el Cliente se hace responsable del uso o manejo de la Firma Electrónica.

5.3. Equipos y Sistemas Automatizados.

En términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual establece que las Instituciones Financieras podrán celebrar operaciones y servicios a través de equipos y sistemas automatizados, las operaciones y servicios a que se refiere este contrato podrán consultarse, celebrarse o prestarse por medio de equipos y sistemas automatizados, Medios Electrónicos, como lo son: **a)** el servicio por teléfono denominado **Banca Telefónica** y/o **b)** el servicio por Internet denominado **Banca Personal por Internet** o en su caso Conexión para Negocios, por lo tanto, las partes acuerdan someterse a las siguientes reglas:

5.3.1. El uso de Medios Electrónicos y el envío de información a través de los medios de telecomunicaciones implica entre otros, los siguientes riesgos: errores de transmisión de mensajes, fallas en las telecomunicaciones, errores de terceros proveedores de servicios, mal uso de las claves confidenciales, caída del sistema, cortes de energía, etc. El Cliente ha sido enterado ampliamente por el Banco de los riesgos enunciados y de otros que pudieran actualizarse durante el proceso y la vigencia del Contrato, por lo que es su voluntad asumirlos y liberar al Banco de responsabilidades derivadas de los mismos;

5.3.2. El Banco podrá modificar las operaciones y servicios que se lleven a cabo a través de Medios Electrónicos;

5.3.3. Los mensajes de datos, las grabaciones, cintas magnéticas y documentos que resulten del uso de los equipos y sistemas automatizados acreditarán la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones de las partes;

5.3.4. Los mecanismos de autenticación en identificación del Cliente siempre serán a través de su Firma Electrónica, y/o a través de los Factores de Autenticación, y atendiendo en su caso a las facultades otorgadas y registradas en los sistemas del Banco.

5.3.5. Las aclaraciones operaciones y servicios solicitados por el Cliente quedarán confirmados únicamente cuando obtenga su número de folio, aún en el caso de que haya intervenido un operador telefónico durante el uso de dichos Medios Electrónicos.

5.3.6. Las partes convienen en que el Banco podrá suspender o cancelar el trámite de operaciones que el Cliente pretenda realizar cuando cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación y autenticación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida. Lo anterior también resultará aplicable cuando el Banco detecte algún error en la instrucción respectiva. Asimismo, las partes acuerdan que en los casos en el que el Cliente haya recibido recursos mediante algún medio electrónico y el Banco cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida, podrá restringir hasta por 15 (quince) días hábiles la disposición de tales recursos, con el objeto de llevar a cabo las investigaciones y consultas que sean necesarias con otros bancos relacionadas con la operación de que se trate. El Banco podrá prorrogar el plazo antes referido hasta por 10 (diez) días hábiles más, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en los casos en que por motivo de las investigaciones se tenga evidencia de que la cuenta fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de la operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, el Banco podrá, bajo su responsabilidad, cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes. Las partes convienen en que el Banco podrá cargar el importe respectivo en la cuenta del Cliente cuando por error le haya abonado recursos. El Banco notificará al Cliente la realización de cualquiera de las acciones que haya llevado a cabo de conformidad con lo previsto en este numeral.

5.3.7. Las partes aceptan que salvo lo establecido en la fracción anterior, bajo ninguna otra circunstancia se podrán eliminar las operaciones realizadas por el Cliente a través de los medios electrónicos. No obstante, el Cliente podrá solicitar la revocación de sus instrucciones por escrito y únicamente de ser posible y en caso de que éstas no hayan sido ejecutadas, el Banco podrá proceder a su cancelación.

5.3.8. El Banco tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Establecer las medidas de seguridad que en términos de las disposiciones aplicables está obligado a cumplir y aquellas que considere convenientes. También informar al Cliente las recomendaciones necesarias para prevenir operaciones irregulares o ilegales;
- b) En aquellas operaciones y servicios que lo requieran, establecer un mecanismo de notificación adicional al mecanismo de confirmación; y
- c) Guardar en forma cifrada los elementos confidenciales de la Firma Electrónica, y/o Factores de Autenticación y bajo ninguna circunstancia podrá solicitar a sus clientes a través de sus funcionarios, empleados, representantes o comisionistas dichos componentes confidenciales.

El Banco notificará al Cliente a través de mensajes de texto o correo electrónico cuando el acumulado diario de sus operaciones en cajeros automáticos y/o terminales punto de venta sea mayor al equivalente en moneda nacional a 600 (seiscientos) Unidades de Inversión, o bien, cuando dichas operaciones en lo individual sean mayores al equivalente en moneda nacional a 250 (doscientas cincuenta) Unidades de Inversión. Las notificaciones a que se refiere el presente párrafo se llevarán a cabo siempre y cuando el Cliente haya proporcionado al Banco su número de teléfono móvil y/o su correo electrónico. Para realizar el cálculo correspondiente, el Banco tomará el valor de las Unidades de Inversión que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el día de la(s) operación(es) respectiva(s), o en su defecto el último valor publicado por dicho banco central.

5.3.9. El Cliente tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Es responsable por el uso de la Firma Electrónica que tiene los mismos efectos que la firma autógrafa, por lo que las operaciones, instrucciones y convenios que se lleven a cabo mediante el uso de ésta, identifican plenamente al Cliente ante el Banco y expresan el consentimiento otorgado, haciendo absolutamente válidos los actos celebrados, no pudiendo ser desconocidos, repudiados, rechazados o revocados por el Cliente;
- b) Transmitir sus instrucciones a través de un equipo seguro, no comprometer la seguridad de su Firma Electrónica y/o de los Factores de Autenticación, cumplir con las recomendaciones que el Banco establezca para la prevención en la realización de operaciones irregulares o ilegales (en el caso del uso de Internet esto incluye sin limitarse a: (i) La actualización y parches del software; (ii) La instalación y actualización de software antivirus; y (iii) Uso de programas anti-spyware (programa que detecta programas espías) y no poner en riesgo en ningún momento los sistemas del Banco; y
- c) Es responsable de aquella información que obtenga a través de los sistemas del Banco y que de alguna forma conserve en su equipo o en los equipos que utilice en la realización de sus operaciones y servicios;
- d). Notificar inmediatamente al Banco, liberándose de toda responsabilidad, de la defunción de cualquier titular o de cualquier irregularidad, uso indebido, bloqueo, desactivación, robo, pérdida o extravío de cualquier medio de disposición o factor de autenticación tales como los cheques, OTP, tarjeta plástica, Firma Electrónica etcétera. La notificación puede realizarse vía telefónica a los teléfonos del Banco 57 21 33 90 en el Distrito Federal o área metropolitana o del interior de la República sin costo al 01 800 712 48 25, o por escrito en las sucursales del Banco en donde el Cliente será informado de los requisitos necesarios para su reposición o reactivación. Las Partes manifiestan su conformidad con las disposiciones anteriores asumiendo su

responsabilidad en el uso de sistemas automatizados.

5.3.10. En caso de que alguno de los Medios Electrónicos no esté disponible, el Banco podrá prestar los servicios prestados por Banca Electrónica a través de medios alternos rigiéndose éstos, por los términos y condiciones que en ese momento se le den a conocer al Cliente;

5.3.11. Los derechos de propiedad industrial, intelectual y de dominio contenidos en los sistemas de la Banca Electrónica son de la exclusiva titularidad del Banco, por lo que bajo ninguna circunstancia podrán ser objeto de copia o modificación y sólo podrán ser utilizados por el Cliente en los términos y condiciones pactados en el presente Instrumento, debiendo guardar en todo momento la confidencialidad respecto de cualquier información industrial, profesional o comercial a que en su caso tenga acceso con motivo de los mismos;

5.3.12. El perfeccionamiento del consentimiento se rige por las reglas de los convenios entre presentes, siendo aplicables las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil Federal en todo aquello que favorezca la existencia y validez de este Instrumento y de las operaciones y servicios que se celebren a su amparo; y

5.3.13. En términos de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, los saldos resultantes a cargo o a favor del propio Cliente serán los que resulten de los documentos señalados en el numeral 3 de esta Cláusula, los cuales relacionados con el estado de cuenta certificado por el contador autorizado del Banco tendrán fuerza ejecutiva en juicio y serán prueba plena.

El Banco podrá suspender el uso de Medios Electrónicos, cuando por más de 2 (dos) veces consecutivas se detecten errores en el ingreso de la Firma Electrónica, o de los Factores de Autenticación o cualquier otro relativo a la operación o servicio respectivo.

Al hacer uso de su Firma Electrónica y demás Factores de Autenticación y medios de identificación solicitados por el Banco a través de la Banca Electrónica, el Cliente manifiesta haber otorgado su consentimiento respecto de los términos y condiciones manifestados por el Banco en el presente Instrumento.

5.4. Medidas de Seguridad.

El Banco utilizará en todo momento mecanismos de identificación para verificar la identidad del Cliente para realizar operaciones a través de los servicios de Banca Electrónica. El mecanismo de identificación y autenticación del Cliente en los Medios Electrónicos será siempre mediante la digitación de su Firma Electrónica, y/o cualquier otro Factor de Autenticación solicitado por el Banco y atendiendo en su caso a las facultades otorgadas y registradas en los sistemas del Banco. El Banco podrá variar los mecanismos de identificación de acuerdo al servicio prestado.

El Banco podrá suspender el uso de Medios Electrónicos, cuando por más de 2 (dos) veces consecutivas se detecten errores en el ingreso de la Firma Electrónica, y/o cualquier otro Factor de Autenticación relativo a la operación o servicio respectivo.

El Cliente deberá de usar procedimientos de seguridad adecuados para conservar la confidencialidad y seguridad de la información de y relacionada a este Contrato, y con los mecanismos de identificación. En todo momento, el Cliente deberá cumplir con los procedimientos de seguridad y las instrucciones que le indique el Banco, mismos que de manera enunciativa más no limitativa podrán consistir en lo siguiente:

1. En la medida de lo posible destinar equipos para uso exclusivo de Banca Electrónica;
2. Evitar entrar a páginas de Internet de alto riesgo;
3. Abrir o bajar archivos adjuntos a correos electrónicos de dudosa procedencia;
4. Evitar proporcionar datos relacionados con los mecanismos de identificación utilizados para acceder a los servicios del Banco;
5. Evitar la instalación de software apócrifo;
6. Utilizar antivirus y antispyware (programa que detecta programas espías) y mantener actualizados dichos programas;
7. Ingresar siempre a los servicios desde la página principal del Banco, nunca utilizar ligas desde un correo electrónico;
8. No abandonar el equipo mientras que la Sesión de Banca Electrónica esté activa;
9. Modificar su Clave de Usuario y/o números de identificación personal de manera constante;
10. Distribuir funciones de operación (captura, autorización y aplicación) entre varias personas; y
11. Definir límites diarios de operación, ya sea por cuenta, por servicio o por usuario.

5.5. Límites de Responsabilidad en Medios Electrónicos.

El Cliente acepta que el Banco no será responsable en caso de que no pueda efectuar o cumplir con sus instrucciones debido a caso fortuito o fuerza mayor; o bien, debido a desperfectos o suspensión del servicio de los equipos automatizados, interrupción en los sistemas de comunicación. Asimismo el Cliente manifiesta que conoce el riesgo asociado a la transmisión de información a través de cualquier Medio Electrónico o teleinformático, por lo que acepta que el acceso, uso y envío de información es de su absoluta y exclusiva responsabilidad. El Banco sólo será responsable de omisiones o retrasos en la ejecución de Instrucciones efectivamente recibidas en sus sistemas informáticos.

El Banco será responsable del contenido de los mensajes de datos enviados por el Cliente a partir del momento en que éstos sean recibidos por el Banco.

El Banco no ejecutará aquellas Instrucciones del Cliente que estén fuera del horario establecido para la prestación del servicio financiero solicitado, no obstante, el Banco podrá ejecutar las instrucciones recibidas fuera de horario a la primera hora del siguiente día hábil, siempre y cuando así lo instruya el Cliente.

El Banco no tendrá ninguna responsabilidad u obligación de ningún tipo por cualquier pérdida o pasivo sufrida por el Cliente debido a: (a) cualquier equipo, software o documentación que no sea producida o proporcionada por el Banco en relación con el uso de los servicios de Banca Electrónica, (b) cualquier servicio a través del cual el Cliente acceda a los servicios de Banca Electrónica o a los servicios que no sean controlados por el Banco.

El Banco sólo será responsable de omisiones o retrasos en la ejecución de Instrucciones efectivamente recibidas en sus sistemas informáticos, salvo que dicha causa no sea imputable al Banco y en consecuencia el Cliente acepta que en caso de suscitarse problemas de comunicación o de cualquier otro tipo no atribuible al Banco, los tiempos de respuesta o reestablecimiento del servicio estarán sujetos a los tiempos establecidos por las compañías prestadoras de los servicios de telecomunicaciones correspondientes, liberando al Banco de cualquier responsabilidad por imposibilidad en la prestación del servicio consignado en el presente contrato, siempre que el Banco le acredite fehacientemente al Cliente que existieron problemas de comunicación ajenos al Banco.

El Banco no es responsable de los enlaces o ligas de terceros que aparezcan en la Página Principal.

5.6. Políticas de Protección de Datos.

El Banco hace del conocimiento del Cliente sus políticas en relación a la información proporcionada por el Cliente y el manejo de la misma.

Con el fin de prevención de delitos y recuperación de cartera, se verificará la identidad del Cliente, el Banco podrá intercambiar información en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero con otros miembros del Grupo HSBC y con terceras personas incluyendo las autoridades competentes, agencias de recuperación de cartera y otras instituciones.

En caso de que el Cliente proporcione información incorrecta o falsa, y éste sea identificado, el Banco informará a la autoridad competente.

En todo momento, la información del Cliente procesada en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero se encontrará protegida bajo las más estrictas medidas de seguridad y confidencialidad a las que están obligados todos los miembros del Grupo HSBC y sus empleados. La información podrá ser procesada con los propósitos de cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, incluyendo las disposiciones relativas a lavado de dinero y terrorismo.

El Banco cuenta con políticas de privacidad las cuales establecen el uso que éste le da a la información personal y financiera que el Cliente proporciona al Banco cuando utiliza sus servicios.

El Banco también recibirá y registrará información que automáticamente envíe el navegador que el Cliente utiliza, incluyendo su Dirección IP (Protocolo de Internet), datos del sistema operativo, nombre y versión de su navegador, tipo

de conexión, resolución de pantalla, idioma, paleta de colores y versión del programa denominado "Java".

Al prestar servicios de Banca por Internet, el Banco utiliza "cookies", el Cliente podrá colocar en su computadora y tener acceso a ellas y que le permitirán iniciar sesión en servicios del Banco de acuerdo a su experiencia personal en línea, almacenando sus preferencias en su equipo para ahorrarle tiempo, eliminando la necesidad de especificar repetidamente la misma información y sólo mostrar contenido personalizado y publicidad adecuada en sus posteriores visitas a la Página Principal. Una cookie es un archivo de texto situado por un servidor de páginas web en el disco duro de su equipo. Las cookies contienen información que después puede leer un servidor web que pertenece al dominio que emitió el cookie. Los cookies no se pueden usar para ejecutar programas ni infectar con virus su equipo. El Cliente podrá aceptar o rechazar cookies. La configuración de su equipo puede aceptar cookies automáticamente pero si lo prefiere, puede modificar la configuración de su equipo para rechazar las cookies. Si el Cliente elige rechazar los cookies, no será posible que el Banco almacene sus preferencias en sus páginas de Internet.

6. Autorizaciones.

6.1. Autorizaciones del Cliente

El Cliente autoriza al Banco:

6.1.1. Sólo en caso de así haberlo autorizado en los formatos respectivos, en términos del artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito, a realizar cargos a su Cuenta Eje derivados de los pagos que realice a proveedores de bienes o servicios autorizados por el Cliente, sea porque lo autoriza el Cliente o su proveedor lo instruya o derivado del servicio de Domiciliación, siempre y cuando existan fondos en la Cuenta Eje.

El servicio de Domiciliación mencionado únicamente se prestará a través de los formatos de solicitud, cancelación y objeción de cargos por Domiciliación proporcionados por el Banco para tales efectos;

6.1.2. Sólo en caso de así haberlo autorizado, para compartir su información personal, comercial y crediticia y su expediente con cualquier persona perteneciente al Grupo HSBC a nivel nacional o internacional, así como a prestadores de servicios relacionados con este Contrato.

6.1.3. Para que le cargue en la Cuenta Eje o, en su caso, a cualquiera de las cuentas que le opere o llegare a operar, cualquier cantidad que le adeude de cualquier relación comercial o jurídica quedando autorizado el Banco para en su caso realizar las transferencias que considere necesarias para tal efecto;

6.1.4. Para que el Banco le otorgue beneficios y/o promociones adicionales de acuerdo al

comportamiento e historial de los productos y/o servicios financieros contratados.

El Banco de acuerdo a sus políticas, podrá establecer en cualquier momento dichos beneficios y/o promociones para el Cliente, los que estarán vigentes por el tiempo que el Banco determine libremente y podrá suspenderlos, modificarlos, cancelarlos o restringirlos sin necesidad de dar aviso previo y sin responsabilidad alguna;

6.1.5. Para que en cualquier momento el Banco le pueda otorgar una categoría, misma que puede o podrá implicar servicios accesorios y diferentes comisiones, los cuales serán informados por los Medios de Comunicación correspondientes;

6.1.6. Sólo en caso de así haberlo autorizado en la Solicitud, para que le hagan llegar por los medios pactados, publicidad de los productos y servicios que ofrezcan al público en general, así como para que la información contenida en la Solicitud se utilice con fines de mercadeo o publicidad por cualquiera de las entidades afiliadas y subsidiarias del Grupo HSBC, en virtud de la autorización otorgada al Banco por el Cliente para el uso, divulgación y transferencia de su información personal, comercial y crediticia con las entidades pertenecientes al Grupo HSBC.;

6.1.7. Solo en caso de así haberlo autorizado en la parte final del presente Instrumento, autoriza al Banco, así como a HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC; HSBC Fianzas, S.A., Grupo Financiero HSBC; HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC; y HSBC Operadora de Fondos, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC para que directamente o por conducto de cualquier Sociedad de Información Crediticia, solicite, obtenga o verifique en el presente o en el futuro y cuantas veces considere necesario y oportuno, toda la información crediticia del Cliente.

El Cliente hace constar que conoce la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que se hará de tal información y del hecho que se podrán realizar consultas periódicas de su historial crediticio, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia a que deben sujetarse las mencionadas Sociedades de Información Crediticia. La presente autorización tendrá carácter de irrevocable y se encontrará vigente por tres años o por más tiempo mientras exista una relación jurídica entre ambos o existan obligaciones pendientes a cargo derivada de dicha operación. Autoriza también al Banco a compartir documentación e información financiera, comercial, operativa, de historial o información crediticia y de cualquier otra naturaleza que le sea proporcionada por el Cliente o por terceros con su autorización a cualquiera de las entidades financieras del Grupo Financiero HSBC, subsidiarias a nivel nacional e internacional siempre y cuando se trate de subsidiarias del Grupo HSBC; y

6.1.8. Sólo en caso de así haberlo elegido en la Solicitud del presente Contrato, el Cliente autoriza al Banco para que en términos de la Cláusula denominada Seguros del presente Contrato contrate con cargo a su(s) cuenta(s) bancaria(s) seguro(s) ya sea del ramo de vida, daños o de asistencia respecto de su persona y/o familia (inclusive a través de un producto colectivo de seguro contratado por el

Banco) con una suma asegurada conforme se indique en la carátula de la póliza del (los) seguro(s) contratado(s).

6.1.9. En términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y del aviso de privacidad que el Banco puso a su disposición, para obtener, usar, divulgar, almacenar, transferir, y compartir su información personal, comercial, financiera y crediticia, así como el expediente en donde consta dicha información, con todas y cada una de las entidades pertenecientes al Grupo HSBC a nivel nacional o internacional, así como a prestadores de servicios relacionados con este Contrato. El Cliente acepta el tratamiento de los datos e información proporcionada para los fines descritos en el aviso de privacidad y que el Banco en todo momento podrá efectuar cambios en el mencionado aviso de privacidad que ha puesto a su disposición, los cuales serán informados al Cliente a través de los Medios de Comunicación.

6.2. Revocación de Autorizaciones.

La autorización para el servicio de Domiciliación mencionada en el numeral 6.1.1. de la Cláusula que antecede en cualquier momento podrá ser revocada por el Cliente y el Banco lo cancelará, sin su responsabilidad, siempre y cuando medie solicitud expresa del Cliente a través de los formatos que para tales efectos el Banco ponga a su disposición. La cancelación surtirá efectos a más tardar a los 3 (tres) días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la solicitud del Cliente. Lo anterior sin que se requiera autorización o conocimiento de los proveedores del servicio cuyo pago se esté cancelando.

La autorización para que los datos del Cliente puedan utilizarse para mercadeo, que se menciona en la Solicitud del presente Contrato y en el numeral 6.1.6. de la Cláusula que antecede **puede ser revocada por el Cliente en cualquier momento, comunicándose a línea directa en los teléfonos 57213390 y del interior 01800 712485 o cuando el Cliente se inscriba en el Registro Público de Usuarios de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a través de la página de Internet de la CONDUSEF www.condusef.gob.mx.**

7. Disposiciones Generales.

7.1. Contratación.

El Cliente podrá contratar cualquiera de los productos y servicios señalados en el Índice del presente Instrumento, bastará que señale los mismos en la Solicitud y suscriba las Carátulas correspondientes.

La contratación del (de los) producto(s) y/o servicio(s) sólo podrá ser llevada a cabo por personas físicas o por personas físicas con actividad empresarial.

El Cliente podrá contratar otro(s) producto(s) o servicio(s) mediante el llenado del formato correspondiente en la Sucursal del Banco donde

tenga abierta su cuenta, en otra Sucursal o a través del servicio de Banca Electrónica que el Banco ponga a disposición del Cliente. En caso de que el Cliente desee contratar otro(s) producto(s) o servicio(s) a través de Medios Electrónicos, el Banco podrá requerir un segundo Factor de Autenticación.

7.2. Operación de los productos y servicios y medios de disposición.

El Cliente podrá operar los productos y servicios solicitados mediante los instrumentos indicados a continuación, utilizando el que sea idóneo para realizar la operación requerida o a través de los Medios Electrónicos que correspondan a cada producto o servicio:

- 1 Cheques;
- 2 Impresos autorizados para ciertas operaciones en las Sucursales;
- 3 Banca Telefónica;
- 4 Internet, a través de Banca Personal por Internet o Conexión Para Negocios;
- 5 Tarjeta de débito;
- 6 Tarjeta de crédito;
- 7 Tarjeta de acceso;
- 8 Cajeros automáticos;
- 9 Tarjetas prepagadas;
- 10 Número de Identificación Personal; y
- 11 Factores de Autenticación.

El Cliente acepta que el uso de la información asociada a los Factores de Autenticación podrá ser solicitado en las operaciones realizadas a través de Medios Electrónicos.

7.3. Nuevos productos y servicios.

Los accesos a los productos o servicios que en el futuro se integren al presente Contrato se harán por los instrumentos referidos en la Cláusula que antecede, o por los Medios Electrónicos que para tal fin determine el Banco y que oportunamente dé a conocer al Cliente.

El Banco en todo momento dará a conocer y pondrá a disposición del Cliente el documento en el que se plasme la integración de nuevos productos y/o servicios a este Instrumento.

7.4. Beneficiarios.

En términos del artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual señala que **el Cliente podrá en cualquier tiempo, designar o sustituir beneficiarios**, así como modificar en su caso, la proporción correspondiente a cada uno de ellos a través de las Sucursales del Banco, mediante el uso de los formatos que el Banco ponga a su disposición para tales efectos.

En caso de fallecimiento del titular, **el Banco entregará el importe correspondiente a los beneficiarios que el Cliente haya designado expresamente y por escrito** para tal efecto, el Cliente deberá de señalar a sus beneficiarios en la Solicitud del presente Contrato.

7.5. Personas Autorizadas y Manejo de Cuenta.

El Cliente podrá autorizar a un tercero para que en su nombre y por su cuenta haga retiros de los depósitos, siendo suficiente para ello que otorgue esa autorización en la tarjeta de registro de firmas de este Contrato y que en la misma registre su firma la persona autorizada siendo aplicable en lo conducente, por así convenirlo las partes, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual menciona que el Cliente podrá autorizar a terceros para que hagan disposiciones de efectivo con cargo a dichas cuentas, para lo cual, el Banco deberá de contar con la autorización del Cliente. La mencionada tarjeta formará parte integrante del presente Contrato.

Para los efectos del presente Contrato, se entiende que el manejo de la cuenta es:

I. Individual, aquella en la que el titular es **única persona**;

II. Solidaria, en la que dos o más personas físicas son titulares de la misma cuenta, estando todas ellas sujetas a las obligaciones y gozando de los derechos derivados de este Contrato, **pudiendo cada uno de los titulares girar en forma independiente** órdenes e instrucciones para efectuar operaciones, así como hacer retiros totales o parciales de la citada cuenta; o

III. Mancomunada, cuando para los efectos del manejo de las cuentas, se requiere la **concurrencia de dos o más titulares**.

En todo caso, el Cliente libera de toda responsabilidad al Banco por las operaciones realizadas conforme a las instrucciones dadas por la o las personas autorizadas por el Cliente en la tarjeta de registro de firmas o en documento por separado.

7.6. Secreto Bancario.

7.7. Secreto Bancario.

El Banco no podrá dar noticias sobre las operaciones y el estado y movimiento de las cuentas sino al Cliente, a sus representantes legales o a las personas que tengan poder para disponer en la misma de acuerdo al artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito que establece que la información y la documentación relativa a las operaciones y servicios, tendrá carácter confidencial por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, salvo en los casos que el mismo artículo establece.

Asimismo, el Cliente acepta que, adicionalmente a las obligaciones de secreto bancario a las que está sujeto el Banco, en términos de lo señalado por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la cual establece entre otras obligaciones que todo tratamiento de información personal se encuentra sujeto al consentimiento de su titular, la información que el

Banco obtenga del Cliente con motivo de la celebración del presente Contrato ha sido obtenida al amparo de las disposiciones legales aplicables en materia de identificación del cliente a las que el Banco está obligado.

En todo caso, la información obtenida por el Banco con motivo de la celebración del presente Contrato será utilizada con la finalidad de llevar a cabo las operaciones bancarias consignadas en el presente Instrumento, atender requerimientos legales de autoridades competentes, y en su caso el que el Banco efectúe un análisis o estudio de mercado sobre uso que sus clientes den a sus productos y servicios, así como para el ofrecimiento, promoción o publicidad que el Banco o sus afiliadas y subsidiarias puedan llevar a cabo y únicamente será utilizada y/o compartida en los términos en que la legislación aplicable así lo permita.

7.7. Confidencialidad.

Se entiende por Información Confidencial, la obtenida directa o indirectamente por la otra parte, ya sea en forma verbal, escrita o transmitida por cualquier medio electrónico o telemático, previa o con posterioridad a la firma de este Instrumento y relativa a la prestación de los productos y de las operaciones previstas en el mismo, no considerada dentro del concepto de secreto bancario.

El Cliente y el Banco tomarán las medidas necesarias para que sus empleados mantengan en forma confidencial y no divulguen a cualquier tercero (entendiéndose en este caso al tercero como persona ajena a la prestación de los productos objeto de este Instrumento) toda o parte de la Información Confidencial intercambiada, la que sólo podrá ser revelada a terceros previo acuerdo de las partes o por requerimiento de autoridad competente.

Las partes podrán revelar la Información Confidencial a sus afiliadas, representantes, agentes y asesores que tengan necesidad de conocerla, únicamente después de que la parte receptora les haya instruido para tratar dicha información en los términos previstos en esta Cláusula.

Adicionalmente, cada una de las partes se compromete a implementar las medidas necesarias para que las personas indicadas anteriormente utilicen la Información Confidencial exclusivamente para los fines del presente Contrato.

Asimismo, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el Banco, al procesar la información del Cliente, está obligado a observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad previstos en dicha Ley.

7.8. Requerimientos de Información.

El Cliente podrá solicitar al Banco la información que éste conserve, guarde y registre, en los términos y condiciones que las disposiciones normativas establezcan. El Banco únicamente entregará la información relacionada a operaciones y servicios propios del Cliente, efectuados en sus propias cuentas.

7.9. Propiedad Industrial e Intelectual.

Los derechos de propiedad industrial, intelectual y de dominio contenidos en la Página Principal o en los sistemas del Banco son de la exclusiva titularidad del Banco, por lo que bajo ninguna circunstancia podrán ser objeto de copia o modificación y sólo podrán ser utilizados por el Cliente en los términos y condiciones pactados en el presente Instrumento, debiendo guardar en todo momento la confidencialidad respecto de cualquier información industrial, profesional o comercial a que en su caso tenga acceso con motivo de los mismos.

En el caso de que el Banco provea directamente los programas de los sistemas del Banco, el Banco otorga al Cliente una licencia revocable, no exclusiva, no transferible durante la vigencia de este Contrato para hacer uso de dichos programas exclusivamente con el propósito de acceder a los servicios de Banca Electrónica. El Cliente no deberá: (a) provocar o permitir que se provoque el desensamble, copia o de compilación de los programas; (b) proveer los programas a cualquier tercero; (c) Reproducir, copiar, vender, publicar, anunciar o comercializar cualquier información obtenida a través de los medios tecnológicos o de los sistemas del Banco ni tampoco ponerla a disposición de un tercero.

7.10. Impuestos.

En términos de las disposiciones legales aplicables, el Banco retendrá y enterará a la autoridad fiscal, el impuesto que le corresponda por los intereses causados, por lo que el Cliente recibirá los rendimientos netos.

Serán a cargo del Cliente los impuestos que determinen las autoridades aún sobre los depósitos e inversiones previstas en este Contrato.

7.11. Moneda.

Por moneda, salvo que dentro del clausulado de cada Contrato materia de este Instrumento se estipule lo contrario, las operaciones referentes a los productos y servicios contratados se realizarán en Moneda Nacional y de conformidad con la Ley Monetaria vigente.

Por Dólares, deberá entenderse Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

El Banco se reserva la facultad o el derecho de modificar, rechazar, o limitar la forma de constituir, incrementar o realizar depósitos en la cuenta, inclusive teniendo la facultad de no aceptar depósitos en efectivo en Dólares en las Sucursales o de limitar el retiro de dicha moneda en las Sucursales.

En todos los supuestos el Banco pagará los recursos en Moneda Extranjera de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y en la tercera de las REGLAS DE CARÁCTER GENERAL A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO PARA RECIBIR DEPÓSITOS A LA VISTA

CON O SIN CHEQUERA EN MONEDA EXTRANJERA y en general a cualquiera de las disposiciones de Banco de México que resulten aplicables y además sujeto a la disponibilidad de billetes y monedas metálicas de la Moneda Extranjera correspondiente por parte de la sucursal en la que el cliente o en su caso el beneficiario pretenda retirar o cobrar el cheque de que se trate.

El Cliente reconoce y acepta que eventualmente las disposiciones, pagos o retiros pueden requerir una compraventa de divisas y que el Banco aplicará el tipo de cambio aplicable para tales operaciones, el cual le será informado a través de los Medios de Comunicación.

El Cliente deberá comunicar el contenido de esta Cláusula a los beneficiarios de los cheques que expida con cargo a su cuenta.

7.12. Lavado de Dinero.

El Cliente manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los recursos que deposite en el Banco serán siempre de procedencia lícita y reconoce que el Banco se encuentra obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito que establece que las instituciones bancarias deberán prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de los delitos de terrorismo y lavado de dinero. En consecuencia, el Cliente deberá proporcionar al banco los datos y documentos que el Banco le requiera para tal efecto.

7.13. Robo o Extravío de Medios de Disposición.

La responsabilidad del Cliente en caso de robo, pérdida o extravío de cualquier medio de disposición previsto en el Contrato con excepción de los talonarios o cheques, **cesará en el momento en que el Cliente reporte al Banco vía telefónica** a los teléfonos 57 21 33 90 en el Distrito Federal o área metropolitana o del interior de la República sin costo al 01 800 712 48 25, **o por escrito** el robo, la pérdida o el extravío del medio de disposición correspondiente.

Para el caso de robo o extravío del talonario o cheque **es responsabilidad del Cliente la guarda y custodia y el uso de los talonarios de cheques** que le proporcione el Banco, **el Banco no tendrá responsabilidad** que derive del uso o del pago de cualquier cheque en que la cantidad por la que aparezca librado esté alterada, el texto modificado, borrado o rayado, o bien que la firma del Cliente haya sido falsificada notoriamente, así como del robo o extravío del talonario o cheque, **si el Cliente no le notificó al Banco previamente por escrito en cualquiera de las sucursales o envió la documentación a través de fax** a los teléfonos 57 21 33 90 en el Distrito Federal o área metropolitana o del interior de la República sin costo al 01 800 712 48 25.

Una vez recibida la notificación del Cliente se procederá a la cancelación del talonario o cheque.

Si el Banco no recibe la notificación citada, el Cliente será responsable en forma ilimitada respecto del uso y disposiciones que terceros realicen al utilizar el talonario o cheque.

7.14. Cajeros Automáticos.

Para acceder a las operaciones realizadas a través de cajeros automáticos, el Cliente deberá de cumplir con los mecanismos y procedimientos de identificación establecidos por el Banco. El identificador de usuario del Medio Electrónico, que en este caso es el número de la tarjeta bancaria, es único para cada usuario y permite al Banco identificar todas las operaciones realizadas por el propio Cliente a través del servicio de cajeros automáticos.

Posteriormente a la identificación, el Cliente deberá digitar su Número de Identificación Personal, el cual deberá constar de 4 (cuatro) caracteres, el Banco recomienda al Cliente que dicho Número de Identificación Personal no esté integrado por números consecutivos, idénticos y que no incluya números relacionados con fechas o datos personales que puedan llegar a ser conocidos por un tercero. El Banco permitirá al Cliente cambiar su Número de Identificación Personal cuando así lo requiera.

El Cliente acepta que cuando intente ingresar al servicio utilizando información incorrecta por 3 (tres) ocasiones consecutivas, así como cuando se abstenga de realizar operaciones a través del cajero automático por el período que el Banco determine, éste último podrá implementar procedimientos y mecanismos automáticos para bloquear el Número de Identificación Personal, en consecuencia, solamente el Cliente podrá acceder a los procedimientos de desbloqueo y restablecimiento del mismo.

El uso de cajeros automáticos, así como cualquier otra operación realizada a través de Medios Electrónicos, conlleva riesgos inherentes, tales como operaciones no autorizadas por el Cliente, razón por la cual, en el uso de cajeros automáticos, el Cliente deberá de observar las medidas de seguridad informadas a través de los Medios de Comunicación o a través del mismo cajero automático. El Cliente es el único responsable del uso de su Número de Identificación Personal, mismo que, es personal e intransferible y su composición en ningún caso se recomienda se dé a conocer a un tercero, de lo contrario, el Cliente deberá asumir el riesgo de operaciones no autorizadas por él, liberando al Banco de cualquier responsabilidad relacionada con lo anterior.

Los cajeros automáticos son dispositivos de acceso de autoservicio que permiten realizar consultas y operaciones diversas, tales como disposición de dinero en efectivo y al cual el Cliente accede mediante una tarjeta bancaria para utilizar el servicio de Banca Electrónica.

El Banco no permitirá las siguientes operaciones a través de cajeros automáticos:

- Registro de cuentas para realizar operaciones de Banca Electrónica;

- Modificación del medio de notificación al Cliente de las operaciones realizadas a través de Banca Electrónica; y
- Cambio de límites de monto para las operaciones monetarias.

El Banco establecerá mecanismos y procedimientos de notificación al Cliente respecto de las operaciones realizadas y servicios prestados por el Banco a través de cajeros automáticos; el Cliente acepta, que tales notificaciones, le sean entregadas a través del medio de notificación del cual haya proporcionado sus datos en la Solicitud integrante del presente Contrato o a través del correo electrónico del Cliente que el Banco tenga registrado. Los límites de monto para el servicio de Cajeros Automáticos se encuentran publicados en la página de Internet www.hsbc.com.mx.

7.15. Servicio de Domiciliación.

Con base en lo estipulado en el artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual establece que el Cliente podrá domiciliar el pago de bienes y servicios en su cuenta de depósito, el Cliente podrá solicitar al Banco efectuar cargos a su Cuenta Eje para el pago de servicios y para el pago de créditos, previa solicitud a través de los formatos respectivos que el Banco ponga a su disposición para tales efectos. El Cliente podrá autorizar los cargos directamente a la Institución o a los proveedores de los bienes o servicios. Sin responsabilidad para el Banco, éste podrá cargar a la cuenta los importes correspondientes, siempre y cuando:

- a) Cuenta con la autorización del Cliente a través de los formatos correspondientes; o
- b) El Cliente autorice los cargos por medio del proveedor respectivo y éste, a través de la Institución de Crédito que le ofrezca el servicio de domiciliación para cobro respectivo, instruya al Banco para realizar los cargos a la Cuenta Eje del Cliente. En este caso, la autorización podrá quedar en poder del proveedor.

La autorización a que se refiere la presente Cláusula, la cancelación del servicio de domiciliación, así como las aclaraciones correspondientes, deberán efectuarse con los formatos de solicitud, cancelación y objeción de cargos del servicio de domiciliación que para tal efecto el Banco ponga a disposición del Cliente a través de cualquiera de los Medios de Comunicación que el Banco tenga habilitados.

En caso de objeción de cargos, el Cliente contará con un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir del último día del período del estado de cuenta en donde aparezca el cargo materia de la objeción.

7.16. Seguros.

Con independencia de los seguros que el Cliente contrate en términos de los capítulos de este Instrumento, el Cliente autoriza al Banco, quien se encontrará facultado y no obligado, a contratar diversos seguros (ramo de vida, daños o de asistencia) sobre su persona hasta por la suma asegurada indicada en la póliza del seguro individual o

colectivo, según sea el caso. Mediante la firma del presente Contrato, el Cliente da su consentimiento y autoriza expresamente al Banco, para que éste contrate con la institución de seguros que el Banco elija, un seguro de vida donde el Cliente sea el asegurado, hasta por una suma asegurada de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100, M.N.).

El Cliente podrá solicitar al Banco en cualquier momento la documentación contractual (incluyendo las condiciones generales y el certificado individual o póliza en su caso) de los seguros que el Banco contrate de conformidad con esta Cláusula.

Es obligación del Cliente conocer las condiciones generales y términos de los seguros contratados y en su caso comunicar de inmediato al Banco si se encuentra en algún supuesto que actualizare alguna causal de rescisión del contrato de seguro o que en caso de siniestro diera lugar a un rechazo por parte de la institución de seguros así como solicitar la rectificación de la(s) póliza(s) en caso de que el contenido no concuerde con la oferta de la institución de seguros dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la misma.

Salvo manifestación en contrario, el Cliente expresamente indica que los beneficiarios de dichos seguros, serán las mismas personas designadas por el Cliente en la Solicitud como beneficiarios de sus cuentas bancarias al momento de su fallecimiento. El Cliente autoriza al Banco para proporcionar información necesaria a la institución de seguros respectiva y autoriza expresamente al Banco para que en su caso cargue automáticamente en la Cuenta Eje los montos correspondientes a los seguros contratados.

El Cliente de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento y enterado del alcance del aviso de privacidad del Banco, autoriza expresamente para que los datos personales, sensibles, financieros y patrimoniales que proporcione o llegue a proporcionar al Banco, a HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, a HSBC Vida, S.A. de C.V., o cualquiera de las empresas afiliadas y subsidiarias, puedan ser utilizados, para los fines descritos, en el aviso de privacidad, y en particular para la solicitud, y en su caso contratación de todo tipo de seguros por parte del Cliente. Asimismo, el Cliente manifiesta que el Banco puso a su disposición el aviso de privacidad, el cual declara conocer y aceptar en todos sus términos.

7.17. Contrato Único y Cuenta Eje.

El Cliente acepta que el Banco podrá ofrecerle productos o servicios bancarios adicionales a través del Clausulado de Productos y Servicios Bancarios; dicho Clausulado y sus modificaciones o versiones posteriores se encontrará a disposición del Cliente a través de la Página Principal y podrá ser entregado al Cliente a través de los Medios de Comunicación. La cuenta o depósito materia de los Contratos de Depósito relacionados en el presente Contrato, podrá

ser usada por el Banco como Cuenta Eje para acreditar abonos y retiros de los productos y servicios bancarios contratados con el Banco.

El Cliente acepta que su consentimiento con los Términos y Condiciones Generales así como con el contenido del Clausulado de Productos y Servicios Bancarios y en su caso con sus modificaciones, quedará expresado al usar cualquiera de los productos y servicios contenidos en el mismo.

Con la suscripción por parte del Cliente de la Solicitud, la Carátula, Anexo de Comisiones y de los Capítulos respectivos, el Cliente manifiesta su conformidad con la totalidad de los términos y condiciones estipulados en este Instrumento; los cuales manifiesta haber leído y comprendido con toda su amplitud y alcance.

No obstante lo anterior, la firma del presente Instrumento no implica la obligación del Banco de otorgar al Cliente todos los productos y servicios que constituyen su objeto, quien podrá prestarlos de acuerdo a las políticas y lineamientos que tenga establecido para ello y analizando la viabilidad del Cliente para ser sujeto de dichos contratos.

El uso por parte del Cliente de los productos contratados se entenderá y constituirá su aceptación plena a los términos y condiciones contenidos en este Instrumento.

El Cliente se obliga a contratar la Cuenta Eje y mantenerla vigente durante todo el tiempo que el presente Instrumento lo esté.

7.18. Clave de Acceso y Número de Identificación Personal.

En las operaciones que se practiquen por vía telefónica mediante el servicio de Banca Telefónica será indispensable el uso de la Clave de Acceso y Número de Identificación Personal que se asigne al Cliente o el usuario, contraseña, fecha memorable (Sólo para Banca Personal por Internet) y/o el uso de Factores de Autenticación para Banca Personal por Internet y/o Conexión Para Negocios.

7.19. Límites de Responsabilidad del Banco

El Cliente acepta que el Banco no será responsable en caso de que el Cliente no pueda efectuar sus operaciones o servicios por desperfectos o por la suspensión del servicio de los equipos automatizados, cuando existan fallas de energía eléctrica, caso fortuito, fuerza mayor, caída de los sistemas o de cómputo ajenas al Banco.

En caso de que el Cliente no pueda efectuar o instruir sus operaciones por los motivos aquí señalados, el Banco hará su mejor esfuerzo para mantener la continuidad en el servicio en el entendido de que no garantizará dicha continuidad al Cliente.

7.20. Obligaciones Garantizadas por el Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB).

El Banco hace del conocimiento del Cliente que, en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y las reglas aplicables, única y exclusivamente **estarán**

garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte la institución, hasta por el equivalente a 400,000 (cuatrocientas mil) unidades de inversión por persona física o moral, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.

En las cuentas solidarias, el Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB) cubrirá hasta el monto garantizado a quien aparezca registrado en los sistemas del Banco como primer titular o cotitular. En las cuentas mancomunadas, se dividirá el monto garantizado de la cuenta entre los titulares o cotitulares. Lo anterior en el entendido de que la cobertura por parte del Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB) respecto de cuentas mancomunadas no excederá de cuatrocientas mil unidades de inversión por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares de ésta.

7.21. Cesión.

Los derechos y obligaciones derivados de este contrato no pueden ser cedidos por el Cliente en modo alguno salvo que se cuente con el consentimiento expreso y por escrito del Banco. El Banco podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este Contrato mediante un simple aviso al Cliente a través de los Medios de Comunicación con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de la cesión.

7.22. Avisos y Notificaciones.

Todos los avisos y demás notificaciones que tenga que hacer el Banco al Cliente respecto del presente Instrumento serán efectuados en el domicilio del Cliente, mediante la inserción del aviso respectivo en el estado de cuenta anterior en que deberá de entrar en vigor la modificación, mediante los avisos correspondientes a través de Banca Electrónica, o en su caso a través de los Medios de Comunicación.

7.23. Domicilios.

Las partes señalan como sus domicilios los siguientes: I. El Banco. Paseo de la Reforma 347, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06500, México, D. F.; con sucursal en el mismo domicilio y cuya dirección en Internet es www.hsbc.com.mx y teléfonos 57213390 ó 018007124825. Los anteriores datos de contacto son para efectos de atención al cliente, consultas de saldos, soporte técnico, aclaraciones, reclamaciones y movimientos. El Cliente también podrá presentarse personalmente en la sucursal antes citada o en la sucursal donde radica la cuenta. Asimismo, el número telefónico de la UNE es 57213390; su dirección electrónica mexico_une@hsbc.com.mx.

Los datos del centro de atención telefónica de la CONDUSEF son: en la Cd. de México 53-40-09-99 y del interior 01800-999-80-80 y la página de Internet: www.condusef.gob.mx

II. El Cliente. El domicilio señalado en la Solicitud. III. El Obligado Solidario. El domicilio señalado en la solicitud.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la otra parte por escrito; en tanto dicho cambio no se notifique, todo requerimiento, emplazamiento, notificación o diligencia que se haga en el domicilio señalado se tendrá por válido y surtirá plenos efectos legales. Es obligación del Cliente avisar de su cambio de domicilio.

7.24. Subtítulos.

Los subtítulos usados en los Contratos consignados en este Instrumento son exclusivamente por conveniencia de las partes y para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

7.25. Título Ejecutivo.

El (los) Contrato (s) objeto de este Instrumento junto con la certificación del estado de cuenta del contador facultado por el Banco es (son) título (s) ejecutivo (s) en los términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito que establece que los contratos o las pólizas en los que, en su caso, se hagan constar los créditos que otorguen las instituciones de crédito, junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado por la institución de crédito acreedora, serán títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito.

7.26. Legislación aplicable y jurisdicción.

Al (los) Contrato(s) materia de este Instrumento le(s) será aplicable el régimen jurídico acorde a su naturaleza, y en su caso las condiciones que mediante las políticas respectivas determine el Banco.

Para la solución de cualquier controversia o conflicto que surgiere con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Contrato, **las partes se someterán expresamente a los tribunales ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, o los respectivos ubicados en el Estado de la República en donde se otorgue el presente Instrumento, a la elección de la parte que resulte ser actora en el juicio** que llegare a entablarse renunciando al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en lo futuro.

7.27. Entrega al Cliente y Consulta.

El Cliente recibe físicamente un ejemplar completo del presente Contrato al momento de firma del mismo, y manifiesta que lo ha leído y comprendido en su totalidad. Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente podrá consultar e imprimir un ejemplar del presente Contrato en la Página Principal del Banco, en caso de que el Banco tenga habilitada dicha opción. Asimismo, el Cliente podrá consultar sus saldos, transacciones y movimientos en el estado de cuenta, en términos de lo establecido en la Cláusula denominada Estado de Cuenta o a través de los servicios de Banca Electrónica que tenga contratados.

Título Segundo Moneda Nacional

Capítulo Primero

Contrato de depósito bancario de dinero a la vista en cuenta de cheques con intereses

1.1. Objeto.

El Banco recibirá en calidad de depósito en la cuenta de depósito aperturada por el Banco para tales efectos, las entregas en efectivo o documentos para abono en dicha cuenta efectuadas por el Cliente o por un tercero, las cuales deberán realizarse en moneda nacional y el Banco las reembolsará en la misma moneda en los términos y condiciones señaladas en el presente Contrato.

Las entregas que se hagan por medio de documentos serán recibidas salvo buen cobro y su importe se abonará en firme únicamente al efectuarse su cobro, en consecuencia aún cuando los documentos aparezcan haber sido recibidos por el Banco y su importe se haya acreditado en la cuenta de depósito, el Banco se reserva el derecho de rehusar el pago de cheques si en dicha cuenta no existen fondos suficientes en efectivo y, además también queda facultado para cargar en la misma cuenta el importe de los documentos que no hayan sido cubiertos.

Los depósitos hechos a través de cajeros automáticos del Banco habilitados para tal fin, serán contabilizados al día siguiente hábil bancario de efectuados y podrán ser dispuestos en los términos establecidos en la Cláusula denominada Retiros o Medios de Disposición, de la misma forma, los depósitos podrán ser efectuados a través de la red de corresponsales bancarios del Banco, cuya ubicación y condiciones de operación le serán dados a conocer al Cliente a través de los Medios de Comunicación.

1.2. Monto de Apertura y Saldo Promedio Mínimo.

Esta cuenta requiere un monto mínimo de apertura que se le dará a conocer al Cliente al momento de la contratación y se especifica en el Anexo de Comisiones que se le entrega al Cliente.

El Cliente podrá exentar la comisión por pago de cuota mensual o membresía al conservar un saldo promedio mínimo mensual que se notificará al Cliente a través de su estado de cuenta.

Cualquier cambio en el saldo promedio mínimo mensual se notificará al Cliente a través del estado de cuenta y otros Medios de Comunicación, mismos que se explican en las Cláusulas generales aplicables a los Contratos materia del presente Instrumento.

Esquema de pago de membresía, cuyo monto se dará a conocer en el Anexo de Comisiones, y que podrá ser exentado en caso de mantener el saldo promedio mínimo mensual establecido en el Anexo de Comisiones. El Cliente podrá exentar la comisión al conservar un saldo promedio mínimo mensual que

se notificará al Cliente a través de su estado de cuenta.

Cualquier cambio en el monto del esquema de pago de membresía se le notificará al Cliente a través del estado de cuenta y otros Medios de Comunicación.

1.3. Retiros o Medios de Disposición.

El Cliente podrá disponer en cualquier tiempo de los fondos en efectivo que tenga en esta cuenta. El retiro de los fondos podrá realizarse mediante:

- a) Transferencia de fondos en cualquiera de las sucursales del Banco, o a través del servicio de Banca Electrónica que el Cliente tenga contratado con el Banco, dicha transferencia, estará sujeta a los términos y condiciones establecidos en el contrato respectivo;
- b) Cheques librados;
- c) Uso de tarjeta de débito;
- d) Ventanilla en las sucursales;
- e) A través de cajeros automáticos hasta por la cantidad diaria previamente señalada por el Banco, la cual no podrá exceder del equivalente en moneda nacional a 1500 unidades de inversión por monto acumulado diario;
- f) Mediante adquisiciones de bienes y servicios y en su caso disposiciones de efectivo hasta por la cantidad diaria que el Banco haya pactado con los negocios afiliados al servicio de la tarjeta que corresponda;
- g) Mediante órdenes de traspasos a la tarjeta de crédito del propio Cliente, para cubrir exclusivamente saldos a su cargo, dicha orden de traspaso se encontrará sujeta a los términos y condiciones señalados en el contrato respectivo;
- h) Mediante cargo en cuenta por las autorizaciones que el Cliente haya otorgado en los términos establecidos en la Cláusula de Domiciliación contenida en las Cláusulas generales aplicables a los Contratos materia del presente Instrumento; y
- i) Mediante la red de corresponsales bancarios del Banco, mismos que les serán informados al Cliente a través de los Medios de Comunicación.

El Cliente podrá efectuar las operaciones en cualquiera de los medios de acceso anteriormente indicados por el Banco, sujeto a los términos y condiciones aplicables para cada medio de acceso, en Días Hábiles, dentro de los horarios que éste le dé a conocer por los diferentes Medios de Comunicación y que están disponibles en las sucursales del Banco.

Los retiros en efectivo que efectúe el Cliente, los cargará el Banco en la cuenta en la fecha que se efectúen.

En caso de que la cuenta de depósito presente sobregiros, se causarán intereses los cuales se calcularán multiplicando por 3 (tres) el Costo Porcentual Promedio (CPP), o cualquier otra tasa de referencia de las autorizadas por el Banco de México y que el Banco elija

unilateralmente para tal efecto. Los intereses se causarán por todo el tiempo en que se encuentre insoluto el adeudo.

El Banco no será responsable de la suspensión del servicio, cuando cualquiera de los medios de acceso se interrumpa debido a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

1.4. Rendimientos.

Por las sumas que se mantengan en depósito, el Cliente podrá recibir intereses a la tasa bruta anual que se le dé a conocer inicialmente en la Carátula, posteriormente, las tasas subsecuentes le serán dadas a conocer al Cliente mediante avisos en el estado de cuenta. El Banco se reserva el derecho de revisar y, en su caso, ajustar diariamente la tasa bruta anual de interés pactada.

La tasa bruta anual de interés se aplicará sobre el promedio de los saldos diarios de los depósitos durante el periodo en el cual hayan estado vigentes. Los intereses se causarán a partir del día en que se constituyan los depósitos y hasta el día anterior al de la fecha en que se efectúen los retiros.

En el cálculo del interés, se considerarán los siguientes conceptos:

- Tasa bruta anual de interés, la cual es la informada por el Banco al Cliente;
- Número de días del mes correspondiente; y
- Saldo Promedio Mensual, el cual resulta de la suma de cada uno de los saldos de la cuenta al final de cada uno de los días del mes, entre el número de días de los días del mes;

Los Intereses serán calculados de la siguiente manera:

1. Se dividirá la tasa bruta anual de interés aplicable entre 360 (trescientos sesenta);
2. El resultado obtenido del numeral 1 que antecede será multiplicado por el número de días del mes correspondiente al periodo de que se trate; y
3. El resultado obtenido del numeral 2 que antecede, será multiplicado por el Saldo Promedio Mensual;

Dichos intereses serán pagados al Cliente el último día hábil del mes en que se generaron. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

1.5. Facultades del Banco.

El Cliente faculta al Banco a cargar en la cuenta de depósito, cualquier adeudo a favor del Banco y a cargo del Cliente, derivado de cualquier servicio o producto consignado en el presente Contrato.

Las partes convienen de común acuerdo que el Banco se reserva la facultad de cancelar la cuenta de depósito cuando lo estime conveniente, quedando obligado el Cliente a retirar el saldo a su favor dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha del aviso respectivo si no lo hiciera, el Banco queda facultado para reembolsar dicho saldo en cheque de caja a nombre del Cliente.

1.6. Comisiones.

El Banco cobrará las comisiones que se detallan en la Carátula y en el Anexo de Comisiones que se le entrega al Cliente, mismas que se encuentran publicadas en la Página Principal.

Los conceptos, hecho generador, periodicidad, método de cálculo y monto de las comisiones se detallan en el Anexo de Comisiones de este Contrato.

Las características del producto de cuenta de depósito bancario de dinero se le informarán al Cliente al momento de firmar el presente Contrato o a través de los Medios de Comunicación.

1.7. Responsabilidad del Cliente.

Es responsabilidad del Cliente la guarda, custodia y el uso de los talonarios de cheques que le proporcione el Banco, el Banco no tendrá responsabilidad que derive del uso o del pago de cualquier cheque en que la cantidad por la que aparezca librado esté alterada, el texto modificado, borrado o rayado, o bien que la firma del Cliente haya sido falsificada, así como del robo o extravío del talonario o cheque, si el Cliente no le notificó al Banco previamente por escrito en cualquiera de las sucursales o envió la documentación a través de fax a los teléfonos 57 21 33 90 en el Distrito Federal o área metropolitana o del interior de la República sin costo al 01 800 712 48 25.

Una vez recibida la notificación del Cliente se procederá a la cancelación del talonario o cheque.

Si el Banco no recibe la notificación citada el Cliente será responsable en forma ilimitada respecto del uso y disposiciones que terceros realicen al utilizar el talonario o cheque.

1.8. Cláusulas Aplicables.

Son aplicables al presente Contrato las Cláusulas generales aplicables a los Contratos materia del presente Instrumento, las cuales se establecen en el Capítulo Único del Título Primero del mismo.

Capítulo Segundo

Contrato de depósito bancario de dinero en cuenta corriente

2.1. Condiciones.

Las condiciones establecidas en la cuenta que se consigna en el Contrato de depósito bancario de dinero a la vista en cuenta de cheques con intereses del presente Título, a excepción de lo relativo al uso de chequera, son aplicables a este Contrato y las partes convienen de común acuerdo

en que las condiciones establecidas en el Capítulo anterior así como las contenidas en el presente podrán ser cambiadas libremente por el Banco previo aviso por escrito al Cliente con 30 (treinta) días naturales de anticipación, de conformidad con la Cláusula denominada Modificaciones de las Cláusulas generales aplicables a los Contratos materia del presente Instrumento.

El Cliente podrá, durante la vigencia de este Contrato, realizar depósitos ilimitados y retiros que no excedan del saldo disponible.

2.2. Retiros.

El Cliente podrá efectuar retiros a través de la tarjeta de débito o medio de disposición que le sea entregado, en los cajeros automáticos del Banco **hasta por la cantidad diaria previamente señalada por el Banco, la cual no podrá exceder del equivalente en moneda nacional a 1500 (mil quinientas) Unidades de Inversión por monto acumulado diario** y del sistema de tarjetas con el que éste opere, o bien en cualquier ventanilla de las sucursales del Banco.

El Cliente podrá disponer en cualquier tiempo de los fondos en efectivo que tenga en la cuenta de depósito. El retiro de los fondos podrá realizarse mediante:

a) Transferencia de fondos en cualquiera de las sucursales del Banco, o a través del servicio de Banca Electrónica que el Cliente tenga contratado con el Banco, dicha transferencia, estará sujeta a los términos y condiciones establecidos en el contrato respectivo;

b) Uso de tarjeta de débito;

c) Ventanilla en las sucursales;

d) A través de cajeros automáticos hasta por la cantidad diaria previamente señalada por el Banco y con la limitación señalada en la presente Cláusula;

e) Mediante adquisiciones de bienes y servicios y en su caso disposiciones de efectivo hasta por la cantidad diaria que el Banco haya pactado con los negocios afiliados al servicio de la tarjeta que corresponda;

f) Mediante órdenes de traspasos a la tarjeta de crédito del propio Cliente, para cubrir exclusivamente saldos a su cargo, dicha orden de traspaso se encontrará sujeta a los términos y condiciones señalados en el contrato respectivo;

g) Mediante cargo en cuenta por las autorizaciones que el Cliente haya otorgado en los términos establecidos en la Cláusula de Domiciliación contenida en las Cláusulas generales aplicables a los Contratos materia del presente Instrumento;

h) Mediante la red de corresponsales bancarios del Banco, mismos que les serán informados al Cliente a través de los Medios de Comunicación.

El Cliente podrá efectuar las operaciones en cualquiera de los medios de disposición anteriormente indicados por el Banco en Días Hábiles, dentro de los horarios que éste le dé a conocer por los diferentes Medios de Comunicación y que están disponibles en las sucursales del Banco.

Los retiros en efectivo que efectúe el Cliente, los cargará el Banco en la cuenta en la fecha que se efectúen.

En caso de que la cuenta de depósito presente sobregiros, se causarán intereses los cuales se calcularán multiplicando por 3 (tres) el Costo Porcentual Promedio (CPP), o cualquier otra tasa de referencia de las autorizadas por el Banco de México y que el Banco elija unilateralmente para tal efecto. Los intereses se causarán por todo el tiempo en que se encuentre insoluto el adeudo.

El Banco no será responsable de la suspensión del servicio, cuando cualquiera de los medios de disposición se interrumpa debido a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

2.3. Cláusulas Aplicables.

Son aplicables al presente Contrato las Cláusulas generales aplicables a los Contratos materia del presente Instrumento, las cuales se establecen en el Capítulo Único del Título Primero del mismo.

Capítulo Tercero

Contrato de depósito bancario de dinero a la vista en cuenta de cheques sin intereses

3.1. Condiciones.

Las condiciones establecidas en la cuenta que se consigna en el Contrato de depósito bancario de dinero a la vista en cuenta de cheques con intereses del presente Título, a excepción de lo relativo al pago de intereses son aplicables a este Contrato y las partes convienen de común acuerdo en que las condiciones establecidas en el Capítulo Primero de este Título, así como las contenidas en el presente, podrán ser cambiadas libremente por el Banco previo aviso por escrito al Cliente con 30 (treinta) días naturales de anticipación, de conformidad con la Cláusula denominada Modificaciones de las Cláusulas generales aplicables a los Contratos materia del presente Instrumento.

Las características del producto de cuenta de depósito bancario de dinero se le informarán al Cliente al momento de firmar el presente Contrato o a través de los Medios de Comunicación.

3.2. Depósitos.

Los depósitos recibidos en cuentas colectivas en nombre de dos o más personas podrán ser devueltos a cualquiera de ellas.

El Cliente podrá entregar al Banco sumas de dinero que serán recibidas por éste en calidad de depósito bancario de dinero.

El Banco podrá determinar libremente los montos a partir de los cuales esté dispuesto a recibir estos depósitos.

3.3. Retiros.

El Banco sólo estará obligado a pagar los cheques que se le presenten cuando haya fondos disponibles y siempre que contengan las menciones, llenen los requisitos legales y hayan sido extendidos en esbozos que haya proporcionado el Banco al Cliente.

En caso de que la cuenta de depósito presente sobregiros, se causarán intereses los cuales se calcularán multiplicando por 3 (tres) el Costo Porcentual Promedio (CPP), o cualquier otra tasa de referencia de las autorizadas por el Banco de México y que el Banco elija unilateralmente para tal efecto. Los intereses se causarán por todo el tiempo en que se encuentre insoluto el adeudo.

3.4. Cláusulas Aplicables.

Son aplicables al presente Contrato las Cláusulas generales aplicables a los Contratos materia del presente Instrumento, las cuales se establecen en el Capítulo Único del Título Primero del mismo.

Capítulo Cuarto

Contrato de depósito bancario de dinero a la vista, especial para menores de edad

4.1. Apertura

El Banco abre al menor de edad, en lo sucesivo el "Menor" la cuenta corriente, en adelante la "Cuenta", que el (los) representantes del Menor, en adelante el "Cliente" le requirió (requirieron) en la parte correspondiente de la Solicitud de este Contrato, autorizándolo en los términos de las Cláusulas que siguen a hacer depósitos en efectivo o en títulos de crédito y a efectuar disposiciones en cualquiera de sus Sucursales, terminales punto de venta y/o cajeros automáticos del Banco y afiliados al sistema Red hasta por la cantidad diaria previamente señalada por el Banco, la cual no podrá exceder del equivalente en moneda nacional a 1500 (mil quinientas) Unidades de Inversión por monto acumulado diario y/o por canal de disposición utilizado, así como en la red de corresponsales bancarios del Banco, cuya ubicación y condiciones de operación le serán dados a conocer al Cliente a través de los Medios de Comunicación.

Las partes convienen de común acuerdo que el Banco establecerá en cada caso y de acuerdo a la edad del menor el producto que para este segmento tiene establecido. El Cliente manifiesta su conformidad para que, al vencimiento del plástico si el Menor ya cuenta con la edad suficiente para migrar de segmento la Cuenta, cambie de forma automática

a la cuenta correspondiente sin que el número de la misma se modifique en forma alguna.

Los términos y las condiciones establecidas en la cuenta que se consigna en el Contrato de depósito bancario de dinero a la vista en cuenta de cheques con intereses del presente Título, a excepción de lo relativo al uso de chequera, son aplicables a este Contrato.

4.2. Manejo de la Cuenta.

La Cuenta podrá ser operada:

- 1) Por el Cliente o tutor(es) en forma individual; y
- 2) Por el Cliente o tutor(es) y el Menor.

Queda entendido que, en estos últimos casos, el Banco no tendrá responsabilidad alguna por acatar las instrucciones de la persona autorizada.

4.3. Instrumentos.

Para operar la Cuenta, el Banco proporcionará por Menor una tarjeta de acceso exclusivo a los cajeros automáticos del Banco y del sistema Red, un Número de Identificación Personal y una clave confidencial de Banca Telefónica, instrumentos éstos que el Banco entregará oportunamente al Cliente y que darán desde este momento acceso a todos los servicios que la Cuenta comprende.

La tarjeta de plástico mencionada podrá ostentar el nombre del Menor, además del número que se le asigne a éste y su firma.

El uso de la tarjeta de acceso estará regulado por el Contrato de Tarjeta de Débito consignado en este Instrumento.

Asimismo, cuando el Banco así lo considere, podrá otorgar al menor una Tarjeta de Débito, la cual podrá ostentar el nombre del Menor, así como el número que se le asigne a la Tarjeta, en el entendido de que las disposiciones efectuadas por el Menor con dicha Tarjeta de Débito, serán consideradas como disposiciones efectuadas por el Cliente o por el (los) tutor(es) del Menor.

4.4. Legitimación del Cliente.

Para ejercer los derechos que según este Contrato corresponden al Menor, el Cliente o tutor deberá hacer registrar su firma en la tarjeta de firmas correspondiente en el momento de la apertura de la Cuenta, si ambos concurren a dicho acto, o si fuera posterior a la apertura de la Cuenta se hará mediante comunicación escrita que dirija el Cliente al Banco.

4.5. Operaciones en la Cuenta.

Se podrán hacer operaciones en la Cuenta:

- 1) En las ventanillas de las Sucursales a través de los impresos autorizados y proporcionados por el Banco;
- 2) En los cajeros automáticos del Banco y afiliados al sistema Red mediante el uso del Número de Identificación

Personal y de la tarjeta de plástico de acceso, y en su caso de la Tarjeta de Débito; y

3) Mediante el servicio de Banca Telefónica con el uso de la clave confidencial.

4.6. Disposiciones.

El Cliente y/o el (los) tutor(es) del Menor, en ejercicio de la patria potestad de éste, y como responsables de la administración de los bienes del Menor, en este acto autorizan las disposiciones efectuadas a través de la tarjeta de acceso o de la Tarjeta de Débito asociada a la Cuenta, ya sea en cajeros automáticos, terminales punto de venta, o bien cualquier otro canal de disposición de fondos, liberando al Banco de cualquier responsabilidad respecto de las mismas.

El Cliente y/o el (los) tutor(es) del Menor, aceptan que el Banco podrá establecer límites a las cantidades dispuestas por día o por periodo y de acuerdo al canal utilizado –cajeros automáticos o terminales punto de venta-, los cuales podrán ser informados al Cliente, al (los) tutor(es) y/o al Menor al momento de la contratación.

4.7. Cláusulas Aplicables.

Son aplicables al presente Contrato las Cláusulas generales aplicables a los Contratos materia del presente Instrumento, las cuales se establecen en el Capítulo Único del Título Primero del mismo.

Capítulo Quinto

Contrato de depósito bancario de dinero (Flexible con Propósito)

5.1. Definiciones.

Las partes acuerdan que adicionalmente a las Definiciones Generales, los conceptos que a continuación se indiquen tendrán el siguiente significado ya sea en singular o en plural:

Flexible con Propósito. Es el esquema de ahorro documentado en el presente Contrato mediante el cual el Cliente puede ser acreedor a una Sobretasa y a un beneficio en especie, un descuento o un monedero electrónico relacionado con el Propósito del Ahorro.

Cuota. La cantidad en Moneda Nacional que como mínimo se ha comprometido a depositar mensualmente el Cliente para llegar al monto total de ahorro convenido y que no podrá ser inferior al establecido por el Banco.

Se señala expresamente que la Cuota es un concepto diverso al saldo mínimo requerido tratándose de cuentas de depósito bancario de dinero a que se refiere el Capítulo Primero del Título Segundo de este Contrato.

Cuota Acumulada. La cantidad por concepto de Cuota por el número de Periodos transcurridos contados a partir de la firma de este Contrato.

Fecha de Cargo. El día del mes que el Cliente indique para que el Banco cargue automáticamente en su Cuenta Eje el monto total o parcial por concepto de Cuota.

Fecha de Corte. El último día de cada mes.

Monto Total de Ahorro. El capital que el Cliente se compromete a invertir al final del Plazo Compromiso.

Período. Los días efectivamente transcurridos desde el primer depósito a la cuenta de Flexible con Propósito o desde el último pago de intereses hasta el último día natural del mes.

Plazo Compromiso. El lapso del tiempo en el que el Cliente se obliga a mantener y aportar las Cuotas, el cual no deberá ser inferior al número de Periodos que establezca el Banco como política. El plazo mínimo de ahorro es de 6 (seis) meses, y el plazo máximo es de 36 (treinta y seis) meses.

Propósito del Ahorro. Es el destino que el Cliente le dará al capital acumulado en la cuenta de Flexible con Propósito, el cual es elegido por el Cliente al momento de la suscripción del presente Contrato. El Cliente podrá elegir entre los siguientes propósitos: (i) viaje; (ii) colegio; (iii) fiesta; (iv) bienes; u (iv) otros conceptos.

Sobretasa. El porcentaje adicional de rendimiento que pagará el Banco una vez concluido el Plazo Compromiso, siempre y cuando el Cliente haya cumplido con todas y cada una de las Cuotas dentro del Plazo Compromiso, o el saldo de la cuenta de Flexible con Propósito refleje el depósito de las Cuotas correspondientes.

Tasa Base Bruta de Interés (en adelante Tasa Base). El porcentaje de rendimiento que pagará mensualmente el Banco al Cliente durante cada Período, calculado con base en los saldos finales diarios.

El Banco le informará al Cliente la Tasa Base Bruta de Interés, la Sobretasa y la Fecha de Corte a través de su ejecutivo de cuenta al momento de la contratación.

El Monto Total de Ahorro, Cuota, Período, Plazo Compromiso y Fecha de Cargo son elegidos por el Cliente al momento de la contratación.

5.2. Objeto.

El Banco establece al Cliente una cuenta actualmente denominada Flexible con Propósito en la que se abonarán las Cuotas para formar un capital en los términos y condiciones consignados en este Contrato.

Una vez concluido el Plazo Compromiso, siempre y cuando el Cliente haya cumplido con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, el Banco depositará a la cuenta de Flexible con Propósito el monto correspondiente a la Sobretasa y en su caso, pondrá a disposición del Cliente el beneficio adicional relacionado con el Propósito del Ahorro.

El beneficio adicional a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser suspendido o eliminado por el Banco previa notificación al Cliente a través de los Medios de Comunicación.

El monto de apertura de la cuenta Flexible con Propósito se sujetará a los montos mínimos establecidos para tal efecto por El Banco y que se le informará al Cliente en el Anexo de Comisiones.

5.3. Cuotas.

El Cliente se obliga a aportar ininterrumpidamente sus Cuotas durante toda la vigencia de este Contrato, para lo que fijará en la solicitud de Flexible con Propósito el monto de la Cuota, la que deberá enterar antes de la Fecha de Corte del mes que corresponda. El Cliente que así lo desee, podrá realizar anticipadamente el depósito de las Cuotas correspondientes a meses posteriores.

5.4. Documentación y comprobantes de depósitos.

Los depósitos se efectuarán en efectivo o en cheque del Banco pero en este último caso sólo se entenderán recibidos salvo buen cobro, por lo que el Banco rehusará cualquier retiro permitido de la cuenta Flexible con Propósito contra depósitos hechos en títulos de crédito, en tanto éstos no hayan sido cobrados, aún cuando su importe se encuentre ya contabilizado.

Los depósitos de las Cuotas se comprobarán con el recibo que emita el Banco en formato autorizado y requisitado debidamente con base en la política que tenga implementado el propio Banco, y en caso de hacerse la aportación de la Cuota por cargo a diversa cuenta, el depósito se comprobará con el estado de cuenta que de la misma emita el Banco.

El monto mínimo de apertura de la cuenta de Flexible con Propósito le será informado al Cliente en la solicitud de Flexible con Propósito.

5.5. Cuenta Eje.

Aún cuando no será requisito para la contratación de la cuenta Flexible con Propósito contar con una Cuenta Eje, el Cliente que así lo desee y lo autorice, podrá realizar las aportaciones de sus Cuotas mediante el cargo automático a la cuenta que se indica en la Solicitud del presente Instrumento.

En caso de que en la Fecha de Cargo, la Cuenta Eje no contara con los recursos suficientes para cubrir el monto de la Cuota, el Banco se abstendrá sin su responsabilidad de realizar dicho cargo.

El cargo en la Cuenta Eje se realizará a primera hora de la fecha indicada en la solicitud de Flexible con Propósito. Si el día del cargo fuera Inhábil Bancario, éste se realizará el Día Hábil inmediato anterior.

5.6. Tasa Base y Sobretasa.

5.6.1. Tasa Base.

La cuenta de Flexible con Propósito pagará al Cliente una Tasa Base, la cual podrá variar periódicamente de acuerdo a las condiciones del mercado, y la cual será calculada con base en los saldos finales diarios de la cuenta Flexible con Propósito. Dicho rendimiento será informado por escrito al Cliente a través de la Carátula de Flexible con Propósito que se le entregará al Cliente al momento de la firma del presente Contrato. Las tasas subsecuentes serán informadas al Cliente a través de su estado de cuenta.

5.6.2. Sobretasa.

Siempre y cuando el Cliente cumpla con el pago de todas las Cuotas en monto y tiempo durante el Plazo Compromiso, la Sobretasa se acumulará en la cuenta durante cada Período, sin embargo no se reflejará en dicha cuenta.

En caso de que en un Período el Cliente no efectúe los depósitos de las Cuotas o la cuenta de Flexible con Propósito no registre el saldo requerido por el Banco, la Sobretasa dejará de acumularse en la cuenta mencionada.

El monto de la Sobretasa será objeto de variación de acuerdo al monto de la Cuota Acumulada. El monto de la Sobretasa le será informado al Cliente una vez que éste haya establecido previamente a la firma del presente Contrato el monto de la Cuota Acumulada.

El Banco pagará el monto de la Sobretasa una vez que haya concluido el Plazo Compromiso, exactamente el primer Día Hábil correspondiente al Período siguiente al de la terminación del Plazo Compromiso, solamente sobre el Monto Total pactado por el Cliente, si hubiera un saldo mayor al Monto Total pactado, no se aplicará la Sobretasa sobre la diferencia.

En caso de que durante el Plazo Compromiso el Cliente no cumpla con las obligaciones contraídas al amparo del presente Contrato y por lo tanto la cuenta de Flexible con Propósito no cuente con el saldo pactado, dicha cuenta dejará de tener ese carácter y únicamente recibirá los rendimientos generados de acuerdo a la Tasa Base.

5.7. Cálculo de rendimientos.

Los saldos diarios en cada Período devengarán intereses a la Tasa Base, o en su caso a la Sobretasa capitalizable mensualmente en la Fecha de Corte. Dichos intereses se calcularán multiplicando el saldo diario por el factor que resulte de dividir la Tasa Base de interés anual vigente en ese momento entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante cada período, en el cual se devenguen los rendimientos, los cuales se efectuarán cerrándose a centésimas.

El monto de los intereses y la tasa correspondiente, serán dados a conocer en el estado de cuenta respectivo, podrán ser revisados y ajustados periódicamente por el Banco y serán abonados de conformidad con la periodicidad establecida.

5.8. Retiros.

Con el objeto formar un capital integrado por las Cuotas así como de cumplir con el Propósito del Ahorro señalado por el Cliente en la solicitud de Flexible con Propósito, el Cliente manifiesta en este momento que no tiene intención de retirar el saldo que arroje la cuenta de Ahorro con Propósito hasta en tanto no se cumpla el Plazo Compromiso.

El retiro total del saldo existente antes del cumplimiento del Plazo Compromiso en la cuenta de Flexible con Propósito será causa de terminación anticipada del presente Contrato, en cuyo caso el Cliente recibirá únicamente los intereses que hayan generado los saldos diarios a la Tasa Base, desde el momento de la contratación hasta el día anterior a aquél en que realice el retiro anticipado.

Asimismo, se hace del conocimiento del Cliente que en caso de que éste migre la cuenta de Flexible con Propósito a otro producto que pueda ofrecer el Banco, únicamente recibirá los intereses que hayan generado los saldos diarios a la Tasa Base, desde el momento de la contratación hasta el día anterior a aquél en que realice el retiro anticipado.

5.9. Plazo Compromiso.

El Plazo Compromiso terminará el siguiente día hábil posterior a la Fecha de Corte del último Período del plazo contratado.

En caso de que al concluir el Plazo Compromiso el Cliente mantenga en la cuenta de Flexible con Propósito el monto total de ahorro, el saldo de dicha cuenta no generará rendimientos subsecuentes.

5.10. Estados de Cuenta.

El Banco enviará mensualmente al domicilio señalado al efecto por el Cliente, un estado de cuenta en el que se indiquen los montos depositados por concepto de Cuota, el saldo a la fecha, rendimientos generados, la Tasa Base aplicable y en su caso la Sobretasa.

5.11. Legitimación del Cliente.

Para ejercer los derechos que según este Contrato corresponden al Cliente, deberá registrar su firma en la tarjeta de firmas correspondiente al momento de la apertura de la cuenta Flexible con Propósito. Sólo el Cliente o su representante legal podrán solicitar información relativa a la mencionada cuenta, y efectuar retiros, debiendo presentar para tales efectos el Contrato original, el documento que valide la representación legal e identificaciones idóneas del Cliente y/o su representante.

Los derechos que se deriven del presente Contrato con relación al Cliente, no son transferibles, en consecuencia no podrán sujetarse a garantía alguna, por lo que el Banco no reconocerá la cesión o prenda que de los mismos se haga.

5.12. Cláusulas Aplicables.

Son aplicables al presente Contrato las Cláusulas generales aplicables a los Contratos materia del presente Instrumento, las cuales se establecen en el Capítulo Único del Título Primero del mismo.

Capítulo Sexto

Contrato de depósito bancario de dinero a plazo fijo en Moneda Nacional, documentado en Certificados o Constancias de depósito a plazo

6.1. Objeto.

El Cliente podrá entregar al Banco sumas de dinero que serán recibidas por éste en calidad de depósito bancario. El Banco podrá determinar libremente los montos a partir de los cuales esté dispuesto a recibir estos depósitos. Los depósitos habrán de ser precisamente en moneda nacional y el Banco restituirá las sumas depositadas en la misma especie, devolviendo una cantidad igual a la recibida.

6.2. Certificados y Constancias.

Cada depósito se documentará en un certificado o en una constancia de depósito a plazo que podrá ser a tasa de interés fija o bien a tasa de interés referenciada a elección del Cliente, en lo sucesivo "Certificados" o "Constancias" según corresponda.

Los Certificados que emita el Banco, documentando los depósitos por títulos de crédito, serán siempre nominativos y no podrán ser pagados anticipadamente. Los Certificados podrán ser transferidos excepto a Instituciones de Crédito, quienes tampoco podrán recibirlos en garantía. Los Certificados y las Constancias cumplirán con las disposiciones legales que resulten aplicables.

6.3. Depósitos en Administración.

El Banco recibirá del Cliente los Certificados en depósito para su administración, la entrega de estos Certificados **se comprobará con los recibos** de los Certificados en administración que el Banco expida al Cliente.

6.4. Plazo.

Al constituirse los depósitos, las Partes pactarán en cada caso el plazo de los mismos. El plazo se pactará por días naturales, no debiendo ser menor a un día y será forzoso para ambas partes. Transcurridos los plazos convenidos para cada depósito, las sumas respectivas se abonarán el día del vencimiento en la Cuenta Eje mediante el traspaso respectivo.

Cuando el vencimiento del plazo del depósito ocurra en un Día Inhábil bancario, dicho abono se efectuará en Día Hábil bancario inmediato siguiente. En estos casos, los rendimientos continuarán devengándose hasta el día anterior al pago.

6.5. Rendimientos.

Por las sumas que mantenga en depósito, el Cliente podrá recibir intereses a la tasa bruta anual de interés que para

cada depósito se indique en el Certificado o en la Constancia correspondiente de acuerdo con las siguientes reglas:

a).- En los depósitos a tasa fija, la tasa bruta de interés convenida será la que se señale en el propio Certificado o en la Constancia de depósito, y esta permanecerá sin variación alguna durante el plazo del depósito.

b).- Los depósitos a tasa referenciada, devengarán intereses, a razón de una tasa bruta de interés anual igual a la que se obtenga de multiplicar la tasa anual bruta de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días o la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 (veintiocho) días, (tasa base) por el multiplicador (por ciento) que se señale en el propio Certificado o en la Constancia, mismo que permanecerá fijo durante el plazo del depósito. La tasa referenciada será la que elija el Cliente entre las dos indicadas.

La tasa anual bruta de intereses del Certificado o de la Constancia aplicable a la operación, en cada período mensual de interés, será aquella que el Banco haya dado a conocer al público en el estado de cuenta o mediante comunicación escrita.

El factor (por ciento) por el que se multiplicará la tasa anual bruta de interés del Certificado o de la Constancia, se determinará conforme al monto y al plazo de inversión en la tabla de rendimientos que se informará al Cliente al momento de la contratación.

Tanto en los depósitos a tasa fija como en los depósitos a tasa referenciada, **los intereses se causarán a partir del día en que se constituyan los depósitos y hasta el día anterior al de la fecha del vencimiento de su plazo.**

Los intereses se calcularán por periodos mensuales de calendario, multiplicando el capital por el factor que resulte de dividir, la tasa bruta de interés anual aplicable, entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido, por el número de días efectivamente transcurridos durante cada período, en el cual se devenguen los rendimientos, los cuales se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses podrán calcularse por periodos inferiores al mes, en el primero y último mes de la operación. Los intereses serán pagaderos periódicamente, mediante abono a la Cuenta Eje y podrán ser pagados al vencimiento del plazo o en forma anticipada según se mencione en el Certificado o en la Constancia correspondiente.

En el supuesto de que se suspendiera la publicación del rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES a 28 días) o de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE a 28 días), el cálculo de intereses se apoyarán en el instrumento sustituto que al efecto dé a conocer Banco de México, o cualquier otro que para tal fin determine el Banco.

El Banco se reserva la facultad de modificar la tasa referenciada y utilizar cualquier otra de las señaladas en la Circular 2019/95 expedida por el Banco de México.

c) El Banco podrá determinar con base en lo señalado en las disposiciones legales aplicables las tasas de interés y evolución de los índices previstos.

Los términos y condiciones a los que se sujetará cada inversión se contendrán en los documentos y comprobantes que al efecto expida el Banco.

d) En caso de reverso de una operación y la Cuenta Eje no tenga los fondos suficientes para dicho reverso el Cliente deberá pagar al Banco la tasa de interés que aplique a la línea de sobregiros.

6.6. Renovación Automática (sólo aplica a Constancias)

Si se hubiere convenido la renovación automática, la misma será renovada a su vencimiento a un plazo igual al originalmente contratado y será interrumpida cuando se actualicen los siguientes supuestos:

- Quando el Cliente de acuerdo a su fecha de vencimiento gire instrucciones para dar por terminada la renovación automática retirando los intereses y/o capital de su inversión.
- Quando la renovación automática, no importando el número de periodos, alcance un plazo máximo de 2 (dos) años y 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de contratación.

En referencia a los incisos a y b, los intereses y/o capital serán transferidos a la Cuenta Eje del mismo Cliente, una vez que haya vencido la última de las renovaciones.

Para tal fin será aplicable la tasa bruta de interés anual que el Banco haya dado a conocer al Cliente mediante cualquier medio de comunicación el día de la renovación y para operaciones de la misma clase de la que se renueve.

6.7. Operación de la Cuenta.

Para la operación de esta cuenta, el Cliente deberá abrir con el carácter de Cuenta Eje y mantenerlo vigente mientras el presente lo esté, uno de los productos siguientes cuyos respectivos contratos forman parte del presente Instrumento:

- Contrato de depósito bancario de dinero a la vista en cuenta de cheques con intereses;
- Contrato de depósito bancario de dinero en cuenta corriente;
- Contrato de depósito bancario de dinero a la vista en cuenta de cheques sin intereses; o

6.8. Cláusulas Aplicables.

Son aplicables al presente Contrato las Cláusulas generales aplicables a los Contratos materia del presente

Instrumento, las cuales se establecen en el Capítulo Único del Título Primero del mismo.

Capítulo Séptimo

Contrato que regula los préstamos en Moneda Nacional con interés al Banco documentados en pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento

7.1. Objeto.

El Cliente podrá ordenar al Banco invertir en pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento el dinero que el Cliente indique conforme a los montos autorizados por el Banco, el cual tendrá la calidad de préstamo mercantil.

Dicho préstamo se documentará con un pagaré o con el comprobante de operación emitido por el Banco con un rendimiento liquidable al vencimiento (el "Pagaré"), **siempre será nominativo y no se podrá pagar anticipadamente.**

Estos préstamos habrán de ser precisamente en Moneda Nacional, y el Banco restituirá las sumas más los intereses en la misma moneda.

7.2. Montos Mínimos.

El Banco podrá establecer e informará al Cliente a través de los Medios de Comunicación el monto a los cuales esté dispuesto a recibir y mantener estos préstamos.

7.3. Documentación.

Cada préstamo se documentará en un Pagaré emitido por el Banco con rendimiento liquidable al vencimiento.

Estos Pagarés serán siempre nominativos, y no podrán ser pagados anticipadamente y no podrán ser transferidos excepto a Instituciones de Crédito, las que tampoco podrán recibirlos en garantía.

7.4. Depósito.

El Banco recibirá del Cliente los Pagarés, en depósito para su administración, al amparo del Contrato de depósito bancario de títulos valor y de dinero en administración y de comisión mercantil consignado en este Contrato. La entrega de los Pagarés **se comprobará con los recibos** de pagarés en administración que el Banco expida al Cliente.

7.5. Plazo.

Las partes pactarán, en cada caso, el plazo que corresponda al Pagaré en días naturales, debiendo ser no menor a un día y el mismo será forzoso para ambas partes. Transcurridos los plazos convenidos para su devolución, el Banco pagará al Cliente el día del vencimiento mediante abono a su Cuenta Eje las sumas respectivas, salvo que se hubiere pactado la renovación automática. Si el vencimiento es en un Día Inhábil bancario se abonará al Día Hábil bancario

siguiente y los rendimientos continuarán devengándose hasta el día anterior al pago.

7.6. Renovación Automática.

Si se hubiere convenido la renovación automática, **la misma será renovada a su vencimiento a un plazo igual al originalmente contratado y será interrumpida cuando se actualicen los siguientes supuestos:**

- a) **Cuando el Cliente de acuerdo a su fecha de vencimiento gire instrucciones para dar por terminada la renovación automática retirando los intereses y/o capital de su inversión.**
- b) **Cuando la renovación automática, no importando el número de periodos, alcance un plazo máximo de 2 (dos) años y 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de contratación.**

En referencia a los incisos a y b, los intereses y/o capital serán transferidos a la Cuenta Eje del mismo Cliente, una vez que haya vencido la última de las renovaciones.

Para tal fin será aplicable la tasa bruta de interés anual que el Banco haya dado a conocer al Cliente mediante cualquier medio de comunicación el día de la renovación y para operaciones de la misma clase de la que se renueve.

Si el vencimiento ocurre en un Día Inhábil bancario, la operación será renovada al Día Hábil bancario siguiente. **Los intereses se revisarán y determinarán por el Banco en cada renovación automática** y serán informados al Cliente a través de los Medios de Comunicación o a través de su estado de cuenta. La tasa de interés pactada originalmente nunca se aplicará a las renovaciones automáticas y tampoco nunca se aplicará la pactada en el documento anterior a la renovación.

7.7. Rendimientos.

El Banco pagará intereses a la tasa bruta anual de interés que para cada préstamo se convenga con el Cliente en el comprobante de operación correspondiente, **dicha tasa permanecerá sin variación alguna durante el plazo del préstamo no procediendo revisión alguna de la misma.** Los intereses se causarán a partir del día en que se reciba el préstamo y hasta el día anterior al del vencimiento del plazo. Los intereses se calcularán multiplicando el capital por el factor que resulte de dividir la tasa bruta anual convenida entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el período en el cual se devenguen los rendimientos. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. Los intereses serán pagaderos al vencimiento del plazo.

7.8. Operación de la Cuenta.

Para la operación de esta cuenta, el Cliente deberá abrir con el carácter de Cuenta Eje y mantenerlo vigente mientras el presente lo esté, uno de los productos siguientes cuyos respectivos contratos forman parte del presente Instrumento:

- Contrato de depósito bancario de dinero a la vista en cuenta de cheques con intereses;
- Contrato de depósito bancario de dinero en cuenta corriente; ó
- Contrato de depósito bancario de dinero a la vista en cuenta de cheques sin intereses.

7.9. Cláusulas Aplicables.

Son aplicables al presente Contrato las Cláusulas generales aplicables a los Contratos materia del presente Instrumento, las cuales se establecen en el Capítulo Único del Título Primero del mismo.

Capítulo Octavo

Contrato de depósito bancario de dinero a la vista con intereses

8.1. Depósitos y Retiros.

El Cliente podrá efectuar depósitos o abonos a su cuenta en cualquier tiempo, durante la vigencia del presente contrato dentro del Horario que establezca el Banco y que le dará a conocer al Cliente.

El Cliente podrá retirar parcial o totalmente, conforme al presente Contrato, las cantidades de dinero que hubiere depositado.

Los depósitos para abono de esta cuenta habrán de ser precisamente en Moneda Nacional, el Banco restituirá las sumas depositadas en la misma especie.

Los depósitos y retiros a esta cuenta solo podrán hacerse a través de los cargos y abonos que el Banco efectúe a la Cuenta Eje conforme a las instrucciones que el Banco reciba del Cliente.

8.2. Rendimientos

Por las sumas que se mantengan en depósito, el Cliente podrá recibir intereses a la tasa bruta anual que se le dé a conocer inicialmente en la Carátula del presente Contrato, posteriormente, las tasas subsecuentes le serán dadas a conocer al Cliente mediante avisos en el estado de cuenta. El Banco se reserva el derecho de revisar y, en su caso, ajustar diariamente la tasa bruta anual de interés pactada.

Los intereses serán pagados, siempre y cuando el Cliente conserve el saldo al cierre del día, que le será indicado al Cliente al momento de la contratación.

En el cálculo del interés, se considerarán los siguientes conceptos:

- Tasa bruta anual de interés, la cual es la informada por el Banco al Cliente;
- Saldo al cierre del día

Los Intereses serán calculados de la siguiente manera:

1. Se dividirá la tasa bruta anual de interés aplicable entre 360 (trescientos sesenta).
2. El resultado obtenido del numeral 1 que antecede será multiplicado por el saldo al cierre del día.

Dichos intereses serán computados diariamente sobre el saldo diario del depósito y pasarán a formar parte del mismo. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. El pago de los intereses se realizará de forma diaria.

8.3. Políticas.

El Banco determinará libremente, mediante políticas de carácter general, tanto los montos y saldos mínimos de las sumas en depósito, así como el importe de las comisiones a cargo del Cliente, cuyos conceptos, operación y reglas de cobro estarán en todo momento en cumplimiento a las disposiciones legales que resulten aplicables al cobro de comisiones.

8.4. Comisiones.

El Banco cobrará las comisiones que se detallan en la Carátula y en el Anexo de Comisiones que se le entrega al Cliente, mismas que se encuentran publicadas en la Página Principal.

8.5. Autorización.

El Cliente autoriza de manera expresa al Banco para cargar en esta cuenta las cantidades que por cualquier concepto le adeude.

8.6. Cláusulas Aplicables.

Son aplicables al presente Contrato las Cláusulas generales aplicables a los Contratos materia del presente Instrumento, las cuales se establecen en el Capítulo Único del Título Primero del mismo.

Capítulo Noveno

Contrato de depósito bancario de dinero a la vista sin intereses

9.1. Condiciones.

Las condiciones establecidas en la cuenta que se consigna en el Capítulo anterior, **a excepción de lo relativo al pago de intereses y rendimientos** son aplicables a este Contrato y podrán ser cambiadas libremente por el Banco previo aviso por escrito al Cliente con 30 (treinta) días de anticipación.

9.2. Producto Básico de Nómina.

Esta cuenta sólo se podrá abrir por personas respecto de la cual su patrón tenga celebrado un convenio con el Banco en el que se otorgue la facilidad al Cliente de contratar esta cuenta para que en ella se le deposite su salario y demás prestaciones de carácter laboral, o aquellas personas que desempeñen un empleo, cargo o

comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal.

El Banco si así lo solicita expresamente el Cliente, podrá otorgar una cuenta básica de nómina en la que ofrecerá los siguientes servicios sin comisión alguna:

- a) Apertura y mantenimiento de la cuenta;
- b) Tarjeta de débito y su reposición por desgaste o renovación;
- c) Abonos por cualquier medio;
- d) Retiros en cajeros automáticos del Banco **hasta por la cantidad diaria previamente señalada por el Banco, la cual no podrá exceder del equivalente en moneda nacional a 1500 unidades de inversión por monto acumulado diario**;
- e) Pago de bienes y servicios en negocios afiliados;
- f) Consulta de saldos en los cajeros automáticos del Banco;
- g) Domiciliación del pago de servicios a proveedores;
- h) Cierre de la cuenta; y
- i) Retiros de efectivo y consultas de saldo en ventanilla de las Sucursales del Banco, o bien mediante la red de corresponsales bancarios del Banco, mismos que les serán informados al Cliente a través de los Medios de Comunicación.

Esta cuenta no requiere un monto mínimo de apertura, ni mantener un saldo promedio mínimo mensual y no genera rendimientos.

En el evento de que por cualquier circunstancia este Producto Básico de Nómina no reciba depósitos durante **6 (seis)** meses consecutivos, el Banco podrá cancelarla o transformarla en una Cuenta Básica para el Público en General previa notificación al Cliente a través de los Medios de Comunicación.

Se considerará que la relación laboral termina cuando el patrón dé aviso al Banco de dicha terminación o cuando el Cliente deje de recibir depósitos por el concepto por pago de nómina durante **6 (seis)** meses consecutivos.

Asimismo, el Cliente de esta cuenta podrá disponer mediante:

- a) Retiros en los cajeros automáticos del Banco, sin limitación al número de retiros, hasta por la cantidad diaria previamente señalada por el Banco, **la cual no podrá exceder del equivalente en moneda nacional a 1500 unidades de inversión por monto acumulado diario**;
- b) Pago de bienes y servicios a través de la tarjeta de débito en negocios afiliados.

El Cliente podrá realizar consultas de saldos en los cajeros automáticos del Banco. Si el cajero automático no funciona o si desea retirar un importe superior al autorizado, el Cliente podrá consultar su saldo o retirar efectivo en la ventanilla de la Sucursal del Banco sin que se genere comisión alguna.

Esta cuenta para mantener sus beneficios siempre deberá permanecer a la vista, sin intereses y sin chequera y no tendrá los beneficios del empaquetamiento de productos vigentes o el que lo sustituya.

Los demás términos y condiciones del depósito a la vista en Moneda Nacional del presente Contrato, resultan aplicables en lo conducente siempre que no se opongan a lo señalado en esta Cláusula.

9.3. Cuenta Básica para el Público en General o Producto Básico General.

El Banco si así lo solicita expresamente el Cliente, podrá otorgar una cuenta básica en la que ofrecerá los siguientes servicios, sin comisión alguna:

- a) Apertura y mantenimiento de la cuenta;
- b) Tarjeta de débito y su reposición por desgaste o renovación;
- c) Abonos por cualquier medio;
- d) Retiros en cajeros automáticos del Banco **hasta por la cantidad diaria previamente señalada por el Banco, la cual no podrá exceder del equivalente en moneda nacional a 1500 unidades de inversión por monto acumulado diario**;
- e) Pago de bienes y servicios en negocios afiliados;
- f) Consulta de saldos en los cajeros automáticos del Banco;
- g) Domiciliación del pago de servicios a proveedores;
- h) Cierre de la cuenta; y
- i) Retiros de efectivo y consultas de saldo en ventanilla de las Sucursales del Banco, o bien mediante la red de corresponsales bancarios del Banco, mismos que les serán informados al Cliente a través de los Medios de Comunicación.

Esta cuenta no requiere un monto mínimo de apertura y el Banco informará al Cliente a través de los Medios de Comunicación el saldo promedio mensual mínimo que deberá mantener en la Cuenta en el entendido que si dicho saldo no se mantiene durante 3 (tres) meses consecutivos el Banco podrá cerrar la cuenta y dar por terminado este Contrato.

Si el saldo promedio mensual mínimo no se mantiene en algún mes, el Banco notificará al Cliente que de presentarse tal supuesto nuevamente durante los 60 (sesenta) días siguientes al mes de que se trate, cerrará la cuenta. La notificación podrá realizarse: i) mediante

notificación a su domicilio, el cual podrá incluirse en el estado de cuenta; ó ii) mediante sus cajeros automáticos. Si es a través del cajero automático, el Banco guardará la constancia de que mostró al Cliente la información respectiva y el plazo se computará a partir de que el Cliente haya usado el cajero automático y el Banco le muestre la información.

El Cliente de esta cuenta podrá disponer mediante:

a) Retiros en los cajeros automáticos del Banco, sin limitación al número de retiros, hasta por la cantidad diaria previamente señalada por el Banco, **la cual no podrá exceder del equivalente en moneda nacional a 1500 unidades de inversión por monto acumulado diario**;

b) Pago de bienes y servicios a través de la tarjeta de débito en negocios afiliados.

El Cliente podrá realizar consultas de saldos en los cajeros automáticos del Banco. Si el cajero automático no funciona o si desea retirar un importe superior al autorizado, el Cliente podrá consultar su saldo o retirar efectivo en la ventanilla de la Sucursal del Banco sin que se genere comisión alguna.

Esta cuenta para mantener sus beneficios siempre deberá permanecer a la vista, sin intereses y sin chequera.

Los demás términos y condiciones del Depósito a la vista en Moneda Nacional del presente Contrato, resultan aplicables en lo conducente siempre que no se opongan a lo señalado en esta Cláusula.

9.4. Cuenta y Tarjeta la Efectiva.

Esta cuenta a la vista, **sin intereses y sin chequera, funcionará exclusivamente para recibir dinero depositado en agencias de envío de efectivo desde los Estados Unidos de Norteamérica hacia los Estados Unidos Mexicanos.**

Los depósitos para abono en la cuenta se harán en Moneda Nacional (en lo sucesivo pesos) y de acuerdo con las instrucciones proporcionadas al Banco por la empresa remesadora correspondiente. Las cantidades a ser depositadas en la cuenta serán transferidas en efectivo desde la cuenta de la remesadora correspondiente, por lo que dichas transferencias podrán realizarse a través de Medios Electrónicos y serán abonadas a la cuenta el mismo día de su recepción si es recibida dentro de horas hábiles para el Banco. **La cuenta no podrá recibir depósito alguno distinto a los mencionados anteriormente**, esto es, que el Cliente no podrá hacer depósitos a la cuenta a través de títulos de crédito o de efectivo, si no es a través de transferencias originadas por una empresa remesadora.

El retiro del depósito por el Cliente será mediante el uso de la tarjeta de débito denominada "La Efectiva" con la cual podrá disponer en los Estados Unidos

Mexicanos del dinero que le sea enviado electrónicamente de los Estados Unidos de Norteamérica, al amparo del convenio celebrado entre el Banco y la empresa remesadora del exterior y en las Sucursales del Banco habilitadas para dar servicio a la tarjeta La Efectiva.

El Cliente sólo podrá hacer disposiciones si existe saldo a su favor, en consecuencia, no podrá hacer disposiciones cuando con el monto de los pagarés, vouchers o comprobantes suscritos, se excediere de la suma del referido saldo disponible. Las disposiciones serán cargadas a los fondos de la cuenta, el mismo día en que se presenten al Banco los instrumentos con los cuales se hubieren practicado.

El Cliente podrá obtener su consulta de movimientos a través del servicio telefónico del Banco o en cualquier Sucursal del Banco habilitada para dar servicio a la tarjeta La Efectiva.

El Banco podrá cobrar las comisiones que se detallan en la Carátula y Anexo de Comisiones que se le entrega al Cliente al momento de la contratación. La Cláusula denominada Comisiones de las Cláusulas generales aplicables a los Contratos materia del presente Instrumento será aplicable para servicios adicionales.

La información personal requerida para entregar la tarjeta La Efectiva es procesada sólo con el propósito de emitir y administrar la tarjeta La Efectiva al igual que los fondos de la cuenta. El Cliente acepta tal procesamiento y acuerda que dichos datos así como las transacciones que realice, pueden ser transferidos para tales fines a otras entidades que pueden tener su sede fuera del país, entre las que se incluyen enunciativa más no limitativamente empresas remesadoras y autoridades competentes.

Asimismo, el Cliente acuerda proporcionar la información que el Banco le solicite en virtud de las leyes o reglamentaciones vigentes.

Sólo en caso de así haberlo elegido y con independencia de las operaciones materia de este Instrumento, el Cliente autoriza al Banco para contratar con cargo a su cuenta La Efectiva un seguro de accidentes personales respecto de su persona y/o familia con suma asegurada de hasta \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos, 00/100, M.N.). El Cliente recibe a la firma del Contrato de conformidad la póliza y/o certificado individual correspondiente y manifiesta conocer las respectivas Condiciones Generales.

9.5. Cláusulas Aplicables.

Son aplicables al presente Contrato las Cláusulas generales aplicables a los Contratos materia del presente Instrumento, las cuales se establecen en el Capítulo Único del Título Primero del mismo.

Capítulo Décimo

Contrato de depósito bancario de títulos valor y de dinero en administración y de comisión mercantil

10.I Declaraciones

I. Declara el representante del Banco, bajo protesta de decir verdad, que: A. Se constituyó legalmente como una sociedad anónima, mediante Escritura Pública No. 12,718 otorgada el 22 de julio de 1941, ante el Licenciado José Bandera Olavarría en ese entonces Notario Público Número 28 y registrada bajo el Número 170, a Fojas 114, Volumen 130, Libro Tres, Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal; B. Mediante Escritura Pública No. 287,881, de fecha 16 de diciembre del 2003, ante la fe del Licenciado Tomás Lozano Molina, Notario Público Número 10 del Distrito Federal se hizo constar el cambio de denominación social para quedar como HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, HSBC; y C. Su representante cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato y las mismas no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna. II. Declara el Cliente bajo protesta de decir verdad que: A. En caso de ser persona física, sus generales y datos de identificación han quedado indicados en la Solicitud de este Contrato, acreditándolo con copia previamente cotejada contra el original de los documentos que ha entregado al Banco y que se integran a su expediente en términos de la legislación aplicable y acepta que el Banco podrá en cualquier momento verificar y/o solicitar la actualización de los datos asentados o documentos presentados y, en consecuencia, integrarlos en su expediente. B. Conoce el alcance de los derechos, obligaciones y sanciones que, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito ("LIC"), Ley del Mercado de Valores ("LMV"), y la Ley de Sociedades de Inversión ("LSI"), se derivan de este Contrato y que acepta que los servicios y las operaciones que el Banco celebre a su amparo, los llevará a cabo con apego a la LIC, LMV y LSI, a las disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes incluyendo las dirigidas a las Instituciones de Banca Múltiple y a Casas de Bolsa ("Circular Única de Bancos" y "Circular Única de Casas de Bolsa" respectivamente), al Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., al Reglamento de la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores S.A. de C.V., a las normas de autorregulación expedidas por el organismo autorregulatorio que corresponda, en su caso, a las normas de operación y políticas internas a las que el Banco deba sujetarse y demás disposiciones legales aplicables. C. Mercado de Valores: Reconoce expresamente que, por la naturaleza especial de las operaciones en el mercado de valores (incluso aquellas realizadas en acciones de sociedades de inversión): a) No es posible garantizar directa o indirectamente rendimiento alguno ni garantizar tasas distintas a las que se obligan a cubrir los emisores; b) En ciertas operaciones no es posible asumir la obligación de devolver la suerte principal de los recursos que haya entregado al Banco; c) Existen operaciones que implican un riesgo más alto que el relacionado a operaciones tradicionales. Derivado de lo anterior el Cliente conoce que sus operaciones están sujetas, por tanto, a pérdidas o ganancias provocadas por lo general a las fluctuaciones del mercado. Cualquier rendimiento que se garantice, no importando el

medio, se tendrá por inexistente, salvo tratándose de operaciones de reporto y préstamo. El Banco no se responsabiliza por las pérdidas que pueda sufrir el Cliente como consecuencia de dichas operaciones, o en cualquier forma asumir el riesgo en el diferencial del precio o tasa a favor del Cliente. En el caso de los Títulos Bancarios Estructurados previstos en el Numeral M.11.7 Bis de la Circular 2019 de Banco de México, éste tipo de instrumento de inversión podrá no generar rendimientos, o ser éstos inferiores a los existentes en el mercado, pero en ningún caso, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido. D. Mercado de Capitales: El Cliente declara que, para los efectos de este Contrato y específicamente para las operaciones en el mercado de capitales: a) Que el Banco le ha explicado su perfil de inversión (en cumplimiento de lo establecido por el artículo 81 bis de la Ley de Instituciones de Crédito, 189 y 190 de la Ley del Mercado de Valores y demás legislación aplicable) y las operaciones que puede realizar de acuerdo con el mismo; conoce los Valores que pueden ser objeto de las Operaciones que realice al amparo de este Contrato. El Cliente declara también que conoce el perfil de riesgo requerido por el Banco y ha manifestado expresamente al Banco el nivel de riesgo que está dispuesto a asumir, el cual se irá actualizando de acuerdo con las operaciones que realice al amparo del presente Contrato; b) Conoce el alcance de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito en la que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores estableció diversas reglas relativas al Sistema Automatizado de Recepción de Instrucciones, Registro y Ejecución de Órdenes y Asignación de Operaciones que las instituciones están obligadas a llevar para operar en el mercado de capitales; c) Conoce que la ejecución de las órdenes objeto del presente Contrato se realizarán a través del Sistema de Recepción, y Asignación de Operaciones con Valores de HSBC Casa de Bolsa, S.A., de C.V., Grupo Financiero HSBC que está autorizada para operar valores en bolsa y no directamente por el Banco. E. El Banco le ha proporcionado toda la información, documentos, explicaciones y aclaraciones necesarias para la toma de decisiones de inversión y que conoce, entiende y acepta su contenido. F. Los recursos que se entregan y los relacionados con los productos y servicios objeto de este Contrato tienen un origen lícito y son de la propiedad del Cliente quien actúa en nombre propio salvo indicación escrita del mismo en contrario y reconoce en este acto que conoce las normas vigentes relativas al reporte de operaciones relevantes e inusuales no siendo el Banco responsable de movimientos que ordene realizar el Cliente en contravención a las disposiciones señaladas. El Cliente se compromete a realizar operaciones y utilizar los servicios proporcionados por el Banco, únicamente con recursos de procedencia y para fines lícitos. En términos de legislación aplicable, el Cliente otorga su consentimiento para que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores investigue actos o hechos que contravengan lo previsto en dicha regulación y para que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores practique visitas de inspección que versen sobre tales actos o hechos. Así mismo, el Cliente manifiesta que conoce que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores está facultada para emplazarlo, requerirle información que pueda contribuir al adecuado desarrollo de la investigación y tomar su declaración en relación con dichos actos. AUTORIZACIONES: El Cliente autoriza expresamente al Banco para: I. Compartir y proporcionar a otras entidades o

subsidiarias del grupo financiero al que pertenece, a sus filiales y a las filiales de dichas entidades así como a sus proveedores, información relacionada a las operaciones y servicios celebrados con dicha institución, incluida su información personal para los fines que sean necesarios para su operación y para la comercialización de productos y servicios. II. Cargar en la(s) cuenta(s) señalada(s) en la Solicitud y/o la Cuenta Eje que posteriormente indique el Cliente, los montos que sean necesarios para llevar a cabo las operaciones previstas en este Contrato así como los montos correspondientes a los gastos y comisiones que se deriven de las mismas. III. Grabar y conservar en archivo consecutivo el registro electrónico, digital o magnético o físico, las comunicaciones entabladas con el Banco relacionadas a los productos y servicios previstos en este Contrato y que incluyen, registros de voz, escritos o comunicaciones enviadas por fax o por correo electrónico. IV. Registrar, inclusive antes que sus propias órdenes, en su sistema de recepción y asignación órdenes por cuenta propia siempre y cuando sea para facilitar la ejecución de órdenes giradas por el propio Cliente cuando existan órdenes derivadas de instrucciones a la mesa del Cliente pendientes de transmitirse al sistema de negociación de las bolsas y lo autoriza a compartir la asignación con otras órdenes derivadas de instrucciones a la mesa en las que haya identidad en el sentido de la operación, valores y precio indicando al momento de la instrucción el número de valores o el porcentaje de la operación u operaciones que se compartirán. Lo anterior siempre y cuando se trate de operaciones en el mercado de capitales.

10.1. Depósitos.

El Banco recibirá del Cliente acciones, valores de deuda o capital, de renta fija o variable, registrados o no en el Registro Nacional de Valores ("RNV"), incluyendo valores extranjeros, listados o no en el Sistema Internacional de Cotizaciones ("SIC"), títulos de crédito, así como acciones de sociedades de inversión y en general títulos valores fungibles que legalmente puedan ser objeto de intermediación en el mercado de valores ("Valores") y dinero. Para la constitución legal del depósito, bastará la recepción física por parte del Banco del dinero o Valores o la recepción virtual a través de depósitos con S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., ("Indeval") o cualquier otro que lo sustituya y/o Banco de México. Los depósitos se comprobarán con los resguardos o constancias que el Banco otorgue y los reembolsos con los recibos firmados por el Cliente o por cualquier otro medio.

10.2. Comisión Mercantil.

El Cliente otorga a favor del Banco un mandato para actos de comercio en los términos del artículo 273 del Código de Comercio para que en nombre propio o del Cliente y por cuenta de éste, celebre operaciones de compra, venta, préstamo, venta en corto, cesión, reporto, endoso, pignoración, cobro y demás operaciones o movimientos similares y conexos permitidos por la regulación vigente a la fecha de su

realización (“Operaciones”) respecto de acciones, obligaciones (inclusive subordinadas, no subordinadas, convertibles o no convertibles), letras de cambio, pagarés, bonos, partes sociales, certificados de depósito, certificados de aportación patrimonial y en general valores bursátiles o aquellos Valores listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones. Si la comisión fuere otorgada por un Cliente extranjero, aquella sólo será válida y éste sólo podrá ejercer sus derechos por sí o por conducto del Banco, si cumple con los requisitos de la Ley de Inversión Extranjera y de sus disposiciones reglamentarias cuando los mismos fueren exigibles para estos efectos. El Banco podrá inscribir en el registro correspondiente tanto al Cliente extranjero como sus Valores, pero no tendrá responsabilidad alguna si no lo hiciera.

10.3. Personas Autorizadas

El Banco ejercerá el mandato conferido en la Cláusula anterior por conducto de sus funcionarios o apoderados autorizados (“Funcionarios Autorizados”) y con apego a las instrucciones u órdenes expresas del Cliente, de sus representantes legales o personas autorizadas por escrito por el propio Cliente (“Instrucciones” u “Ordenes”) que se entenderán irrevocables y que serán dadas siempre por escrito de acuerdo al formato que el Banco le proporcione. Por otro lado, dichas Instrucciones podrán transmitirse verbalmente, por télex, telégrafo, telefax, teléfono, correo electrónico u otro medio electrónico, en las cuales precisará el tipo de Operación de que se trate así como el género, la especie, la clase, el emisor, el plazo, la cantidad, el precio, el rendimiento o premio deseados y cualquier otra característica necesaria para identificar los Valores materia de la misma. Si el Cliente no señalare alguna de estas características, el Banco podrá suplir la omisión según su criterio y sin responsabilidad alguna. El Cliente acepta y reconoce que las instrucciones otorgadas por los medios aquí mencionados, tendrán el mismo valor probatorio que el que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes. Asimismo, el Cliente reconoce que el Banco tendrá en todo momento el derecho de limitar el uso de los medios a los que se refiere esta cláusula conforme lo considere pertinente.

10.4. Operaciones específicas.

Las compras y ventas de Valores, los Reportos y la inversión o retiro de dinero y en general, las Operaciones, se harán cuando menos, por los respectivos montos mínimos establecidos por el Banco o en el caso de sociedades de inversión, por el Prospecto de Información al Público Inversionista respectivo (en lo sucesivo el “Prospecto”). Tratándose de Valores, la Operación se concertará de acuerdo a las Instrucciones del Cliente y se realizará en el turno que le corresponda de acuerdo con el momento de la recepción de las Instrucciones. Todas las Operaciones se sujetarán a las siguientes modalidades: I. Las Órdenes, sean de compra o de venta, deberán transmitirse al Banco en el horario que éste señale y su importe se cargará o abonará, según el caso, en la Cuenta Eje. Tratándose de órdenes de compra el Banco verificará que, previo a la transmisión de posturas derivadas de órdenes, en la Cuenta Eje haya recursos o valores suficientes en la fecha de liquidación de la operación de que se trate, que permitan el cumplimiento de las obligaciones respectivas, en el caso de órdenes de venta,

el Banco verificará que los Valores respectivos no se encuentren afectos en garantía ni disponibles como valores objeto de préstamo, en el entendido que dicha venta se encuentra sujeta a la existencia de compradores; II. Las compras de Valores en el mercado de dinero se realizarán en el día de recepción de la Orden y las de acciones de sociedades de inversión se llevarán a cabo conforme a los lineamientos establecidos en el Prospecto correspondiente. El precio de cada compra de mercado de dinero, se cargará el mismo día en que se practique la Operación. En el caso de sociedades de inversión el precio de cada compra se cargará al precio de cierre del día de la Operación y se liquidará conforme a las reglas establecidas en el Prospecto correspondiente; III. Las compras de Valores en el mercado de capitales se realizarán en cuanto las hubiere disponibles en las condiciones ordenadas en la Bolsa, y su precio será cargado según la clase del Valor adquirido y de acuerdo con las reglas de dicha Bolsa a las 72 horas siguientes a la concertación de la Operación. Las compras realizadas deberán confirmarse al Cliente el mismo día de su celebración; IV. Las ventas de Valores en el mercado de dinero, se harán el día del vencimiento de ellos, y las de acciones de sociedades de inversión se llevarán a cabo conforme a lo establecido en el Prospecto correspondiente. En el caso de mercado de dinero, el importe se abonará al Cliente el mismo día en que se pague la Operación al Banco. Para las sociedades de inversión serán aplicables las reglas establecidas en el Prospecto correspondiente; V. Las ventas de Valores en el mercado de capitales se harán en cuanto hubiere compradores, en las condiciones ordenadas en la Bolsa, y su importe será abonado al Cliente en los plazos previstos en la fracción III de esta Cláusula; VI. Las compras y ventas de CETES o de Valores que sean permitidos de acuerdo a la regulación aplicable, se realizarán en el mercado primario o en el secundario, según corresponda, y el importe se cargará o se abonará al Cliente el Día Hábil siguiente al de la Operación; VII. Las operaciones de reporte se ajustarán a los ordenamientos legales y administrativos aplicables y a las siguientes reglas: A. Se concertarán por cualquiera de los medios de comunicación previstos en la Cláusula 10.3. de este Contrato y se confirmará por el Banco el mismo día de su celebración por escrito, telégrafo, telefax, o verbalmente, con mención de la fecha y número de la operación, de la clave de emisión, del valor nominal de los títulos y del importe de la operación, del plazo y fecha del vencimiento del reporte, y de la tasa de interés o del premio concertado; B. Solo podrá objetarse por el Cliente a más tardar a las 13:00 horas del día hábil inmediato siguiente al de la Confirmación cuando las características de la operación sean distintas de las concertadas; C. Tendrán por materia títulos emitidos o avalados por instituciones de crédito, valores gubernamentales autorizados por las autoridades financieras y, en general, títulos valor autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o el Banco de México para tales efectos, o aquellos listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones los cuales podrán sustituirse por otros de la misma especie y calidad siempre que no se afecten la tasa o

el premio convenidos, ni la fecha de vencimiento pactada; D. No excederá de un plazo de 180 (ciento ochenta) días, pero podrán prorrogarse en los términos del artículo 265 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito ("LGTOC") y en la forma que determine el Banco de México; E. Si los títulos o Valores materia del reporto atribuyen algunos derechos que deban ser ejercidos durante el plazo del reporto, el Banco actuará en los términos de los artículos 261, 262 y 263 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de acuerdo con las Instrucciones que reciba del Cliente; VIII. Para las Operaciones en unidades de inversión (UDIS) conforme a lo dispuesto por el Banco de México, se estará a lo siguiente: A. Para esta clase de operaciones es necesario que el Cliente mantenga la Cuenta Eje señalada en la Solicitud y en la Cláusula 10.9 de este Contrato; B. El Cliente podrá ordenar que el Banco invierta en los instrumentos que tenga implementados para esta clase de inversiones, las cantidades de UDIS que le indique en los términos de este Contrato; C. Para realizar la inversión en UDIS solicitada por el Cliente, el Banco invertirá la cantidad en pesos moneda nacional ("Pesos") indicada a la unidad de cuenta referida según el valor que ésta tenga en pesos el día de la inversión dado a conocer por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación; D. La cantidad en Pesos requerida para realizar la inversión y que deberá ser convertida en UDIS, el Banco la tomará del saldo que el Cliente mantenga en la Cuenta Eje a que se refiere la Cláusula 10.9 de este Contrato; E. Los montos mínimos y los plazos en cada caso serán los que tenga determinados el Banco para el rango de inversión correspondiente; F. Las inversiones denominadas en UDIS generarán rendimientos a la tasa que determine el Banco para cada tipo de instrumento; G. El rendimiento de cada inversión será calculado con base en el valor que tengan las UDIS en la fecha de vencimiento de la inversión en el caso de Pagaré y de Certificados de Depósito será pagado mensualmente; H. El capital y el rendimiento de las inversiones denominadas en UDIS, se liquidarán entregando su equivalente en Pesos que se obtendrá multiplicando el monto de la obligación de pago expresado en las citadas UDIS por el valor de dicha unidad correspondiente al día en que se efectúe el pago; I. Respecto a la cantidad en Pesos obtenida conforme al apartado que antecede, el Banco procederá según las condiciones establecidas en este Contrato. IX. Cuando por las características de los Valores, divisas e incluso metales amonedados que se negocien en el mercado o los mecanismos de su operación, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice al Banco, mediante disposiciones de carácter general, para operar los referidos Valores por cuenta propia, se estará a lo siguiente: A. El Banco podrá celebrar operaciones con Valores directamente con el Cliente consistentes en compraventa denominadas de "autoentrada", ventas en corto, reporto, y en general, realizar cualquier otra operación por cuenta propia autorizada o que con posterioridad autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o Banco de México. Las operaciones serán concertadas entre el Cliente y el Banco por conducto del apoderado para celebrar operaciones; B. Con independencia del manejo de cuenta pactado en el presente Contrato, el Cliente otorga en este acto de manera expresa su consentimiento para la celebración de las operaciones a que se refiere la presente sección; C. El Cliente manifiesta su conformidad para que el Banco celebre operaciones por su cuenta con el Cliente

respecto de los Valores autorizados para dicho efecto por la CNBV, en el entendido de que el Banco sólo podrá realizarlas cuando hayan quedado satisfechas en su totalidad las órdenes del Cliente y del Banco, que sean en el mismo sentido de la operación que pretenda efectuar el Banco, recibidas con anterioridad a la concertación del hecho en la Bolsa Mexicana de Valores ("BMV"), respecto de Valores de renta variable de la misma emisora y al mismo o mejor precio y siempre que la orden del Cliente no se haya concertado en la Bolsa Mexicana de Valores con otra casa de bolsa; D. El Banco, en la celebración de las operaciones a que se refiere la presente fracción, obtendrá la ganancia o pérdida derivada de los diferenciales de precios de adquisición y venta de los Valores respectivos, o en su caso los que se prevean en el arancel autorizado por la Comisión. X. El Cliente y el Banco acuerdan sujetar las relaciones jurídicas derivadas de las operaciones de "venta en corto" a lo dispuesto en la presente sección, a las demás disposiciones contenidas en el presente Contrato, a las circulares expedidas conjuntamente por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, y por las demás disposiciones de carácter general que en el futuro emitan las autoridades del mercado de valores. A. También serán objeto del presente Contrato, las operaciones de venta en corto que celebre el Banco actuando con o por cuenta del Cliente, para lo cual el Cliente le otorga al Banco la ampliación del mandato conferido, conforme a las instrucciones que al efecto le dé y atendiendo a las disposiciones normativas aplicables expedidas por las autoridades competentes y las que en un futuro se expidan al respecto. B. Podrán ser materia de las operaciones de venta en corto únicamente las acciones, los certificados de participación ordinarios sobre acciones y certificados de aportación patrimonial, que correspondan a las categorías de alta o media bursatilidad de conformidad con los criterios establecidos al efecto por la Bolsa Mexicana de Valores, así como aquéllos que en el futuro, sean autorizados al efecto por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general. El Banco no podrá efectuar la venta en corto de cualquier Valor por debajo del precio al cual se realizó en la Bolsa Mexicana de Valores la última operación del mismo, ni al mismo precio, a menos que dicho precio sea consecuencia de un movimiento al alza en su cotización. XI. Sociedades de Inversión. En el supuesto de que el Banco adquiera por cuenta del Cliente acciones representativas del capital social de sociedades de inversión, las partes convienen en sujetarse a las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores así como a las características que la sociedad de inversión de que se trate dé a conocer en los prospectos de información al público inversionista, en los términos de la Ley de Sociedades de Inversión. Las partes acuerdan que el mecanismo establecido por el Banco para dar a conocer la información que más adelante se detalla, consistirá en distribuir al Cliente dicha información o bien ponerla a su disposición, según sea el caso, empleando para ello cualquiera de los siguientes medios: I. En el estado de cuenta; II. En

las sucursales del Banco; III. A través de la página electrónica de Internet www.hsbc.com.mx, o; IV. A través del envío al Cliente, por parte del Banco, de avisos o documentación relacionada con sociedades de inversión, por correo certificado o por conducto de empresas de mensajería especializadas, con la periodicidad que a su juicio considere conveniente. Las partes convienen que a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en el párrafo anterior el Banco dará a conocer al Cliente: A. Los prospectos de información al público inversionista, incluyendo las actualizaciones o modificaciones que en su caso llegaren a tener, las cuales estarán en todo tiempo a disposición del Cliente para su análisis y consulta; B. Las modificaciones al Prospecto relacionadas con el régimen de inversión o de recompra, se le notificarán al Cliente dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes siguiente al que se haya notificado la autorización correspondiente; C. La razón financiera que resulte de dividir la sumatoria de todas las remuneraciones devengadas o pagadas durante el mes de que se trate por los servicios prestados a la sociedad de inversión por los diversos prestadores de servicios, entre los activos totales promedio de la propia sociedad de inversión durante dicho mes; D. Su tenencia y porcentaje de su posición accionaria; E. La cartera de las sociedades de inversión en las que invierta y; F. Cualquier aviso que el Banco deba dar al Cliente en relación con sociedades de inversión. El Cliente podrá solicitar la compra y venta de acciones en los términos y condiciones que el Prospecto señale. Los inversionistas que en razón de las modificaciones al Prospecto relacionadas con el régimen de inversión o de recompra no deseen permanecer en la misma, tendrán derecho a que la propia Sociedad les recompre la totalidad de sus acciones a precio de valuación y sin la aplicación de diferencial alguno, para lo cual contarán con un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan notificado las modificaciones y transcurrido este plazo, las modificaciones surtirán plenos efectos. Tratándose de modificaciones al Prospecto que no correspondan a cambios en el régimen de inversión o recompra, se le notificarán al Cliente mediante aviso en el estado de cuenta y surtirán plenos efectos desde la fecha que en el mismo se señale. Se entenderá que el Cliente leyó y está conforme con dichas modificaciones cuando después de su entrada en vigor, el Cliente continúe con su posición accionaria. El Cliente manifiesta que conoce y está conforme con el Prospecto, sus bases de recompra y la mecánica para la aplicación del diferencial a que se refieren dicho Prospecto. El Banco, podrá cobrar las comisiones especiales siguientes: a) Por incumplimiento del plazo mínimo de permanencia y por incumplimiento del saldo mínimo de inversión, establecidos en el prospecto de información al público inversionista; b) Por la adquisición o enajenación de las acciones representativas del capital social de la sociedad de inversión; c) Por la prestación del servicio de depósito y custodia de acciones representativas del capital social de las sociedades de inversión; d) Por la prestación de los demás servicios que la operadora o distribuidora puedan otorgar a las personas de que se trata; e) Las sociedades de inversión de renta variable podrán cobrar por concepto de venta de acciones representativas de su capital social la comisión que determine el Banco sobre el monto de la venta; f) Por corretaje en el mercado de capitales. Los montos de las comisiones se le darán a conocer al Cliente en el momento de la firma del Contrato y sus aumentos o disminuciones se le darán a conocer a través del estado de

cuenta previo a la entrada en vigor de las mismas. Las partes acuerdan que al momento de realizar la compra de acciones representativas del capital social de sociedades de inversión que en términos de este Contrato realice el Cliente, se entenderá que: (i) el Cliente revisó el prospecto de información al público inversionista; (ii) aceptó los términos del respectivo prospecto de información al público inversionista, y que (iii) manifestó su conformidad respecto de cualquier otra información distinta al prospecto de información al público inversionista referida en la presente fracción y dada conocer por el Banco mediante el mecanismo citado. El consentimiento del Cliente expresado de la forma aquí prevista liberará al Banco y a la sociedad de inversión de que se trate de toda responsabilidad.

10.5 Manejo

El manejo de los Valores depositados, se sujetará en lo conducente a lo establecido por los artículos 276 al 279 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y a los usos bancarios en general. El Banco queda obligado a la custodia y conservación material de los Valores y a la administración de los mismos; en consecuencia, efectuará el cobro de las cantidades que se deriven de ellos y practicará todos los actos necesarios para la conservación de los derechos que dichos Valores confieren al Cliente. El Cliente se da por enterado de que la guarda y custodia de los Valores depositados, podrá eventualmente corresponder a una institución para el depósito de valores. En el caso de que los Valores depositados sean acciones de sociedades de inversión o de emisores de Valores, el Banco podrá confiar la guarda de los mismos a alguna institución legalmente autorizada para el depósito de valores o a las casas de bolsa que operan en la República Mexicana en términos de la Ley del Mercado de Valores. El Banco no estará obligado a realizar Operación alguna cuando el Cliente no le hubiere provisto o no le proveyere con antelación razonable los fondos, documentos, poderes conferidos ante fedatario público, instrumentos o cualesquiera otros elementos que fueren necesarios para el caso particular de que se trate o cuando los Valores no sean suficientes, se encuentren afectos a garantía o como objeto de préstamo. El Banco no será responsable de la calidad, valor comercial o real de los Valores, salvo cuando los mismos hubieren sido emitidos por él. El Banco podrá sustituir los Valores depositados por otros de iguales características cuando los primeros resulten vencidos o amortizados, o cuando ello fuere necesario por cualquier otra causa; asimismo, podrá disponer de los Valores depositados, con obligación de restituir otros tantos de la misma especie.

10.6 Rendimientos.

El Banco se ajustará a las Instrucciones del Cliente para el manejo de los rendimientos de los Valores depositados, incluyendo el pago de dividendos, así como para el manejo de los mismos que lleguen a su vencimiento. El Cliente manifiesta que conoce la naturaleza de las inversiones en el mercado de

valores por lo que no es posible garantizar rendimientos ni tasas distintas a las que se obligan los emisores; que la solvencia de dichos emisores tampoco puede ser garantizada por el Banco y que sus inversiones están sujetas a pérdidas o ganancias, debidas en general a las fluctuaciones del mercado.

10.7. Comisiones y Cuotas.

El Banco cobrará por cada depósito de títulos bancarios las cuotas que tenga establecidas mediante políticas de carácter general el día que el Cliente efectúe el depósito cuyas cantidades se determinan en el anexo o en la Solicitud de este instrumento. Por cada operación de compra o venta de Valores en el mercado de capitales, el Banco cobrará la comisión correspondiente de acuerdo a lo establecido por el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o cuyas cantidades se determinan en el anexo o en la Solicitud de este instrumento o las que determinen por cada operación o servicio. El Banco queda expresamente autorizado para cargar las mencionadas cuotas o cualquier otro adeudo del Cliente en la Cuenta Eje o en cualquier cuenta que tenga el Cliente en el Banco y también queda autorizado para deducir de la misma el principal o los intereses de los Valores bancarios que cobre por cuenta del Cliente con motivo de la administración de los Valores. Si las cuentas del Cliente no registraren fondos suficientes para cargar los saldos adeudados por el Cliente se causarán intereses equivalentes al doble de la tasa anual que fija el Banco de México por sobregiros cargados a las instituciones de crédito mismos que se calcularán diariamente sobre una base de 360 días. Sin perjuicio de lo anterior, y atento lo dispuesto en el artículo 306 del Código del Comercio, el Banco podrá vender los Valores del Cliente que obren en su poder y que sean suficientes para hacer efectivo su crédito, y/o demandarlo jurídicamente.

10.8. Instrucciones y lugar de cumplimiento de obligaciones.

El Cliente se obliga expresamente a cumplir en sus términos las obligaciones asumidas por el Banco frente a las personas con las que contrate como consecuencia de las Instrucciones recibidas. Todos los derechos y obligaciones que deriven de este Contrato se ejercerán o cumplirán en cualquiera de las sucursales del Banco de la capital del estado de la República Mexicana en que se firme este Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, como un servicio al Cliente, el Banco podrá recibir los depósitos en cualquier otra de sus sucursales,

10.9. Reglas de Operación

Las partes convienen en sujetarse a las siguientes normas de procedimiento: I. Todos los cargos y abonos que deriven de las Operaciones que se realicen en los términos de este Contrato se practicarán en la Cuenta Eje; II. El Banco ejercerá el mandato conferido por conducto de sus Funcionarios Autorizados y con apego a las Instrucciones u Órdenes expresas del Cliente que se entenderán irrevocables y que serán dadas siempre por escrito, o en los términos establecidos en la Cláusula 10.3 de este Contrato; III. Para que el Banco entregue al Cliente cheques sin depositarlos en la Cuenta Eje, así como Valores o cualesquiera otros documentos, se requerirán siempre instrucciones por escrito y, si éstas indicaren que la

entrega se haga fuera de las oficinas del Banco, el costo y los riesgos y responsabilidades que surgieren serán a cargo exclusivo del Cliente; IV. Las Instrucciones del Cliente serán materia de aceptación o confirmación escrita por el Banco quien las consignará en los documentos que se refiere la Cláusula 10.4 y las remitirá al cliente en los términos y para los efectos de la Cláusula 10.3 y 10.7 del presente; V. Después de recibir y aceptar las Instrucciones del Cliente, el Banco concertará la(s) Operación(es) de que se trate salvo que el Cliente solicite su modificación o cancelación y el Banco esté en posibilidad de llevarla a cabo y no hayan sido concertadas en bolsa. No obstante lo anterior, el Banco podrá suspender el cumplimiento de las instrucciones no escritas hasta que el Cliente las ratifique por escrito; VI. En todo caso, si las confirmaciones, comunicaciones o los documentos mediante los cuales se confirme o notifique al Cliente no se objetaren en los términos establecidos en la Cláusula 10.4, Fracción VII, inciso B., se presumirá su plena conformidad con los mismos y con las Operaciones a que ellos se refieran; VII. En términos de lo dispuesto en los artículos 52 y 58 de la Ley de Instituciones de Crédito y 200, fracción V de la Ley del Mercado de Valores, todas las operaciones y servicios a que se refiere este Contrato podrán celebrarse o prestarse por medio de equipos y sistemas automatizados. En consecuencia, el Cliente será responsable de cualquier uso debido o indebido de la(s) clave(s) que se le asigne(n). Las grabaciones, cintas magnéticas y documentos que resulten del uso de tales equipos y sistemas, acreditarán la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones de las partes. La clave asignada sustituirá a la firma autógrafa del Cliente, con pleno valor probatorio. VIII. Las partes convienen que, cuando resulte aplicable en las operaciones de mercado de capitales, las órdenes del Cliente las ejecutará el Banco a través de HSBC Casa de Bolsa, S.A., de C.V., Grupo Financiero HSBC, conforme al Sistema de Recepción de Asignación y a su sistema automatizado de recepción, registro y ejecución de órdenes y asignación de operaciones de dicha casa de bolsa, cuyas bases conoce el Cliente y se anexan al presente Contrato, formando parte del mismo como Anexo 1.

10.10. Saldos Mínimos.

El Banco podrá determinar libremente mediante políticas de carácter general los montos y saldos mínimos a los que este dispuesto a operar el depósito de Valores. Para tales efectos el Cliente conviene expresamente en este acto que si el saldo promedio diario del depósito de Valores durante 2 (dos) ciclos consecutivos es inferior al depósito mínimo determinado, el Banco podrá dar por terminado el contrato de depósito sin incurrir en responsabilidad y en su caso poner a disposición del Cliente los Valores bancarios o el efectivo que resulte del cobro del capital o intereses de los mismos mediante su abono a la Cuenta Eje y en caso de estar cancelada, abrirá una cuenta de depósito a la vista sin intereses para tal efecto.

10.11. Discrecionalidad

Cuando se trate de Operaciones en el mercado de capitales, si el Cliente deseara que el Banco desempeñe la comisión discrecionalmente, deberá indicarlo así en la Solicitud o en documento separado y si el Banco aceptare tal encargo, dejarán de aplicarse las reglas relativas a Instrucciones del Cliente y se observarán a las siguientes: I. Sin necesidad de previa autorización del Cliente, el Banco realizará las Operaciones materia de este Contrato con apego a los lineamientos generales señalados en el documento que sea firmado por los contratantes. II. No obstante la discrecionalidad pactada, el Banco podrá pedir en todo tiempo y respecto de cualquier Operación, Instrucciones concretas y expresas del Cliente y podrá abstenerse de realizarlas si las mismas no le fueren dadas oportunamente; III. Independientemente de lo establecido en la Cláusula siguiente, el Banco no responderá por las pérdidas o menoscabos que sufra el Cliente como consecuencia del ejercicio discrecional del mandato.

10.12. Responsabilidades.

La responsabilidad del Banco estará limitada por las siguientes normas: I. Si los Valores objeto del Contrato se perdieren por causa imputable al Banco o a la institución para el depósito de valores que corresponda, éstos se liberan de responsabilidad frente al Cliente mediante la entrega de otros tantos títulos de igual especie y calidad que los perdidos o del valor comercial que los mismos tuvieren, según el último hecho registrado en la Bolsa, en la fecha de pago; II. Si hubiere reclamaciones del Cliente por errores de actuación del Banco, éste sólo responderá cuando las mismas se hagan a más tardar a las 13:00 horas del día hábil inmediato siguiente al de la Confirmación, cuando las características de la Operación sean distintas de las concertadas y siempre que el error se deba exclusivamente al Banco o a sus Funcionarios Autorizados, para lo cual el Banco se subrogará en los derechos del Cliente. III. En los casos de envío de Instrucciones o confirmaciones por teléfono, por fax o por correo electrónico puede suceder que la información se envíe o reciba por terceros o por personas no autorizadas por el Cliente o por el Banco o que dichas personas hagan uso inadecuado de la información o que alteren las Instrucciones o confirmaciones por lo que el Cliente acepta y reconoce los riesgos que esto conlleva y por lo tanto libera de responsabilidad al Banco por el cumplimiento de instrucciones transmitidas por estos medios o por dichas personas. IV. En los demás casos, el Cliente deberá proceder para la defensa de sus intereses, en contra de quienes resulten responsables; V. El Banco se excusará de dar cumplimiento, sin responsabilidad: a) A las instrucciones del Cliente que contravengan la regulación aplicable incluyendo aquella relacionada con el sistema de negociación a través del cual realicen las operaciones; b) Si el Cliente no cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 y 73 de la Circular Única de Casas de Bolsa. VI. El Cliente acepta conocer el alcance de los derechos y obligaciones derivados de este Contrato y sabe que por la naturaleza de las inversiones en el mercado de valores no es posible dar seguridades en cuanto a su rendimiento, está consciente de que las mismas se hayan sujetas a pérdidas o ganancias debidas a fluctuaciones en el mercado y manifiesta que se le ha hecho saber por

declaración y explicación inequívoca del Banco, el valor y consecuencias legales de lo dispuesto en la fracción XIX, inciso b) del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y 188 fracción II de la Ley del Mercado de Valores que a la letra dicen: "Artículo 106. A las instituciones de crédito les está prohibido: Fracción XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta ley: b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los Valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto por la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se le encomiende. Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso o al mandante o comitente absteniéndose de cubrir su importe" y "Artículo 188. Las casas de bolsa, en el manejo de las cuentas de sus clientes, deberán actuar profesionalmente y tendrán prohibido: II garantizar, directa o indirectamente, rendimientos; asumir la obligación de devolver la suerte principal de los recursos que les hayan sido entregados para la celebración de operaciones con valores, salvo tratándose de Reportos o préstamos de valores; responsabilizarse de las pérdidas que puedan sufrir sus clientes como consecuencia de dichas operaciones, o en cualquier forma asumir el riesgo de las variaciones en el diferencial del precio o tasa a favor de sus clientes". El Cliente se hace igualmente sabedor de que la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito obliga al fiduciario a cumplir con su cometido conforme con lo establecido en el contrato, obrar como buen padre de familia y responder de las pérdidas o menoscabos que los bienes o derechos sufran por su culpa.

10.13. Derechos Corporativos

A. Si el Cliente desea asistir a una asamblea de accionistas que lleven a cabo las sociedades de inversión o los emisores de Valores ("Asambleas"), lo informará por escrito al Banco, con cuando menos ocho (8) días hábiles de anticipación a la fecha en que se cierre el registro de participantes y si no hubiere éste, a la fecha de celebración de la Asamblea, a efecto de que el Banco puede entregar al Cliente oportunamente la documentación necesaria para acreditar su derecho de asistencia a la Asamblea respectiva. B. Cuando el Cliente tuviere la facultad de ejercer derechos de voto o cualquier otro derecho respecto de los Valores, el Cliente podrá instruir al Banco para su ejercicio en los términos de este Contrato, con cuando menos ocho (8) días hábiles de anticipación a la fecha en la que los mismos deban ser ejercido sin que haya responsabilidad del Banco por los actos llevados a cabo de acuerdo a dichas instrucciones. C. Si el Banco no recibe la solicitud o instrucción mencionadas en los apartados A o B anteriores, el

Banco tendrá la facultad de asistir a las Asambleas cuando así lo considere prudente y sin su responsabilidad. El Banco informará al Cliente, cuando éste así lo solicite por escrito, sobre los acuerdos tomados en las Asambleas a las que hubiere acurrido. Dentro de las facultades que se confieren al Banco en este apartado, se comprenden específicamente las facultades a que se refieren los artículos 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 221 y 228 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás preceptos aplicables de éstas u otras leyes a fin de que el Banco asista a las Asambleas de las sociedades respecto de las cuales se esté prestando el servicio de guarda y administración. En cualquier caso, la falta de entrega fondos suficientes para el ejercicio de derechos que otorguen los Valores con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba hacerse el pago correspondiente, exime al Banco de la ejecución de cualquier acto relacionado a los mismos.

10.14. Tipo de Cuenta y Beneficiarios

A. Tipo de Cuenta. Las partes convienen expresamente que este Contrato y la Cuenta Eje son del tipo señalado en la Solicitud de este Contrato. Para los efectos del presente Contrato, se entiende que el manejo de la cuenta es: I. Individual, aquella en la que el titular es única persona; II. Solidaria, en la que dos o más personas físicas son titulares de la misma cuenta, estando todas ellas sujetas a las obligaciones y gozando de los derechos derivados de este Contrato, pudiendo cada uno de los titulares girar en forma independiente órdenes e instrucciones para efectuar operaciones, así como hacer retiros totales o parciales de la citada cuenta; o III. Mancomunada, cuando para los efectos mencionados en el punto anterior, se requiere la concurrencia de dos o más titulares. En todo caso, el Cliente libera de toda responsabilidad al Banco por las Operaciones realizadas conforme a las Instrucciones dadas por sus representantes legales o por la o las personas autorizadas por el Cliente. En el caso de cuentas solidarias o mancomunadas, el Banco requerirá de la autorización de todos los cotitulares para efecto de modificar el régimen de titularidad que les corresponda, aún y cuando cualquier titular haya acordado nombrar a alguno de los cotitulares como contribuyente en términos de la legislación fiscal. Los representantes legales convencionales del Cliente podrán ejercer los derechos que correspondan al mismo, si tienen poder para actos de dominio o de administración, según sea el caso. Estas facultades podrán otorgarse por el Cliente, mediante comunicación escrita que dirija al Banco, a personas de su elección quienes, una vez registradas sus firmas ante el Banco, podrán actuar conjunta o separadamente, según lo haya dispuesto expresamente su mandante. Independientemente de lo dispuesto anteriormente, cuando se trate de retirar Valores o dinero, quien esté facultado para hacerlo deberá identificarse a satisfacción del Banco y suscribir los documentos de recibo que éste solicitare. En caso que el Banco se enterara de la muerte, interdicción, ausencia, quiebra o concurso de una de las personas que integren la parte llamada Cliente, si hubiere mancomunidad entre éstas, suspenderá la realización de cualesquiera Operaciones, salvo las que ya estuvieren en curso, hasta que el representante legal que corresponda se apersona ante él y acredite poseer facultades suficientes para ordenar operaciones y movimientos de los previstos de este Contrato, y si, después de un tiempo razonable, no compareciere tal

representante, o si hubiere cualquier género de conflicto entre los titulares mancomunados, el Banco podrá dar por terminado el Contrato y consignar los Valores ante la autoridad judicial. En las mismas hipótesis previstas en el párrafo anterior, si hubiere solidaridad entre los integrantes de la parte llamada Cliente, el Contrato continuará operando con los supérstites presentes y hábiles, pero si hubiere conflicto entre los titulares, el Banco podrá proceder del modo indicado al final del párrafo anterior. Las partes convienen expresamente que este Contrato y la Cuenta Eje a que se refiere el mismo en relación a las Operaciones del mercado de capitales, son individuales y que no existe ni podrá existir cotitular alguno ni beneficiario de los mismos. B. Beneficiarios. El Cliente, en los términos de los artículos 56 de la Ley de Instituciones de Crédito, 201 de la Ley del Mercado de Valores y 41 de la Ley de Sociedades de Inversión, designa beneficiario(s), para el caso que fallecieren todos los titulares, sea simultánea o sucesivamente, a la(s) persona(s) mencionada(s) en la Solicitud de este Contrato o en documento separado, en el porcentaje ahí mismo previsto y hasta por los límites señalados en estos artículos, en el entendido de que los excedentes se sujetarán a la legislación común. El Cliente se reserva el derecho de cambiar beneficiario(s) y/o porcentajes correspondientes en cualquier tiempo, caso en el cual deberá acudir a las oficinas del Banco para suscribir las formas de papelería diseñadas al efecto; si la parte llamada Cliente estuviere formado por varias personas físicas, el cambio de beneficiarios deberá autorizarse invariablemente por todas ellas.

10.15. Cesión de Derechos

Los derechos y obligaciones derivados de este Contrato no pueden ser cedidos por el Cliente en modo alguno. El Banco podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este Contrato mediante un simple aviso al Cliente con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

10.16. Obligaciones Garantizadas

En caso de ser aplicable y de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario pagará al Cliente el saldo de las obligaciones garantizadas a que se refiere el artículo 6 de dicha ley, considerando el monto principal y accesorios, hasta por una cantidad equivalente a cuatrocientas mil UDIS por persona, física o moral, cualquiera que sea el número y clase de dichas obligaciones a su favor y cargo en una misma institución, en los términos establecidos por la citada ley. Por otro lado, los valores y efectivo propiedad del Cliente depositados en el Banco, se entenderán especial y preferentemente destinados al pago de las remuneraciones, gastos o cualquier otro adeudo que exista a favor del Banco con motivo del cumplimiento de sus instrucciones, por lo que el Cliente no podrá retirar dichos valores o efectivo sin satisfacer sus adeudos.

10.17. Cláusulas Aplicables

Son aplicables al presente Contrato las Cláusulas generales aplicables a los Contratos materia del presente Instrumento, las cuales se establecen en el Capítulo Único del Título Primero del mismo.

Título Tercero

Dólares

Capítulo Primero

Contrato de depósito a la vista en Dólares domiciliado en territorio nacional

1.1. Depósitos en Dólares.

Este depósito sólo se podrá recibir de personas físicas domiciliadas en poblaciones localizadas en una franja de 20 (veinte) kilómetros, paralela a la línea divisoria internacional norte del país o en los Estados de Baja California y Baja California Sur o de ciudadanos extranjeros que presten servicios en representaciones oficiales de gobiernos extranjeros, organismos internacionales e instituciones análogas debidamente acreditados ante las autoridades del gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Este depósito sólo podrá ser constituido o incrementado mediante:

- a) Traspasos de fondos de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera;
- b) La entrega de documentos a la vista denominados en moneda extranjera y pagaderos sobre el exterior; o
- c) La entrega de moneda extranjera, siempre que lo permitan las políticas internas del Banco y las disposiciones legales aplicables.

El Banco se reserva la facultad o el derecho de modificar, rechazar, o limitar la forma de constituir, incrementar o realizar depósitos en la cuenta, inclusive teniendo la facultad de no aceptar depósitos en efectivo en Dólares en las Sucursales, o limitar el retiro de dicha moneda en las Sucursales.

El Banco pagará los recursos en moneda extranjera de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del Artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y en la tercera de las Reglas de carácter general a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito para recibir depósitos a la vista con o sin chequera en moneda extranjera y en general a cualquiera de las disposiciones de Banco de México que resulten aplicables.

El Cliente no podrá ceder los derechos que deriven del presente contrato.

El pago de los cheques, sólo podrá ser mediante:

- i) Situaciones de fondos en cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera; ii) la entrega de documentos a la vista denominados en moneda extranjera y pagaderos sobre el exterior; o

- iii) la entrega de la moneda extranjera respectiva (si lo permite y autoriza el Banco).

La última de las formas de pago citadas estará en todo momento condicionada a la disponibilidad de billetes y monedas metálicas de la moneda extranjera correspondiente en la sucursal en la que el beneficiario pretenda cobrar el cheque de que se trate. El Cliente deberá comunicar el contenido de la presente Cláusula a los beneficiarios de los cheques que expida.

Los depósitos a la vista con chequera serán retirables mediante el libramiento de cheques a cargo de oficinas que el Banco tenga establecidas en las poblaciones señaladas en el primer párrafo de esta Cláusula tratándose de los depósitos que mantengan las personas físicas mencionadas en dicho numeral, y en toda la República tratándose de los depósitos de los ciudadanos extranjeros referidos en dicho primer párrafo.

Adicionalmente, los depósitos a la vista con o sin chequera podrán retirarse mediante tarjetas de débito o mediante las formas previstas en esta Cláusula.

Los términos y condiciones del Depósito a la vista en Moneda Nacional y del presente contrato resultarán aplicables en lo conducente, sujeto a las limitaciones señaladas en la presente Cláusula.

1.2. Depósitos, retiros y Ley Monetaria.

El Banco se reserva la facultad o el derecho de modificar, rechazar, o limitar la forma de constituir, incrementar o realizar depósitos en la cuenta, inclusive teniendo la facultad de no aceptar depósitos en efectivo en Dólares en las Sucursales, o de limitar los retiros de dicha moneda en las Sucursales.

En todos los supuestos el Banco pagará los recursos en moneda extranjera de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del Artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y en la tercera de las Reglas de carácter general a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito para recibir depósitos a la vista con o sin chequera en Moneda Extranjera y en general a cualquiera de las disposiciones de Banco de México que resulten aplicables y además sujeto a la disponibilidad de billetes y monedas metálicas de la Moneda Extranjera correspondiente por parte de la sucursal en la que el cliente o en su caso el beneficiario pretenda retirar o cobrar el cheque de que se trate.

El Cliente reconoce y acepta que eventualmente las disposiciones, pagos o retiros pueden requerir una compraventa de divisas y que el Banco aplicará el tipo de cambio aplicable para tales operaciones, el cual le será informado a través de los Medios de Comunicación.

El Cliente deberá comunicar el contenido de esta Cláusula a los beneficiarios de los cheques que expida con cargo a su cuenta.

1.3. Comisiones.

La Cláusula de Comisiones comprendida en las Cláusulas generales aplicables a los Contratos materia del presente Instrumento, resultará aplicable a las comisiones que se cobrarán al Cliente por la prestación del servicio bancario materia de este Instrumento, por lo que dicha Cláusula se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertare para todos los efectos de ley.

El Banco cobrará las comisiones que se detallen en la Carátula y en el Anexo de Comisiones que se le entrega al Cliente, mismas que se encuentran publicadas en la Página Principal.

1.4. Cláusulas Aplicables.

Son aplicables al presente Contrato las Cláusulas generales aplicables a los Contratos materia del presente Instrumento, las cuales se establecen en el Capítulo Único del Título Primero del mismo.

Título Cuarto

Servicios

Capítulo Primero

Contrato de prestación del servicio de Banca Telefónica

1.1. Definiciones.

Las partes acuerdan que adicionalmente a las Definiciones Generales, los conceptos que a continuación se indiquen tendrán el siguiente significado ya sea en singular o en plural:

Banca Telefónica Audio Respuesta. Al servicio de Banca Electrónica mediante el cual el Banco recibe instrucciones del Cliente a través de un sistema telefónico, e interactúa con el propio Cliente mediante grabaciones de voz y tonos o mecanismos de reconocimiento de voz, incluyendo los sistemas de respuesta interactiva de voz (IVR).

Banca Telefónica Voz a Voz. Al servicio de Banca Electrónica mediante el cual el Cliente instruye vía telefónica a través de un representante del Banco con funciones específicas operaciones a nombre del propio Cliente.

1.2. Objeto.

El Banco proporcionará al Cliente el servicio de Banca Telefónica, mediante el cual el Cliente podrá girar instrucciones a través de Banca Telefónica Audio Respuesta o a través de Banca Telefónica de Voz a Voz para celebrar operaciones y disponer de los servicios, según sea el caso, que se indican en la Cláusula Tercera, cumpliendo con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, en los contratos que regulan en lo particular cada una de las operaciones que se podrán realizar mediante el acceso a este servicio y/o en su caso, los lineamientos especiales establecidos en el módulo correspondiente a cada servicio; y siempre de acuerdo a los

requerimientos, funcionalidades y operatividad del sistema de Banca Telefónica.

1.3. Proceso de contratación y cancelación.

El servicio de Banca Telefónica podrá contratarse y cancelarse a través de cualquier Sucursal.

1.4. Operaciones realizables a través del servicio de Banca Telefónica.

El Cliente podrá llevar a cabo o instruir las siguientes operaciones o servicios:

SERVICIOS

- Activación de Tarjetas de Crédito del Banco;
- Suspensión de cheques;
- Reporte de robo o extravío de Tarjetas de Crédito y Débito;
- Cambios de domicilio de Tarjeta de Crédito;
- Información sobre tipos de cambio, tasas de interés, directorio de sucursales;
- *Aclaraciones;
- Quejas y sugerencias;
- Audio-respuesta;
- Solicitud y activación de chequeras;
- Asesoría e información de órdenes de pago;
- Consulta de saldos de cuentas de cheques;
- Consulta de saldos y movimientos tarjeta de crédito y débito;
- *Trasposos entre cuentas propias a la vista;
- *Estados de cuenta vía fax;
- *Pago de servicios: Comisión Federal de Electricidad, Telmex y Sky, entre otros;
- *Retiros, depósitos, renovación y saldos de Inversiones a plazo;
- Cambios de Número de Identificación Personal;
- Desbloqueo o activación de Firma Electrónica;
- Disminución y Restauración de Límite de Crédito;
- Redireccionamiento de Tarjeta de Crédito
- Localización de Tarjeta de Crédito; y
- Cualquier otra operación o servicio que el Banco autorice en el futuro

Notas:

- 1.- El pago de servicios en día domingo se considerarán como realizados al Día Hábil siguiente.
- 2.- Las operaciones no se prestarán en Días Inhábiles bancarios.
- 3.- La disponibilidad de los servicios dependerá de los horarios de atención.
- 4.- La lista de servicios es enunciativa más no limitativa.

1.4. Firma Electrónica.

Para efectos del presente Contrato el Banco podrá entregar al (a los) Cliente(s) titular(es) de la(s) cuenta(s), una Clave de Acceso y un código de activación para que el Cliente active su Clave de Acceso y dé de alta su Número de Identificación Personal; para Tarjetas de Crédito, el Número de Identificación Personal podrá generarse a través del

sistema de Audio Respuesta para conformar así su Firma Electrónica; adicionalmente el Banco entregará al Cliente Factores de Autenticación adicionales para operar en Banca Telefónica o Internet a través del mencionado servicio como pueden ser dispositivos que generan un segundo Factor de Autenticación como el Dispositivo Físico OTP, mismos que también conformarán su Firma Electrónica.

La Firma Electrónica se registrará por lo siguiente:

1.- Desde el momento de su recepción o activación el Cliente será el único responsable por su uso, guarda y custodia y, en consecuencia, desde este momento libera al Banco de una manera tan amplia como en derecho proceda por cualquier utilización que de la misma efectúe ya sea el Cliente o cualquier tercero con posterioridad a su entrega o activación.

2.- El Cliente se encontrará facultado en cualquier momento a cambiar los elementos de identificación o Autenticación, mismos que no pueden ser del conocimiento del Banco y por lo tanto éste no asumirá responsabilidad alguna por su uso desde el momento en que se efectúe el cambio indicado. Para la realización de dicho cambio, el Cliente se obliga a seguir los procedimientos que establezcan las políticas generales del Banco a este respecto y a cubrir las comisiones, impuestos o demás cargos financieros correspondientes que en su caso llegue a fijar el Banco por tal concepto, los cuales serán notificados oportunamente al Cliente.

3.- El Cliente sabe y acepta que su Firma Electrónica puede ser irrecuperable, por lo tanto en caso de pérdida o deterioro de la misma o cuando por cualquier causa no pueda ser utilizada, deberá seguir las instrucciones y políticas de seguridad establecidas por el Banco.

4.- El Banco podrá indicar al Cliente la necesidad de modificar su Firma Electrónica o alguno de sus componentes, (Contraseña de segundo nivel o número de identificación del servicio), siguiendo al efecto las especificaciones que el Banco le indique; en estas hipótesis el Cliente se obliga a cumplir con lo anterior, en el entendido de que de no hacerlo el Banco podrá dar por terminado el presente Contrato sin responsabilidad alguna a su cargo.

5.- La Firma Electrónica es sustituta de la firma autógrafa en términos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, que establece que el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto en el artículo señalado, en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

1.5. Condiciones a las que se sujeta el servicio.

Las partes acuerdan que la prestación del servicio se sujetará a lo siguiente:

1.- El servicio permite al Cliente relacionar a través de la Clave de Acceso varias cuentas con la misma Firma Electrónica siempre y cuando estén suscritas por el mismo titular.

2.- Cada Firma Electrónica está compuesta por elementos de identificación y Autenticación los cuales tienen el carácter de confidenciales, personales, e intransferibles según se trate, y con éstos, el Cliente podrá acceder a otros servicios de Banca Electrónica cuando sea requerida su Firma Electrónica, de conformidad con lo establecido en la Cláusula denominada Equipos y Sistemas Automatizados de las Cláusulas generales aplicables a los Contratos materia del presente Instrumento.

3.- Tratándose de operaciones realizadas a través del servicio el régimen de firmas siempre será indistinto; por lo tanto, si el Cliente eligió en su cuenta un régimen de firmas mancomunado, deberá solicitar al Banco si los titulares de la cuenta o sus representantes así lo acuerdan o autorizan según sea el caso, a las personas cuyo régimen de firma es mancomunado, la utilización de una Firma Electrónica, modificando el manejo de la cuenta a un régimen individual, para el caso de operaciones a través de Medios Electrónicos. El Cliente acepta su responsabilidad, liberando y obligándose a sacar a salvo y en paz al Banco por cualquier reclamación, queja o controversia que llegara a presentarse. Las operaciones que deban ser confirmadas por escrito, deberán llevar en su caso, las firmas mancomunadas.

4.- En caso que el Cliente solicite al Banco el desbloqueo o reactivación de una Firma Electrónica o bien la activación de algún servicio, el Banco aplicará los filtros de seguridad necesarios, tales como: cuestionarios de seguridad, Claves de Acceso y un segundo Factor de Autenticación, pudiendo ser el Dispositivo Físico OTP.

5.- Si el Cliente bloquea su Número de Identificación Personal podrá solicitar su reactivación al Banco, quien se lo proporcionará una vez que el Cliente apruebe el procedimiento de seguridad, a excepción de que el Banco considere, según su criterio que dicho procedimiento no ha sido aprobado y que la Firma Electrónica se encuentra comprometida en su integridad o confidencialidad.

6.- En caso que la Firma Electrónica del Cliente, no sea utilizada y que por cualquier circunstancia el servicio sea cancelado o que la misma se encuentra comprometida en su integridad o confidencialidad, el Banco procederá a su baja en los sistemas del Banco y como consecuencia se dará por terminado anticipadamente el contrato contenido en este Capítulo sin necesidad de aviso alguno al Cliente, por lo que en caso de requerir este servicio el Cliente tendrá que contratarlo nuevamente.

7.- La Firma Electrónica podrá ser dada de baja por el Banco si el Cliente deja de usarla por un plazo de 3 (tres) meses continuos o cuando el Banco considere según su criterio, que la misma se encuentra comprometida en su integridad o confidencialidad, por lo que en forma inmediata procederá a su baja en los sistemas del Banco y como consecuencia se dará por terminado anticipadamente el Contrato contenido

en este Capítulo, sin necesidad de aviso alguno al Cliente.

8.- Las operaciones transaccionales, sólo podrán otorgarse si la(s) cuenta(s) no tiene(n) restricciones y cuenta(n) con saldo suficiente y dicho saldo esté disponible.

9.- Tratándose de pago de bienes o servicios, el Cliente podrá realizar las aclaraciones a través de la Banca Telefónica y/o Sucursales dependiendo del servicio que se trate.

10.- El Cliente debe asegurar la custodia de la información relacionada a la Firma Electrónica y reportar cualquier anomalía al Banco, ya que el mal uso de la misma podría derivar en pérdidas económicas para el Cliente.

1.6. Metodología del servicio.

Las partes acuerdan sujetarse a la siguiente metodología:

1.- El Banco empezará a prestar el servicio para cuentas a la vista después de que el Cliente haya realizado la activación de la Clave de Acceso y dé de alta su Número de Identificación Personal, mismo que podrá modificar a través del sistema Audio Respuesta; En el caso de Tarjeta de crédito será necesario que genere una contraseña denominada "NIP Telefónico" a través del sistema de audio respuesta para conformar así su Firma Electrónica. En su caso, será requerido al Cliente que proporcione también la contraseña generada por el Dispositivo Físico OTP.

2.- Las operaciones que realice el Cliente mediante el servicio serán reflejadas en los estados de cuenta que se emitan para cada cuenta en la que se hayan efectuado dichas operaciones.

3.- Todas las operaciones transaccionales serán registradas en los sistemas del Banco mediante la emisión de un número de folio, en los casos en los cuales la operación no afecte o alimente a la base de datos del sistema de Banca Telefónica, como por ejemplo serían las operaciones de consulta de saldo, el Banco podrá no proveer la información al Cliente, sin embargo para cualquier aclaración bastará con la fecha de la llamada.

4.- El servicio de Banca Telefónica se prestará las 24 horas, los 365 días del año. No obstante lo anterior, el Banco establecerá para determinadas operaciones un Horario específico, no pudiendo efectuar el sistema ninguna operación después de dicho Horario.

1.7. Cláusulas Aplicables.

Son aplicables al presente Contrato las Cláusulas generales aplicables a los Contratos materia del presente Instrumento, las cuales se establecen en el Capítulo Único del Título Primero del mismo.

Capítulo Segundo

Contrato de prestación de servicios de Banca por Internet denominado Banca Personal por Internet

2.1. Declaraciones.

Adicionalmente a las Declaraciones emitidas por el Cliente en el presente Instrumento, el Cliente declara que:

1.1. Tiene celebrado con el Banco el Contrato de Prestación del Servicio de Banca Telefónica denominado "Banca Telefónica" al amparo del cual le fue otorgada una **Firma Electrónica**.

Expuesto lo anterior, las partes se someten a las siguientes Cláusulas:

2.1. Definiciones.

Las partes acuerdan que adicionalmente a las Definiciones Generales, los conceptos que a continuación se indiquen tendrán el siguiente significado ya sea en singular o en plural, asimismo, para todos los términos no comprendidos en la presente Cláusula, le serán aplicables al presente Contrato las definiciones contenidas en el Artículo 1 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las instituciones de crédito:

Banca Personal por Internet. Servicio de Banca Electrónica proporcionado por el Banco al Cliente consistente en la transmisión de Mensaje de Datos vía Internet, mediante los cuales el Cliente podrá llevar a cabo consultas y celebrar operaciones bancarias a través de Internet.

Contraseña: Cadena de caracteres alfanuméricos que autentica al Cliente en el servicio de Banca Personal por Internet.

Cuenta Destino. Son las cuentas de depósito en las que se manejan los recursos dinerarios relacionados a las Operaciones Monetarias. El Cliente o terceras personas podrán ser titulares de dichas cuentas. Asimismo, dichas cuentas podrán estar aperturadas en el Banco o en cualquier otra institución de crédito.

Día Hábil: Los días dispuestos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que las Instituciones de Crédito presten sus servicios al público.

Tratándose de operaciones efectuadas en cuentas domiciliadas en el extranjero adicionalmente estarán sujetas a los días hábiles en que dichas Instituciones operen con el público.

Fecha Memorable. Dato numérico que autentica al Cliente en el servicio de Banca Personal por Internet, y que es proporcionado por el propio Cliente.

Firma Electrónica: Elementos de identificación y autenticación del Cliente para operar dentro de los sistemas del Banco, e indicar que dicho firmante aprueba la información recogida por los sistemas mencionados, estableciendo la relación entre las Instrucciones y la identidad del Cliente, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

Horarios: Los horarios a que se refiere el presente contrato son en tiempo de la Ciudad de México.

Internet: La red mundial de computadoras, que conecta y comunica a través de un tipo de conexión llamado dial-in, utilizando un módem y una línea telefónica.

Mensaje de Datos. Es la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios electrónicos resultante de una instrucción del Cliente, de una respuesta del Banco a una instrucción, o de cualquier notificación que se haga a través de Banca Personal por Internet. Los Mensajes de Datos enviados por el Cliente, constituyen instrucciones electrónicas que el Cliente gira al Banco para realizar operaciones asociadas a los servicios financieros ofrecidos por el Banco. En todo momento, dicha información se encontrará protegida por mecanismos y métodos criptográficos para proteger la confidencialidad de la información.

NIP (Número de Identificación Personal): Serie de dígitos con carácter de confidencial proporcionados por el Banco al Cliente para el acceso a los diferentes medios electrónicos que se contemplan en este instrumento.

Operación Monetaria. La transacción que implique disposiciones de crédito, de dinero, transferencias, abonos o retiros de recursos dinerarios de las Cuentas Eje y/o de las Cuentas Destino o cualquier otro identificador que permita al Cliente operar cualquiera de los productos o servicios que el Banco ofrezca a través de Banca Personal por Internet.

Preguntas y Respuestas Secretas. Cadena de caracteres que autentica al Cliente en el servicio de Banca Personal por Internet y son utilizadas para la recuperación de Contraseña o desbloqueo de la misma, así como del OTP.

SMS (Short Message Service): Por sus siglas en inglés, servicio de mensajes cortos. Son Alertas vía celular de operaciones financieras y no financieras exclusivas de HSBC México, y en su caso, permiten al Cliente efectuar operaciones financieras desde su teléfono celular.

Segundo Factor de Autenticación (Token u OTP): Programa de cómputo residente en un equipo de cómputo o dispositivo externo que genera contraseñas dinámicas de un solo uso de manera aleatoria y que se encuentra sincronizado con los equipos del Banco para validar la autenticidad de dichas contraseñas, con la misma seguridad con la que el Banco emite y recibe información a través de Internet.

Solicitud: La solicitud de productos y servicios bancarios que contiene los datos generales del Cliente y demás datos relativos a los mismos, la cual forma parte integrante del presente Contrato.

Usuario. Identificador consistente en una cadena de caracteres alfanuméricos que autentican al Cliente y su facultad para girar instrucciones a través de Banca Personal por Internet.

2.2. Objeto.

El Banco proporcionará al Cliente el servicio denominado Banca Personal por Internet, consistente en la transmisión de Mensajes de Datos vía Internet, mediante los cuales el Cliente podrá celebrar Operaciones Monetarias y disponer de los servicios que se indican en la Cláusula siguiente,

cumpliendo con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, en los contratos que regulan en lo particular cada una de las operaciones o servicios, y/o en su caso; los lineamientos especiales establecidos en el módulo correspondiente a cada operación o servicio; y siempre de acuerdo a los requerimientos, funcionalidades y operatividad del sistema de Banca Personal por Internet.

El servicio de Banca Personal por Internet también podrá facilitar para el Banco el cumplimiento de diversas obligaciones impuestas por ley como por ejemplo, de manera enunciativa más no limitativa, cumplimiento del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, autorizaciones relacionadas con Sociedades de Información Crediticia, etc., para lo cual el Cliente presta desde este momento su más amplio consentimiento el cual se mantendrá vigente mientras subsista cualquier relación jurídica entre las partes.

Este Contrato regirá como Contrato marco a todas y cada una de las operaciones y servicios que se puedan realizar al amparo del mismo y en el entendido expreso de que sus estipulaciones prevalecerán en lo relativo a la transmisión de Mensajes de Datos correspondientes a la celebración de operaciones por medio de Banca Personal por Internet, en todo lo que no se oponga a los términos, condiciones o disposiciones jurídicas que puedan ser aplicables a cualquier tipo de instrucciones en particular, pues en este caso prevalecerán estas sobre aquellas.

2.3. Operaciones realizables a través del servicio Banca Personal por Internet.

Mediante el acceso al sistema Banca Personal por Internet, el Cliente podrá:

- I. Consultar saldos y movimientos de sus cuentas;
- II. Obtener información y orientación general en materia financiera y bursátil;
- III. Solicitar chequeras;
- IV. Traspasar entre sus cuentas o a Cuentas Destino de terceros;
- V. Pagar servicios con cargo a su cuenta de depósito de dinero a la vista;
- VI. Pagar tarjetas de crédito Visa, Mastercard y American Express (aplican restricciones);
- VII. Pagar impuestos federales y estatales (sólo aplica para el D.F.);
- VIII. Cambiar y recuperar su Contraseña;
- IX. Relacionar cuentas propias o de terceros o Cuentas Destino
- X. Realizar operaciones programadas;
- XI. Pagar y consultar y en su caso solicitar Créditos;
- XII. Comprar, vender y consultar Sociedades de Inversión;
- XIII. Efectuar inversiones a plazo.;
- XIV. Transferir fondos a través del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI);
- XV. Transferir fondos a través del Sistema de Pago Interbancario (TEF);

XVI. Realizar Órdenes de Pago Internacionales (OPI);
 XVII. Compra de tiempo aire;
 XVIII. Comprar o vender divisas.;
 XIX. Recibir notificaciones vía correo electrónico;
 XX. Contratar y consultar sus estados de cuenta electrónicos;
 XXI. Contratar servicios y productos vía invitación u oferta;
 XXII. Acceder al servicio de Conexión Bursátil.
 XXIII. Disposición y/o activación de créditos (Nómina, Tarjeta de Crédito, Tradicional, etc);
 XXIV. Consulta y/o canje de puntos (sólo para clientes con tarjeta de crédito HSBC); y
 XXV. Cualquier otra operación que el Banco llegue a autorizar expresamente en un futuro o que el Cliente contrate en el futuro con el Banco.

Las Cuentas Destino podrán ser registradas y modificadas por el Cliente en las Sucursales del Banco firmando autógrafamente los documentos respectivos, o bien a través de Banca Personal por Internet firmando de manera electrónica las altas o modificaciones utilizando para tal efecto los elementos de autenticación e identificación requeridos por el mismo. En caso de pago de servicios y pago de impuestos, el registro de Cuentas Destino podrá consistir en el registro de referencias para depósitos mediante los cuales el Banco hará referencia a un número de cuenta.

Para realizar las siguientes operaciones: (i) Operaciones Monetarias en Cuentas Destino; (ii) Pago de impuestos; (iii) Establecimiento e incremento de límites de monto para Operaciones Monetarias; (iv) Registro de Cuentas Destino, (v) Consulta de estados de cuenta (vi) Desbloqueo de contraseñas y (vii) Alta y modificación del medio de notificación de operaciones, será necesario que el Cliente cuente con un Segundo Factor de Autenticación.

Las operaciones que estén relacionadas con Operaciones Monetarias podrán ser rechazadas o devueltas según sea el caso por el Banco atendiendo a las disposiciones que regulan a cada una de éstas.

El Banco podrá sin responsabilidad alguna a su cargo eliminar algunas de las opciones anteriores previa notificación al Cliente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula de Modificaciones.

Igualmente podrá el Banco, también sin responsabilidad a su cargo, modificar los términos o condiciones de cualquier servicio prestado por o accedido a través de Banca Personal por Internet y aún incluir servicios nuevos, en el entendido de que dichas modificaciones se entenderán aceptadas por el Cliente con la realización de la primera operación por Banca Personal por Internet posterior a la entrada en vigor de las modificaciones de que se trate, las cuales serán comunicadas al Cliente.

2.4. Firma Electrónica.

Para efectos del presente contrato la Firma Electrónica, consiste en:

1. La Clave de Acceso que le fue entregada al contratar el servicio mencionado y el Número de Identificación Personal (NIP) que da de alta en el sistema de banca telefónica, deberán ser transformados por el Cliente en su primer

acceso al servicio de Banca Personal por Internet en su Usuario Contraseña, fecha memorable y preguntas y respuestas secretas, para conformar así su Firma Electrónica y operar en Internet a través del mencionado servicio; o

2.- El número de Tarjeta de Débito, NIP asignado a la Tarjeta de debito y el número de cuenta al cual se encuentra asignada la tarjeta de debito; o

3.- El número de tarjeta de crédito, fecha de vencimiento de la tarjeta, fecha de nacimiento, límite de crédito y código de seguridad.

Los datos referidos en los numerales 1 y 2 que anteceden, deberán ser transformados por el Cliente en su primer acceso al servicio de Banca Personal por Internet en su Usuario, Contraseña, Fecha Memorable así como preguntas y respuestas secretas, para conformar así su Firma Electrónica y operar en Internet a través del mencionado servicio.

Adicionalmente el Banco cuando lo considere necesario entregará al Cliente elementos complementarios de Autenticación ("Factores de Autenticación") o identificación para operar en Internet a través del mencionado servicio, mismos que también conformarán su **Firma Electrónica**, tendrán el mismo valor probatorio que ésta y los cuales, en caso de no ser utilizados por el Cliente, podrán ocasionar que el Banco deje de proporcionar el servicio de Banca Personal por Internet sin responsabilidad alguna a su cargo. En su caso, la Firma Electrónica, contará también con las contraseñas de un solo uso generadas por un Dispositivo Físico y/o electrónico denominado OTP.

La **Firma Electrónica** se registrará por lo siguiente:

Desde el momento de su recepción o activación el Cliente será el único responsable por su uso, guarda y custodia y, en consecuencia, desde este momento libera al Banco de una manera tan amplia como en derecho proceda por cualquier utilización que de los mismos efectúe ya sea el Cliente o cualquier tercero con posterioridad a su entrega o activación.

El Cliente se encontrará facultado en cualquier momento a cambiar o recuperar su Contraseña, Fecha memorable o Preguntas y Respuestas Secretas o en general cualquier Factor de Autenticación (cuando esto sea posible), mismas que no pueden ser del conocimiento del Banco y por lo tanto éste no asumirá responsabilidad alguna por su uso desde el momento en que se efectúe el cambio indicado. Para la realización de dicho cambio o recuperación, el Cliente se obliga a cumplir con los requisitos que se le indiquen en las sucursales del Banco o en la Banca Personal por Internet, de acuerdo a la fracción X de la cláusula 2.5 o en los teléfonos señalados en la cláusula denominada "Domicilios" de este instrumento y se obliga a cubrir las comisiones, impuestos o demás cargos financieros correspondientes que en su caso llegue a fijar el Banco por tal concepto, los cuales serán hechos oportunamente del conocimiento del Cliente.

El Cliente sabe y acepta que su **Firma Electrónica** puede ser irrecuperable, por lo tanto en caso de pérdida, invalidación, cancelación o deterioro de la misma o cuando por cualquier causa no pueda ser utilizada, deberá seguir las instrucciones y procedimientos de seguridad establecidas por el Banco, para volver a acceder al servicio de la Banca Personal por Internet mismos que se atenderán por el Banco de acuerdo a lo establecido en la cláusula denominada "Domicilios" y en la fracción X de la Cláusula 2.5 siguiente.

El Banco podrá indicar al Cliente la necesidad de que modifique su Firma Electrónica o alguno de sus componentes, (Contraseña o Segundo Factor de Autenticación (OTP), o Número de Identificación Personal, Fecha memorable, o Preguntas y Respuestas Secretas), siguiendo al efecto las especificaciones que el Banco le indique; en estas hipótesis el Cliente se obliga a cumplir con lo anterior, en el entendido de que de no hacerlo el Banco podrá dar por terminado el presente Contrato sin responsabilidad alguna a su cargo.

Asimismo, el Cliente podrá contratar una Firma Electrónica de carácter consultivo ("**Firma Electrónica de Consulta**"), la cual será otorgada de conformidad con las políticas del Banco y se compondrá de los mismos elementos de identificación y autenticación establecidos para la **Firma Electrónica** pero no contará con el componente denominado Segundo Factor de Autenticación. Mediante la **Firma Electrónica de Consulta**, el Cliente podrá tener únicamente acceso a consulta de saldos y movimientos en sus cuentas de cheques, de inversiones y tarjetas relacionadas. El Cliente no podrá bajo ningún concepto, realizar operaciones transaccionales mediante la **Firma Electrónica de Consulta**.

La **Firma Electrónica de Consulta**, será otorgada bajo las mismas bases de la **Firma Electrónica** de conformidad con las políticas vigentes del Banco y el Cliente se hará responsable por el uso de la misma, de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.

La **Firma Electrónica** es sustituta de la firma autógrafa en términos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito que establece que el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto en el artículo señalado, en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

2.5. Condiciones a las que se sujeta el servicio de Banca Personal por Internet.

Las partes acuerdan que la prestación del servicio se sujetará a lo siguiente:

- I. El Cliente deberá contar con servicio de acceso a Internet seguro con las características de navegación y operativas que se recomienden al acceder al sistema;
- II. El Cliente deberá tener contratado y tener en funcionamiento el servicio de Línea Directa para contar con **Firma Electrónica**, en caso de no contar con este servicio, el cliente contará con su tarjeta de débito, NIP y número de cuenta o bien, con su tarjeta crédito;

III. Como se indica en la Cláusula que antecede en algunas operaciones el Banco podrá solicitar a través del servicio de Banca Personal por Internet elementos de Autenticación y formas adicionales de identificación del Cliente, tales como el Segundo Factor de Autenticación (OTP) con el objeto de incrementar los niveles de seguridad a favor del mismo. De forma meramente enunciativa se señala que algunas de las operaciones que requieren está identificación adicional son, siempre que se rebasen ciertos montos: Operaciones Monetarias, Pago de Tarjetas de otras Instituciones de Crédito, Pago de Tarjetas de American Express, transferencia de fondos a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), Traspasos a Cuentas de Terceros en el Banco, Pago de Servicios, pago de impuestos, consulta y contratación de estados de cuenta electrónicos, o los servicios que el Banco informe al Cliente en un futuro. Los montos aplicables a cada caso en concreto serán informados, en su caso, por el sistema de Banca Personal por Internet.

IV. Cualquier aclaración relacionada con el pago de servicios o de impuestos o pago de tarjetas deberá ser realizada por el Cliente directamente en las oficinas de la empresa prestadora del servicio o de la autoridad competente;

V. Cada una de las operaciones que realice el Cliente a través de Banca Personal por Internet que afecte directamente el saldo de las Cuentas se reflejará en el estado de cuenta correspondiente;

VI. Las Operaciones Monetarias efectuadas por el Cliente con la finalidad de realizar traspasos, pagos o disposiciones de créditos, serán válidas sin que sea necesario suscribir cheques o utilizar fichas de retiro, en tal sentido, **los errores en los datos insertados por el Cliente así como las instrucciones correspondientes a los mismos son de su exclusiva responsabilidad. En caso de disposición de créditos, su validez está sujeta al cumplimiento de los términos y condiciones contenidos en los contratos de crédito respectivos;**

VII. Tratándose de pagos de servicios, impuestos, o pagos a terceros, el Banco queda relevado de toda responsabilidad por los pagos realizados extemporáneamente o aquellos que no se puedan realizar por instrucciones del Cliente insuficientes, erróneas o que generen la imposibilidad total o parcial de la aplicación de dichos pagos;

VIII. Tratándose de consultas la información proporcionada por el Banco corresponderá al registrado en sus sistemas el día y la hora de la consulta, en el entendido de que los datos proporcionados no tienen reconocimiento legal;

IX. En lo referente a operaciones que el Cliente realice a través del servicio de Conexión Bursátil el Cliente expresamente reconoce que la Banca Personal por Internet es únicamente una vía de acceso a Conexión Bursátil y que las operaciones

que se realicen por Conexión Bursátil se sujetarán al respectivo Contrato de Intermediación Bursátil y a las disposiciones legales que resulten aplicables a este tipo de operaciones.

X. La Firma Electrónica podrá ser dada de baja, bloqueada, cancelada o invalidada por el Banco si el Cliente realiza hasta 3 intentos fallidos de manera consecutiva, deja de usarla por un plazo de tres meses continuos o cuando el Banco considere que se está actuando en contra de lo establecido por la regulación aplicable o si según su criterio, la misma se encuentra comprometida en su integridad o confidencialidad, por lo que en forma inmediata procederá a su baja en los sistemas del Banco. El Banco podrá, sin responsabilidad dar por terminado anticipadamente el contrato contenido en este capítulo, sin necesidad de aviso alguno al Cliente. El Banco aplicará los filtros de seguridad necesarios para que se lleve a cabo el desbloqueo o la reactivación de la Firma Electrónica mediante cuestionarios de seguridad, claves de acceso o uso de segundos Factores de Autenticación (OTP/Token). La activación o el desbloqueo se llevará a cabo siempre y cuando el Cliente, a consideración del Banco, haya aprobado los filtros mencionados o no existan elementos para considerar que la integridad o confidencialidad de la Firma Electrónica están comprometidas. Este procedimiento deberá llevarse a cabo por los medios indicados en la cláusula denominada "Domicilios" de este Contrato.

XI. **El Cliente deberá estar siempre al corriente en el pago del servicio, de lo contrario el Banco podrá suspender la prestación del servicio en tanto se pague el adeudo.** Si en un plazo de 3 (tres) meses el cliente no se pone al corriente en su pago, el Banco cancelará en forma definitiva el servicio.

2.6. Metodología del servicio.

Las Partes acuerdan que la utilización del servicio Banca Personal por Internet:

I. **El Cliente ingresará al servicio Banca Personal por Internet digitando en los sistemas del Banco su Firma Electrónica** en tal virtud, cada una de las operaciones efectuadas en dicho sistema **se entenderán autorizadas por el Cliente y proveniente del mismo;**

II. **Cada operación realizada a través de Banca Personal por Internet quedará confirmada de inmediato mediante el folio que asigne el propio sistema;** Para todos los efectos legales, el Cliente sabe que dicho registro tiene el valor probatorio que otorga la ley a este tipo de operaciones.

En los casos en los que no se lleve a cabo una operación bancaria, el Banco no llevará a cabo notificación alguna (como por ejemplo serían las consultas de saldo o movimientos).

III. **Las Operaciones Monetarias entre cuentas propias solamente se efectuarán entre las cuentas que el Cliente tiene relacionadas a su Firma Electrónica.** Banca Personal por Internet mostrará todas las cuentas de las que el Cliente sea titular sin relación de mancomunidad.

IV. **Las Operaciones Monetarias sólo podrán efectuarse si el Cliente tiene saldo disponible suficiente en la cuenta objeto del cargo;**

V. Las Operaciones Monetarias de traspaso a terceros por montos mayores al monto mínimo establecido por el Banco sólo podrán realizarse previa relación de dichas cuentas a la **Firma Electrónica** o Banca Telefónica de conformidad con las políticas que tenga establecidas el Banco y mediando a tal efecto autorización del Banco para la realización de la operación de que se trate.

VI. **En cualquier operación, a través de Banca Personal por Internet, la Firma Electrónica actuará como firma indistinta;** por lo tanto, el Cliente reconoce que el uso de dicha firma en aquellas instrucciones u operaciones que se encuentren ligadas a cuentas cuyo régimen de firmas sea mancomunado se entenderán autorizadas por todas las personas que integren dicho régimen y serán responsabilidad absoluta del Cliente;

VII. **El Banco no prestará el servicio materia de este Contrato cuando la información transmitida sea insuficiente o cuando la(s) cuenta(s) Destino o cuenta(s) del Cliente no se encuentre(n) dada(s) de alta en el servicio o bien, o se encuentre(n) cancelada(s),** sin importar que no hubiere(n) sido dada(s) de baja en el servicio, igualmente se podrá dejar de prestar el servicio sin responsabilidad del Banco cuando la cuenta no se encuentre operativa por cualquier circunstancia o bajo supervisión o vigilancia del Banco por causa de protección al Cliente o al Banco y de acuerdo con lo expuesto en los manuales del Banco a tal fin.

VIII. Para efectos de seguridad, el Banco podrá dar por terminada de forma automática la sesión iniciada por el Cliente en caso de que el sistema presente inactividad por más de 20 (veinte) minutos una vez iniciada la sesión por parte del Cliente. Asimismo, el Banco podrá impedir el acceso al sistema a un Cliente, cuando se utilice un Usuario ya registrado en una sesión en curso.

2.7. Aclaraciones Estados de Cuenta.

Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los cargos que aparezcan en su estado de cuenta, podrá objetarlo dentro de los 90 días naturales siguientes contados a partir de la fecha de corte o de la realización del acto, debiendo adjuntar la documentación que le solicite al Banco para ese efecto y siguiendo el procedimiento que el Banco establezca. Transcurrido ese plazo los asientos y conceptos registrados que rigen en la contabilidad del Banco, harán fe en contra del Cliente, salvo prueba en contrario en el juicio respectivo de conformidad con el artículo 58 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las partes acuerdan tomar como base para las aclaraciones, quejas o demandas los documentos electrónicos conservados por el Banco, los cuales se encuentran sujetos al cumplimiento de las

disposiciones respectivas para la conservación y consulta posterior de este tipo de documentos.

2.8 Horarios.

El servicio de Banca Personal por Internet se prestará las 24 (veinticuatro) horas, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, no obstante lo anterior, el Banco establecerá para determinadas operaciones un horario específico que se darán a conocer a través del propio servicio.

Las operaciones realizadas después de las horas indicadas para las mismas serán contabilizadas al día hábil siguiente. Los horarios específicos se darán a conocer electrónicamente al Cliente a través del propio servicio.

Sin perjuicio de lo anterior el Cliente sabe y acepta que existen operaciones que no pueden realizarse fuera de un horario determinado, como podrían ser, a manera de ejemplo, las transferencias de fondos a través del sistema de pago interbancario, en tales supuestos el sistema podrá arrojar un mensaje al Cliente que le señale lo anterior o bien que nada más le indique la imposibilidad de realizar la operación de que se trate en cuyo caso el Cliente podrá comunicarse a Banca Telefónica a efecto de que le sea proporcionada mayor información a este respecto.

2.9 Comisiones.

El Banco podrá cobrar las comisiones que el Cliente se obliga a cubrir, por los siguientes conceptos: **comisión mensual del servicio**, operaciones de transferencia a otros bancos programadas (TEF), operaciones de transferencia a otros bancos mismo día (SPEI). Dichos conceptos, así como los servicios o acción generadora, periodicidad y método de cálculo, se describen en la Carátula y en el Anexo de Comisiones que se le entrega al Cliente a la firma del presente Contrato.

Los importes de las comisiones relativas a las órdenes de transferencias de fondos se mantendrán disponibles en la Página Principal del Banco y en sus Sucursales mediante cartulinas, folletos o algún Medio Electrónico que el Banco pondrá a disposición del Cliente para consultarlas gratuitamente.

El cobro de las comisiones se realizará mediante cargo a la cuenta seleccionada por el Cliente en el módulo correspondiente, por lo que el Banco podrá suspender la prestación de los servicios si la misma no cuenta con saldo suficiente para ello.

Si el Cliente desea modificar la cuenta de cargo mensual o anual del servicio según sea el caso, deberá realizarlo dentro del servicio de Banca Personal por Internet.

Estas comisiones son adicionales a cualquier cargo que se haga por un servicio particular del Banco u otros servicios que se provean a las cuentas del Cliente bajo los términos y condiciones que aplican a esas cuentas.

Adicionalmente si el Banco llegara a proporcionar elementos complementarios de Autenticación, el Banco podrá cobrar los conceptos que por emisión y/o reposición de estos llegará a realizar y que comunicará con antelación al Cliente en los términos de la Cláusula de Avisos y

Notificaciones de las Cláusulas generales aplicables a los Contratos materia del presente Instrumento. Así mismo el Banco podrá modificar las cuotas y comisiones o sus conceptos debiendo notificar dicha situación en términos de la Cláusula de Modificaciones de las Cláusulas generales aplicables a los Contratos materia del presente Instrumento.

2.10. Moneda.

Todas las operaciones realizables a través de Banca Personal por Internet se llevarán a cabo exclusivamente en Moneda Nacional (pesos), conforme a la Ley Monetaria vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

Se exceptúa de lo anterior, el contrato correspondiente a Transferencia de Dólares de los Estados Unidos de América, el cual se podrá realizar en pesos y/o en dólares de los Estados Unidos de América, y aquellas operaciones que en su momento autorice el Banco, en todos estos casos las operaciones y servicios estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables.

2.11. Montos mínimos y máximos.

Los montos mínimos podrán ser determinados libremente por el Banco, por lo que se refiere a los montos máximos que por operación, dependiendo el producto o servicio contratado, se pueden realizar mediante la Banca Personal por Internet, se encuentran contenidos en el Anexo "B" del presente Contrato.

2.12. Intereses Moratorios.

En caso de que el Cliente no cubra al Banco cualquier adeudo relacionado con el presente instrumento, dicho saldo insoluto causará intereses moratorios a razón de multiplicar por dos la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 días que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación al momento del incumplimiento. Los intereses moratorios se causarán por todo el tiempo en que se encuentre insoluto el adeudo, sea total o parcialmente.

2.13. Impuestos.

En términos de las disposiciones legales aplicables, el Banco deducirá, retendrá y entregará a la autoridad fiscal competente, los impuestos que correspondan.

2.14. Plazo.

Salvo estipulación en contrario, el contrato objeto del presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha en que se suscriban y su plazo será indefinido.

No obstante lo anterior, el Banco, en caso de que lo considere conveniente por razones de seguridad del propio Cliente o del Banco, o por cuestiones de prevención de fraudes, o por cuestiones para evitar lavado de dinero, o para evitar acciones en contra del Banco o del Cliente, o por cualesquier otra causa que

ponga en riesgo al Banco o al Cliente, podrá suspender el servicio de Banca Personal por Internet, para lo cual bastará simplemente que el Banco de aviso al Cliente de la suspensión correspondiente, mediante correo electrónico, al correo electrónico que el Cliente haya dado de alta al momento de registrarse para tener acceso al servicio de Banca Personal por Internet. Para efectos de lo anterior, será responsabilidad del Cliente el mantener actualizada su dirección de correo electrónico con el Banco.

En relación con lo anterior, las partes entienden que la suspensión del servicio antes mencionado no implica una Terminación Anticipada del Contrato o una Rescisión, de acuerdo con las cláusulas así denominadas en el presente Contrato. Ahora bien, en el caso de que el Banco determine que derivado de la suspensión del servicio antes mencionada, es necesario dar por terminado el presente Contrato, procederá a realizar las notificaciones y procesos correspondientes, de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas denominadas Terminación Anticipada o Rescisión, del presente Contrato, según sea el caso.

2.15. Facultades del Banco.

El Banco podrá cargar en las Cuentas del Cliente, cualquier adeudo a su cargo derivado de los productos consignados en el presente instrumento.

2.16. Responsabilidad del Banco.

Sin perjuicio de las causas señaladas en los contratos de las operaciones que podrán efectuarse a través de Banca Personal por Internet, el Banco no será responsable en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la instrucción de depósito a una persona a cuyo nombre haya sido abierta alguna cuenta o por su orden sea devuelta.
- II. Por el incumplimiento de este instrumento, derivado de caso fortuito y fuerza mayor; incluyendo los daños y perjuicios a terceros así como por restricciones de operación de Banco de México, o por cualquier otra circunstancia dada a conocer con toda oportunidad por el Banco al Cliente. Por caso fortuito o fuerza mayor se entenderá todo acontecimiento o circunstancia inevitable más allá del control razonable del Banco, que le impida el cumplimiento de sus obligaciones. En tales casos, el Banco está de acuerdo en cumplir con los procedimientos de contingencia que se establezcan.
- III. Por actos u omisiones que se deriven de la realización de operaciones a través de Conexión Bursátil, pues las consecuencias de las mismas se seguirán entre el Cliente y el intermediario Bursátil.
- IV. Por información relativa a actos u omisiones relacionados con operaciones específicas que dé a conocer al Cliente, a menos que le notifique que dicha información constituye una recomendación u oferta respecto de su celebración.
- V. Por cualquier uso que se deba a negligencia, culpa o dolo por parte del Cliente, de cualquier otra institución participante de los sistemas de pago, o cualquier empleado o funcionario de los mismos.
- VI. De las Instrucciones del Cliente sino hasta que estas se encuentren registradas en sus sistemas. En relación con las operaciones bajo el presente Contrato el Banco será responsable desde el momento de la aceptación de la

solicitud por parte del Cliente y hasta la transmisión de la orden de pago a Banco de México, excepto en casos fortuitos o de fuerza mayor y, VII. En los demás casos señalados en la legislación y disposiciones aplicables vigentes.

2.17. Información Confidencial.

Se entiende por Información Confidencial, la obtenida directa o indirectamente por la otra parte, ya sea en forma verbal, escrita o transmitida por cualquier medio electrónico o telemático, previa o con posterioridad a la firma de este instrumento y relativa a la prestación de los productos y de las operaciones previstas en el mismo, no considerada dentro del concepto de secreto bancario.

El Cliente y el Banco tomarán las medidas necesarias para que sus empleados mantengan en forma confidencial y no divulguen a cualquier tercero (entendiéndose en este caso al tercero como persona ajena a la prestación de los productos objeto de este instrumento) toda o parte de la Información Confidencial intercambiada, la que sólo podrá ser revelada a terceros previo acuerdo de las partes o por requerimiento de autoridad competente.

Las partes podrán revelar la Información Confidencial a sus afiliadas, representantes, agentes y asesores que tengan necesidad de conocerla, únicamente después de que la parte receptora les haya instruido para tratar dicha información en los términos previstos en esta cláusula.

Adicionalmente, cada una de las partes se compromete a implementar las medidas necesarias para que las personas indicadas anteriormente utilicen la Información Confidencial exclusivamente para los fines del presente convenio.

Las obligaciones a que se refiere esta cláusula no aplicarán con respecto a:

- I. Información que sea del dominio público;
- II. Información que se encuentre actualmente o en el futuro llegase a estar a disposición de las partes libre de restricción, provenga de una fuente distinta; siempre y cuando las partes no tengan conocimiento de que dicha fuente se encuentra sujeta a alguna disposición de confidencialidad o;
- III. Información respecto a la cual las partes puedan probar fehacientemente por medio de documentos, que era de su conocimiento libre de restricciones antes de su revelación.

La obligación de confidencialidad estará vigente a partir de la firma de este instrumento y durante un plazo de dos años contados a partir de su terminación.

Asimismo, las partes se obligan a devolver o destruir la Información Confidencial entregada o comunicada con motivo del presente instrumento, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la notificación que por escrito le haya sido enviada para estos efectos. Si alguna de las partes es requerida

por cualquier autoridad para divulgar o revelar en todo o en parte la Información Confidencial, hará su mejor esfuerzo para notificar el requerimiento a la otra parte antes de dar cumplimiento al mismo y, en caso de que no fuera factible tal notificación, deberá comunicar a su contra parte a la brevedad posible la situación mencionada y los actos realizados para dar cumplimiento a la misma.

En caso de que cualquiera de las partes o cualesquiera de los empleados, asesores, funcionarios incumplan con la obligación de confidencialidad, independientemente de la naturaleza o gravedad del incumplimiento, la parte que haya incumplido estará obligada a pagar a la otra parte la cantidad que, como daños y perjuicios fuere determinada por los tribunales competentes.

2.18. Autorizaciones.

El Cliente autoriza al Banco a:

- I. Intercambiar información: El Banco podrá intercambiar información a través de los sistemas de pago de Banco de México.
- II. Para que le sean enviadas las alertas y/o información de productos y servicios financieros y no financieros exclusivos del Banco al número de teléfono celular que haya sido registrado para ese servicio.

2.19. Disposiciones derivadas del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

El Cliente reconoce que el Banco se encuentra obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como de las Disposiciones administrativas emitidas al respecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus modificaciones, o de los cuerpos normativos que las substituyan, en lo que se refiere a políticas de identificación de clientes y a medidas para evitar el lavado de dinero. Para ello el Cliente queda obligado a entregar al Banco la documentación que éste le solicite, así como a proporcionarle los datos que le requiera, con el objeto de permitir que el Banco se encuentre en posibilidad de cumplir con dichas disposiciones.

2.20. Notificación de Operaciones.

El Banco notificará al Cliente vía correo electrónico o teléfono celular (por mensaje SMS) proporcionados por el Cliente al momento de la contratación de la Cuenta Eje, la confirmación de las siguientes operaciones llevadas a cabo por éste a través de los servicios de Banca Electrónica consignados en el presente instrumento:

- Operaciones Monetarias en Cuentas Destino;
- Pago de Impuestos;
- Modificación de límites de montos de Operaciones Monetarias;
- Alta y modificación de la dirección de correo electrónico proporcionada por el Cliente para notificaciones;
- Desbloqueo de Contraseñas; y

- Modificación de Contraseñas.

Asimismo, el resultado de las instrucciones del Cliente podrá ser consultado por el Cliente a través de los Servicios de Banca Electrónica, cuyos sistemas asignarán un número de folio para cada instrucción del Cliente que involucre un cambio en el estado de las Cuentas Destino o las cuentas del cliente asociadas a los servicios, o del servicio, para consulta de saldos podrá no emitirse un número de folio. El número de folio servirá como referencia en caso de aclaraciones o reclamaciones.

Los documentos y cualquier información emitida por el Banco a través de los sistemas del Banco son únicamente de carácter informativo, con excepción de los sellos digitales relacionados con los pagos de impuestos que se hagan a través de Banca Personal por Internet, ya que dichos sellos fungirán como constancia de los pagos de impuestos correspondientes.

Será responsabilidad del Cliente guardar un archivo histórico de las operaciones instruidas o efectuadas a través de los servicios de Banca Electrónica del banco.

2.21. Operaciones Programadas.

El Banco pone a disposición del Cliente a través de Banca Personal por Internet un servicio adicional mediante el cual se podrá instruir de manera previa y programada, la realización en fecha (s) futura (s) de pagos o transferencias (en lo sucesivo las "Operaciones").

Mediante este servicio el Cliente podrá definir el día en que desea que su Operación sea realizada, ya sea de manera aislada o periódica, en el entendido de que no podrán programarse Operaciones cuya ejecución sea mayor a los 365 (trescientos sesenta y cinco) días contados a partir de la fecha de dicha programación. El Cliente, de manera adicional, podrá definir el o los importes, así como el período durante el cual se efectuarán las Operaciones, la frecuencia y fecha de realización de las mismas.

Al ser un servicio proporcionado a través de Medios Electrónicos, su utilización se sujetará a las siguientes condiciones:

1. El Cliente deberá notificar al Banco cualquier modificación a su dirección de correo electrónico, para ello deberá efectuar el cambio a través de la opción correspondiente dentro de Banca Personal por Internet.
2. Es responsabilidad del Cliente revisar que la bandeja de entrada a su correo electrónico tenga en todo momento espacio suficiente para la recepción de las notificaciones que en su caso le sean enviadas por el Banco quien queda relevado de cualquier responsabilidad relacionada con la recepción o

pérdida de dichas notificaciones una vez que éstas han salido de sus sistemas.

2.21.1. Operación.

1. El Cliente podrá instruir Operaciones con una anticipación máxima de 365 (trescientos sesenta y cinco) días a la fecha de ejecución de la Operación de que se trate siempre dentro de los horarios establecidos por el Banco, tanto a nivel nacional o internacional. El Cliente podrá realizar consultas y modificaciones sobre todas las Operaciones que programe. El Cliente deberá elegir el día exacto para la realización de su(s) Operación(es). Las Operaciones programadas para un mismo día se aplicarán en el orden en que las mismas fueron capturadas. El día de realización de la(s) Operación(es), el Cliente será responsable de que se puedan realizar movimientos en su cuenta y de contar con fondos suficientes para efectuar los cargos respectivos. En caso de que la cuenta esté cancelada, cuenta con restricciones, esté embargada, no tenga fondos o por cualquier otra razón no puedan hacerse los cargos correspondientes, la (s) Operación (es) será(n) rechazada(s).

Las Operaciones que se podrán programar son:

- (i) Traspasos a cuentas propias y/o Cuentas Destino;
- (ii) Pagos de tarjetas de crédito del Banco y otros bancos; y
- (iii) Pago de servicios.

2. El Cliente podrá optar por programar una o más Operaciones atendiendo a la siguiente periodicidad: (i) diaria (ii) semanal; (iii) quincenal; (iv) mensual; (v) bimestral; (vi) trimestral; (vii) semestral, y (viii) anual.

3. El Cliente podrá definir el día o días en que desea sea(n) realizada(s) su(s) Operación(es) eligiendo la opción correspondiente.

4. En cada programación de Operaciones que solicite el Cliente, la ejecución deberá programarse dentro de los meses del año en curso a la solicitud del servicio.

5. Cuando el Cliente instruya la realización de alguna Operación, el Banco confirmará la recepción de la instrucción mediante el envío de un aviso al correo electrónico del Cliente en el que se le notifica que dicha Operación ha quedado programada.

6. Las notificaciones serán enviadas a la dirección de correo electrónico del Cliente que Banca Personal por Internet tenga registrada en ese momento.

7. El Cliente podrá realizar modificaciones en la programación de sus Operaciones de acuerdo a los siguientes conceptos: importe, frecuencia y días. Asimismo podrá cancelar en cualquier momento la instrucción para la realización de la (s) Operación(es) instruida(s) que se encuentren pendientes. El Banco procederá a la cancelación de las mismas siempre y cuando esto sea posible.

8. La Operaciones se realizarán el día indicado por el Cliente si éste fuere hábil entre las 8:00 y las 22:00 horas.

El Cliente podrá consultar dentro de Banca Personal por Internet en la sección de Consultas/Mis operaciones programadas si su Operación fue realizada exitosamente o si fue rechazada.

9. En caso de que el Cliente programe la realización de sus Operaciones en días que resulten ser sábados y/o domingos o Días Inhábiles, el Cliente deberá instruir si desea que se realicen el Día Hábil anterior al sábado o el Día Hábil posterior al día domingo.

10. Las Operaciones de pago de tarjetas de crédito del Banco se verán reflejadas en el estado de cuenta de la tarjeta correspondiente 1 (un) Día Hábil posterior al día en que se realizó la Operación, sin embargo, la fecha del movimiento será la del día seleccionado por el Cliente.

11. En el caso de tarjetas de crédito de American Express u otros bancos el pago se reflejará 2 (dos) Días Hábiles posteriores a la realización de la Operación.

12. El Banco realizará la Operación instruida una sola vez, por lo cual, si en tres fechas programadas continuas no se puede efectuar la Operación por causas no imputables al Banco, la programación sucesiva de dicha Operación será dada de baja, notificándose dicha situación al Cliente a través de su dirección de correo electrónico. No obstante lo anterior, las Operaciones programadas para días posteriores seguirán siendo aplicadas por el Banco.

13. Es responsabilidad del cliente que todos los datos requeridos para efectuar la Operación sean correctos, que en la cuenta correspondiente puedan hacerse los movimientos necesarios para este servicio de Operaciones Programadas, así como consultar el día indicado en la programación de sus Operaciones que éstas se hayan realizado exitosamente.

14. El Banco es responsable de ejecutar las instrucciones una vez recibidas en sus sistemas y no es responsable por la falta de ejecución o los rechazos de las instrucciones por la falta de información, por datos erróneos, por la condición que guarde la cuenta de cargo, caso fortuito o fuerza mayor ni por la suspensión de los servicios prestados por terceros para la Operación Programada.

2.22. Estados de Cuenta Electrónicos.

El Cliente podrá contratar con el Banco la consulta de estados de cuenta a través de Banca Personal por Internet. Dicho servicio podrá ser contratado por el Cliente con su Firma Electrónica y un Segundo Factor de Autenticación, mediante la suscripción del contrato respectivo a través de Banca Personal por Internet.

2.23. Cláusulas Aplicables.

Son aplicables en lo que no se opongan al presente Contrato las Cláusulas generales aplicables a los Contratos materia del presente Instrumento, las cuales se establecen en el Capítulo Único del Título Primero del mismo.

Capítulo Segundo Bis

Contrato de prestación de servicios de Banca por Internet denominado Conexión para Negocios (personas físicas con actividad empresarial)

2.1. Bis. Objeto.

El Banco proporcionará al Cliente el servicio denominado Conexión Para Negocios, consistente en la transmisión de Mensajes de Datos vía Internet, mediante los cuales el Cliente podrá celebrar Operaciones Monetarias y disponer de los servicios prestados por el Banco, siempre de acuerdo a los requerimientos, funcionalidades y operatividad del sistema de Conexión Para Negocios.

El servicio de Conexión Para Negocios también podrá facilitar para el Banco el cumplimiento de diversas obligaciones impuestas por ley como por ejemplo, de manera enunciativa más no limitativa, cumplimiento del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, autorizaciones relacionadas con Sociedades de Información Crediticia, etc., para lo cual el Cliente presta desde este momento su más amplio consentimiento el cual se mantendrá vigente mientras subsista cualquier relación jurídica entre las partes.

Este Contrato regirá como Contrato marco a todas y cada una de las operaciones y servicios que se puedan realizar al amparo del mismo y en el entendido expreso de que sus estipulaciones prevalecerán en lo relativo a la transmisión de Mensajes de Datos correspondientes a la celebración de operaciones por medio de Conexión Para Negocios.

Adicionalmente a las operaciones señaladas en la Cláusula 2.3. del Contrato de Banca Personal por Internet contenido en el Capítulo Segundo anterior, el Cliente adicionalmente podrá:

- I. Administrar y pagar nóminas;
- II. Consultar el estatus de ventas realizadas a través de terminales punto de venta;
- III. Consultar movimientos del servicio Recepción Automatizada de Pagos;
- IV. Pagar en el Sistema Único de Autodeterminación;
- V Pagar en el Sistema de Ahorro para el Retiro; y
- VI Los servicios adicionales que el Banco informe al Cliente en el futuro a través de los Medios de Comunicación.

2.2. Bis. Cláusulas Aplicables.

Son aplicables al presente contrato las Cláusulas del Contrato de prestación de servicios de Banca por Internet denominado Banca Personal por Internet contenido en el Capítulo Segundo del presente Título.

Adicionalmente, le serán aplicables al presente Contrato las Cláusulas Generales aplicables a los Contratos materia del presente Instrumento, las cuales se establecen en el Capítulo Único del Título Primero del mismo.

Capítulo Tercero

Contrato de Tarjeta de Débito

3.1. Objeto.

El Banco otorgará al Cliente una tarjeta de débito para que mediante su uso pueda a nivel nacional o internacional dependiendo de las características informadas al momento de la entrega de la tarjeta de débito realizar las siguientes operaciones:

a) Realizar consumos, adquiriendo bienes o utilizando servicios, en los establecimientos afiliados al sistema de tarjetas con el que opere el Banco o;

b) Efectuar disposiciones en efectivo en ventanilla de las Sucursales del Banco o en cajeros automáticos del Banco o de los bancos afiliados al sistema de tarjetas con el que se opere hasta por la cantidad diaria previamente señalada por el Banco, la cual no podrá exceder del equivalente en moneda nacional a 1500 unidades de inversión por monto acumulado diario y en los establecimientos afiliados.

El uso de la tarjeta de débito, así como el resguardo del Número de Identificación Personal asignado, son responsabilidad del Cliente ya que no podrán ser transferibles.

3.2. Documentación.

Los consumos y las disposiciones que el Cliente realice se documentarán en el estado de cuenta emitido además de los comprobantes que entreguen los establecimientos afiliados o los cajeros automáticos, los que serán cubiertos con cargo a la cuenta a la vista asociada a la tarjeta de débito.

Los consumos y disposiciones que el Cliente realice en el extranjero se documentarán en la cuenta invariablemente en moneda nacional, el tipo de cambio que se utilice para calcular la equivalencia de la Moneda Nacional en relación con el dólar de los Estados Unidos de América, no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por 1.01 el tipo de cambio que el Banco de México determine el día de presentación de los documentos de cobro respectivos.

No obstante lo anterior, en caso de cuentas de depósito a la vista en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América, cuyos medios de disposición incluyan la tarjeta de débito objeto de este Contrato, no será aplicable lo señalado en el párrafo que antecede.

3.3. Autorización.

El Cliente acepta y autoriza que el Banco establezca sin responsabilidad alguna de su parte, límites iniciales de disposición diarios y aplicables a los distintos medios de disposición por razones de seguridad y con el objeto de evitar fraudes de terceros, sobre todo en disposiciones a través de cajeros automáticos y terminales punto de venta, dichos límites le serán informados al Cliente al momento de la entrega de la tarjeta de débito. Asimismo, los límites de disposición se encontrarán disponibles en los Medios de Comunicación.

3.4. Límite de responsabilidad del Banco.

El Banco queda relevado de toda responsabilidad en caso de que alguno de los establecimientos o cajeros automáticos afiliados al sistema de tarjetas con el que opere, se rehúse a admitir el pago o la disposición mediante el uso de la tarjeta de débito. Asimismo, los límites de disposición se encontrarán disponibles en los Medios de Comunicación.

En ningún caso el Banco será responsable de la calidad, cantidad o de cualquier otro aspecto de los bienes adquiridos o servicios recibidos mediante el uso de la tarjeta de débito por lo que cualquier reclamación que se suscite por este concepto independientemente de su origen y naturaleza, se tramitará sólo entre el Cliente y proveedores de bienes y servicios afiliados al sistema de tarjetas con el que opere el Banco.

En los casos de devolución de mercancías o ajustes de precios de los bienes o servicios pagados mediante el uso de la tarjeta de débito, el Cliente no podrá solicitar en ningún caso reembolso en efectivo, debiendo exigir al establecimiento el comprobante respectivo, en el entendido de que de no aparecer el abono en el siguiente estado de cuenta mensual formulará directamente la reclamación que corresponda al establecimiento de que se trate.

3.5. Comisiones.

El Banco cobrará las comisiones que se detallan en Carátula y en el Anexo de Comisiones que se le entrega al Cliente, mismas que se encuentran publicadas en la Página Principal.

El Banco no cobrará comisión al Cliente por exceder o intentar exceder el saldo de la cuenta de depósito a la vista asociada a la tarjeta de débito como consecuencia de transacciones llevadas a cabo a través de dicha tarjeta de débito.

En caso de que la cuenta de depósito presente sobregiros, se causarán intereses los cuales se calcularán multiplicando por 3 (tres) el Costo Porcentual Promedio (CPP), o cualquier otra tasa de referencia de las autorizadas por el Banco de México y que el Banco elija unilateralmente para tal efecto. Los intereses se causarán por todo el tiempo en que se encuentre insoluto el adeudo.

3.6. Tarjetas adicionales.

El Cliente podrá autorizar a una o más personas con firmas indistintas para que, con sujeción a lo establecido en este contrato, y mediante el uso de tarjetas adicionales, hagan disposiciones en efectivo o consumos que generen comprobantes de operación por el importe de las primeras o por el monto del precio de bienes y servicios adquiridos en establecimientos afiliados al sistema de tarjetas con el que opere el Banco. Sólo si la cuenta de depósito a la vista asociada a la tarjeta de débito lo permite.

3.7. Entrega de tarjeta y Número de Identificación Personal.

Con la entrega de la tarjeta de débito, se le proporcionará al Cliente un Número de Identificación Personal, mismo que

será necesario para realizar disposiciones en efectivo a través de cajeros automáticos o en establecimientos afiliados.

En virtud de que la tarjeta de débito se encontrará desactivada al momento de su entrega por parte del Banco, el Cliente deberá de solicitar su activación expresamente mediante los canales o medios que el Banco ponga a su disposición.

El Cliente podrá solicitar el cambio del Número de Identificación Personal acudiendo a cualquier sucursal o directamente en los equipos y sistemas automatizados que el Banco ponga a disposición del Cliente.

3.8. Cláusulas Aplicables.

Son aplicables al presente Contrato las Cláusulas generales aplicables a los Contratos materia del presente Instrumento, las cuales se establecen en el Capítulo Único del Título Primero del mismo.

Título Quinto

Créditos

Capítulo Primero

Contrato de apertura de crédito en cuenta corriente en Moneda Nacional a través del uso de Tarjeta de Crédito

DECLARACIONES

I. Declara el Cliente que:

- a) Solicita al Banco la celebración del presente Contrato con el objeto de tener acceso a una línea de crédito a través de su tarjeta de crédito;
- b) Cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar este Contrato y que para efectos de este acto, actúa en nombre y por cuenta propia;
- c) La información proporcionada en la Solicitud de Tarjeta de Crédito del presente Contrato es cierta y verdadera;
- d) El Banco hizo de su conocimiento antes de su firma, el contenido del Contrato, de la Solicitud de Tarjeta de Crédito, su Carátula (las cuales forman parte integrante del Contrato), Anexo de Comisiones y todos los documentos a suscribir, los cargos, las comisiones, los conceptos, los importes, y/o gastos que se generan por su celebración y operación, los descuentos o bonificaciones a que tiene derecho, así como el Costo Anual Total (CAT) correspondiente para el caso de que el importe del crédito sea menor al equivalente a 900,000 (novecientas mil) Unidades de Inversión de conformidad con las disposiciones de Banco de México aplicables.

- e) El Banco hizo de su conocimiento la existencia del anexo legislativo en donde se transcriben los preceptos legales referidos expresamente en este Contrato y que podrá revisar en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA), en la página www.hsbc.com.mx y estará su disposición en las sucursales.

Atento a lo expuesto, las partes convienen en otorgar las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULAS

Capítulo Primero Cláusulas Generales

1.1. Definiciones

Las partes acuerdan que para efectos del presente Contrato y en adición a los términos definidos en las Cláusulas generales aplicables a los Contratos materia del presente Instrumento, las cuales se establecen en el Capítulo Único del Título Primero del mismo, los términos que enseguida se refieren, tendrán el siguiente significado:

Carátula. Documento generado por el Banco en el que se establecen, entre otros datos, monto del crédito, el monto total a pagar, plazo y tasa de interés del crédito otorgado por el Banco así como el cálculo del CAT y el monto de los cargos, comisiones y/o gastos que se generarán por el otorgamiento del crédito y que forma parte integrante del presente Contrato.

Cargos Recurrentes. Cargos que realiza el Banco en la Cuenta Corriente del Cliente derivados de los pagos que realice a proveedores de bienes o servicios, sea por que lo autoriza el Cliente, o su proveedor lo instruya en términos de lo señalado en el Artículo 72 bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

Costo Anual Total (CAT). El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los Créditos.

Comisiones. Cargos que el Banco cobrará al Cliente por los conceptos expresamente señalados en el Contrato.

Cuenta Corriente. Cuenta que abre el Banco para efectos de administración del crédito y cargos de la Tarjeta.

Domiciliación. Autorización del Cliente para que el pago del Crédito se efectúe con cargo a una cuenta de depósito a la vista o de ahorro.

Establecimientos. Los proveedores de bienes, servicios o efectivo que aceptan como medio de pago la Tarjeta.

Fecha de Corte. Día del mes en que termina el período en el que se registran los movimientos efectuados en la Cuenta Corriente.

Fecha Límite de Pago. Fecha máxima en que debe hacerse el pago.

Medios de Comunicación. De manera enunciativa más no limitativa: la Carátula de este Contrato, carteles, listas, folletos, tableros, medios electrónicos o pizarrones visibles de forma ostensible en las sucursales, el teléfono, los cajeros automáticos, el Internet, el estado de cuenta, el correo electrónico del Cliente, mensajes SMS o cualquier otro que en el futuro sea adicionado e informado por el Banco al Cliente.

NIP Telefónico. Factor de Autenticación consistente en la Contraseña que identifica a un Cliente en el servicio de Banca Telefónica mediante una cadena de caracteres numéricos.

Pago Mínimo. La cantidad que el Banco deberá requerir al Cliente en cada periodo de pago para que, una vez cubierta, el Crédito se considere al corriente.

Pago Fijo. La cantidad que el Banco deberá requerir al Cliente en cada periodo de pago para que, una vez cubierta, el Crédito se considere al corriente, lo anterior, tratándose de Tarjetas otorgadas al Cliente bajo un esquema de pago mediante amortizaciones periódicas e iguales.

Registro de Contratos de Adhesión (RECA). Registro a cargo de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, cuya finalidad es la publicidad de los contratos de adhesión.

Solicitud de Tarjeta de Crédito. Documento elaborado por el Banco que contiene los datos de identificación del Cliente y demás necesarios para tramitar la obtención del crédito concedido al amparo de este Contrato.

Tarjeta. Tarjeta plástica emitida por el Banco a nombre del Cliente, la cual es intransferible.

Tarjeta de Crédito Básica. Producto básico de tarjeta de crédito para adquisición de bienes o servicios, con las características que señala la Ley de Instituciones de Crédito.

Tarjetahabiente. En singular o plural, es (son) la(s) persona(s) que el Cliente designe a través de los medios autorizados por el Banco e informados al Cliente, inclusive teléfono, Internet, correo electrónico para hacer uso de la Cuenta Corriente.

Terminal Punto de Venta (TPV). Dispositivo electrónico que solicita a través de banca electrónica la autorización de transacciones con Tarjetas, a través de la comunicación directa con el sistema de autorizaciones de Tarjetas de los bancos emisores.

UNE. Unidad Especializada del Banco que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones del Cliente.

1.2 Información Financiera para el Cliente

El Cliente manifiesta que el Banco hizo de su conocimiento antes de la firma del contrato: el contenido del mismo y de todos los documentos a

suscribir, los cargos, Comisiones o gastos que se generarán por su celebración y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tenga derecho, así como CAT correspondiente al crédito que en su caso se le otorgue.

1.3 Avisos y Notificaciones.

Todos los avisos y además las notificaciones que tenga que hacer el Banco al Cliente en relación al presente Contrato y/o respecto a modificaciones en los términos y condiciones o versiones del Contrato los hará mediante aviso a través de los Medios de Comunicación.

Capítulo Segundo Objeto, Disposición y Pago del Crédito

2.1. Apertura.

El Banco otorga al Cliente un crédito en cuenta corriente en Moneda Nacional hasta por una cantidad inicial igual a la señalada en el aviso que le dirija al efecto o en uno posterior, a través de los Medios de Comunicación haciéndole saber el límite del crédito que se le otorga y la cobertura del uso del mismo en territorio nacional o también en el extranjero en su caso.

En el límite de crédito que se otorgue no quedan comprendidos los intereses, comisiones, cargos y demás gastos que se originen con motivo del mismo. El Banco podrá disminuir unilateralmente el Límite de crédito de la Tarjeta. La disminución se avisará a través de los Medios de Comunicación.

El Banco podrá formular una oferta al Cliente para elevar el límite de su crédito, la cual deberá ser aceptada expresamente por el Cliente en forma verbal, escrita o por los medios electrónicos previstos en este Contrato, siempre y cuando tenga un comportamiento de cumplimiento en dicho crédito.

El Cliente puede solicitar al Banco el aumento del límite de crédito, quien previo análisis podrá autorizar el aumento solicitado o denegar la solicitud

2.2. Disposiciones.

El Cliente podrá disponer del importe del crédito a través de su Tarjeta, una vez que el Banco le confirme la autorización del crédito a través de cualquier Medio de Comunicación.

El Banco expedirá al Cliente la Tarjeta y estará desactivada, además podrá ser de uso exclusivo en territorio nacional o bien incluir su uso en el extranjero.

El Banco entregará la Tarjeta solicitada por el Cliente y su NIP. El Cliente podrá cambiar su Número de Identificación Personal conforme a las políticas y procedimientos de seguridad establecidos por el Banco para este efecto.

Por el uso de esta Tarjeta el Banco se obligará a pagar por cuenta del Cliente los cargos generados por los Establecimientos.

El Banco podrá otorgar al Cliente el servicio de transferencia de saldos sujetos a los términos y condiciones

que le sean informados al Cliente a través de los Medios de Comunicación.

El Cliente también podrá disponer de dinero en efectivo en las sucursales del Banco y en su caso a través de equipos o sistemas automatizados como los cajeros automáticos, de acuerdo a las políticas y límites autorizados por el Banco mismos que le serán informados al Cliente a través de los Medios de Comunicación. Para la Tarjeta de Crédito Básica HSBC el Cliente no podrá disponer en efectivo por ningún canal establecido.

La Tarjeta solo podrá comenzar a utilizarse una vez que el Cliente lo solicite al Banco mediante los mecanismos de activación y seguridad que establezca el Banco, y no procederá la realización de cargos a la Cuenta Corriente respecto de Tarjetas no activadas, a excepción de los cargos recurrentes o por domiciliación previamente autorizados por el Cliente cuando se trate de sustitución de la Tarjeta.

El Cliente acepta que los Establecimientos, el personal del Banco, otras Instituciones de Crédito o cualquier tercero podrán rechazar en algún momento durante la vigencia del presente contrato y por distintas causas el pago con la Tarjeta, lo que nunca implicará responsabilidad para el Banco bajo ningún supuesto.

2.3. Tarjetas Adicionales.

El Banco podrá expedir Tarjetas a los Tarjetahabientes, a las que resultará aplicable lo siguiente:

I. El otorgamiento de una o más Tarjetas no implica el otorgamiento de un nuevo crédito a los Tarjetahabientes, sino que los mismos podrán utilizarlas para efectuar disposiciones del crédito conferido al Cliente, en el entendido de que las disposiciones conjuntas que realicen los Tarjetahabientes no podrán exceder el límite de crédito conferido al Cliente;

II. Las estipulaciones contenidas en el presente Contrato para el Cliente y las Tarjetas resultarán aplicables a los Tarjetahabientes por las Tarjetas que se les entreguen; y

III. Las personas a cuyo favor se vayan a expedir las Tarjetas adicionales no se constituyen en obligados solidarios o subsidiarios del Cliente excepto cuando así expresamente lo manifiesten y firmen el documento que corresponda. Las partes de común acuerdo determinan que el simple uso en una ocasión de la Tarjeta se entenderá como pleno consentimiento del Cliente o del Tarjetahabiente a lo estipulado en este Contrato.

Los Tarjetahabientes deberán abstenerse de usar la Tarjeta con posterioridad al fallecimiento del Cliente, en caso contrario, el Banco podrá exigir a cada uno de ellos el pago correspondiente a las transacciones que hayan efectuado con cargo a la Cuenta Corriente.

La Tarjeta de Crédito Básica HSBC no podrá disponer de Tarjetas adicionales.

2.4. Pago de capital e intereses.

El Cliente se obliga a pagar al Banco las cantidades dispuestas del crédito abierto más los intereses ordinarios que se causen en forma mensual.

El Banco a través de su estado de cuenta o de cualquiera de los Medios de Comunicación le informará al Cliente su **Fecha de Corte** y la **Fecha Límite de Pago**.

Dentro de los 20 (veinte) días naturales después de la fecha de corte, es decir en la fecha límite de pago el Cliente deberá pagar totalmente el crédito otorgado y en su caso las Comisiones generadas sin que se generen intereses ordinarios. Si el día es inhábil bancario el pago se podrá realizar el siguiente Día Hábil bancario.

No obstante lo anterior, el Cliente podrá optar por efectuar el Pago Mínimo o el Pago Fijo según corresponda, señalado en su estado de cuenta o que le sea informado por el Banco a través de los Medios de Comunicación y si el Cliente efectúa el Pago Mínimo o Pago Fijo en caso de que aplique, sólo se generarán las Comisiones aplicables y el pago de intereses ordinarios sobre los saldos promedio diarios a cargo del Cliente.

El Pago Mínimo será el monto que resulte mayor de los siguientes:

(i) La suma de: 1.5 % (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) del saldo insoluto del límite de crédito otorgado al Cliente al corte del periodo, sin tomar en cuenta los intereses del periodo ni el Impuesto al Valor Agregado, más los referidos intereses y el Impuesto al Valor Agregado; y

(ii) El 1.25% (UNO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO) del límite de crédito otorgado al Cliente.

En el evento de que el Pago Mínimo sea mayor que el saldo insoluto del límite de crédito otorgado al Cliente al corte del periodo, el Banco cobrará éste último.

El Banco podrá determinar libremente el importe del Pago Mínimo o Pago Fijo en su caso, siempre y cuando dicho importe sea mayor al que corresponda conforme a lo establecido en los incisos (i) y (ii) que anteceden. El Pago Fijo será dado a conocer al Cliente en la Carátula.

Cualquier modificación a la fecha de corte lo informará el Banco al Cliente con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos tal modificación.

En caso de que el Cliente incurra en pagos vencidos y la línea de crédito sea bloqueada sin que el crédito otorgado en este Contrato sea considerado vencido por el Banco, éste se reserva la facultad de reestablecer la línea de crédito dentro de las 24 (veinticuatro) horas hábiles siguientes al pago.

2.5. Medios de pago y fechas de acreditamiento.

Los pagos que realice el Cliente a la Cuenta Corriente deberán acreditarse de acuerdo al medio de pago que el Cliente utilice, conforme a lo siguiente:

I. Si es en efectivo: Se acreditará el mismo día;

II. Si es en cheque:

A. Del Banco, se acreditará el mismo día;

B. De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el Día Hábil bancario siguiente; y depositado después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo Día Hábil bancario siguiente;

III. Si es por Domiciliación, se acreditará en la Fecha Límite de Pago de la Tarjeta;

IV. Si es por Transferencias electrónicas de fondos:

A. A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), se acreditará el mismo día;

B. Dentro del Banco, se acreditará el mismo día;

C. De otro banco, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente.

2.6. Cargos autorizados a la Cuenta Corriente del Cliente.

El Banco podrá cargar a la Cuenta Corriente del Cliente el importe de los pagos de bienes, servicios, contribuciones, Cargos Recurrentes y demás conceptos que realice por cuenta del Cliente, así como las disposiciones en efectivo, cuando éste o los Tarjetahabientes:

I. Presenten la Tarjeta en los Establecimientos mediante TPV, a través de:

A. La suscripción de pagarés u otros documentos;

B. Documentos autorizados mediante el uso de dispositivos ópticos o electrónicos que produzcan la imagen digitalizada de la firma; o

C. Documentos que sean aceptados por el Banco, autorizados a través de medios electrónicos mediante el Número de Identificación Personal.

Cuando el Cliente presente la Tarjeta en los Establecimientos y autorice la operación en términos distintos a los anteriores, el monto de la operación no podrá exceder el equivalente en moneda nacional a 70 (setenta) Unidades de Inversión, ni 500 (quinientas) Unidades de Inversión por día.

II. Cuando no presenten la Tarjeta pero hayan solicitado por vía telefónica o electrónica a los Establecimientos la compra de bienes o servicios, siempre y cuando los bienes adquiridos sean entregados en el domicilio que éste indique;

III. Cuando el Cliente solicite el servicio de Cargos Recurrentes para el pago de bienes o servicios a través de los formatos que el Banco ponga a su disposición para tales efectos.

IV. Los intereses pactados; y

V. Las comisiones que se establezcan en el Contrato.

2.7. Pagos anticipados.

El Cliente siempre y cuando esté al corriente en el pago de sus disposiciones, podrá efectuar en cualquier tiempo, pagos anticipados. El pago anticipado se aplicará en forma exclusiva al saldo insoluto del principal, siempre y cuando el Cliente esté al corriente en el pago de:

- I. El principal;
- II. Los intereses ordinarios devengados, así como
- III. En su caso, los intereses moratorios devengados, las primas de seguros, las comisiones y cargos pactados.

El Banco informará el saldo insoluto de su crédito antes de que lleve a cabo pagos anticipados si así lo solicita el Cliente. Tratándose de pagos anticipados parciales, el Banco deberá dar a conocer el nuevo saldo insoluto al Cliente a través de los Medios de Comunicación.

2.8. Lugar y forma de pago.

Los pagos que el Cliente deba efectuar deberá realizarlos en cualquiera de las sucursales del Banco, en Días y horas Hábiles dentro del horario de atención al público de dichas sucursales, sin necesidad de requerimiento previo o a través de cualquier otra forma autorizada e informada por el Banco a través de los Medios de Comunicación. Si el día establecido para cualquier pago resulte inhábil, el pago deberá efectuarse el día hábil inmediato posterior.

El Cliente faculta al Banco para cargar en cualquier cuenta que el Banco le opere o llegare a operarle, todos los adeudos por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y demás accesorios derivados de este Contrato. La compensación respectiva sólo podrá efectuarse cuando la Cuenta Corriente tenga un saldo deudor vencido de más de (90) noventa días y siempre que no se trate de cargos que hayan sido objetados en tiempo por el Cliente y cuya aclaración se encuentre pendiente de resolver en términos de este Contrato y las disposiciones legales emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o Banco de México

Queda entendido que para el caso de incumplimiento de las obligaciones de pago a cargo del Cliente, el Banco podrá optar por hacer el cargo respectivo o por el vencimiento anticipado del Contrato.

Los pagos por consumos, servicios o disposiciones efectuados en el extranjero serán cargados a la Cuenta Corriente invariablemente en Moneda Nacional. El tipo de cambio que se utilice para calcular la equivalencia del peso en relación con el dólar, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por 1.01 el tipo de cambio que el Banco de México determine el día de presentación de los documentos de cobro respectivos, de conformidad con lo señalado en las disposiciones aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, y publique en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil siguiente. Lo anterior no será aplicable en caso de que el Cliente resida en el extranjero.

2.9. Aplicación de pagos.

Los pagos serán aplicados en el siguiente orden: impuestos, gastos hechos por el Banco por cuenta del Cliente, Comisiones pendientes, intereses moratorios, intereses ordinarios vencidos, capital vencido, intereses ordinarios vigentes y capital vigente. El Banco se reserva la facultad de modificar unilateralmente el orden de aplicación antes citado en términos de este Contrato.

2.10. Domiciliación de pagos y Cargos Recurrentes.

El Cliente podrá solicitar la Domiciliación del pago del crédito, o en su caso la cancelación de la Domiciliación del pago, mediante los formatos de solicitud y cancelación del servicio que para tal efecto el Banco ponga a disposición del Cliente a través de las sucursales del Banco o a través de la página de Internet www.hsbc.com.mx en la sección de [Tarjetas de Crédito en el apartado de beneficios y servicios](#), o a través de cualquiera de los Medios de Comunicación que el Banco tenga habilitados.

En caso de que el Cliente solicite la cancelación del servicio de Domiciliación, el Banco deberá de cancelar dicho servicio en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles bancarios contados a partir de la presentación de la solicitud respectiva por parte del Cliente.

Asimismo el Cliente puede autorizar Cargos Recurrentes siempre y cuando esté autorizada su línea de crédito.

Para los servicios de Domiciliación y Cargos Recurrentes, el Cliente podrá llevar a cabo aclaraciones a través del formato de objeción de cargos que el Banco ponga a su disposición a través de los medios señalados en el presente párrafo y en los términos que se señalan en la Cláusula Procedimiento de Aclaración de Cargo.

Capítulo Tercero

Comisiones, Tasas de Interés y Gastos

3.1. Comisiones.

El Cliente pagará al Banco las Comisiones que a continuación se mencionan:

COMISIÓN	PERIODICIDAD DE COBRO
I. Apertura de crédito	Una sola vez
II. Anualidad de Tarjeta Titular	Anual
III. Anualidad de Tarjeta Adicional	Anual
IV. Por disposición de efectivo en cajero automático	Por evento
V. Por disposición de efectivo en cajero automático red (% sobre el monto de la operación)	Por evento
VI. Por consulta de saldo en	Por evento

cajero automático	
VII. Por consulta de movimientos en cajero HSBC	Por evento
VIII. Por disposición de efectivo en las sucursales	Por evento
IX. Por aclaración improcedente	Por evento
X. Por reposición de tarjeta	Por evento
XI. Por inscripción y anualidad en programas o beneficios	Anual
XII. Por reimpresión de Estados de cuenta	Por evento
XIII. Por Pago Tardío	Por evento
XIV. Por no uso**	Mensual

** Aplica únicamente para personas físicas que hayan contratado el producto con la siguiente promoción: sin comisión anual de por vida usando la Tarjeta cuando menos una vez al mes.

Estas comisiones aplican para todos los productos de tarjetas de crédito con excepción de la Tarjeta de Crédito Básica HSBC, la cual estará exenta de comisiones por cualquier concepto.

Los montos de las comisiones se le indicarán al Cliente en la Carátula y en el Anexo de Comisiones correspondiente, documentos que se le envían junto con la Tarjeta. La información de las Comisiones está disponible. Esta información también está disponible en la página www.hsbc.com.mx en el apartado de Tarjetas de Crédito, en la sección de Comisiones.

El Banco no podrá cobrar Comisiones por conceptos distintos a los señalados. El Banco podrá modificar las Comisiones y sus importes informando al Cliente a través de los Medios de Comunicación con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que surtan sus efectos.

En caso de que el Banco opte por cobrar la Comisión por pago tardío, no podrá cobrar intereses moratorios durante el mismo periodo.

3.2. Intereses Ordinarios y Moratorios.

El Cliente pagará al Banco mensualmente intereses ordinarios sobre saldos promedio diarios. La tasa de interés ordinaria será la que resulte de sumar como máximo 60 (sesenta) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 días. La TIIE que servirá de base para el cálculo de los intereses será la última publicada en el Diario Oficial de la Federación, previo al inicio del periodo en que se devenguen los intereses respectivos.

Si en cualquier momento se produjere imposibilidad de que el Banco determine la tasa de interés ordinaria con base en la TIIE, la tasa substitutiva será en primer término la tasa que resulte de adicionar como máximo 60 (sesenta) puntos a la Tasa de Rendimiento Neto de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días en emisión primaria, considerando la última conocida previo al inicio del periodo en que se

devenguen los intereses respectivos, y en segundo término será la que resulte de adicionar hasta 60 (sesenta) puntos como máximo al Costo de Captación a Plazo (CCP) de Pasivos denominados en moneda nacional, tomando en consideración el último publicado en el Diario Oficial de la Federación previo al inicio del periodo en que se devenguen los intereses respectivos.

En el supuesto de que desaparecieran las tasas substitutivas, el cálculo de los intereses se apoyará en la tasa que sustituya a la última de éstas, dada a conocer por Banco de México adicionando hasta un máximo de 60 (sesenta) puntos. El Cliente acepta que los intereses ordinarios vencidos y no pagados podrán capitalizarse y pasar a formar parte del saldo total insoluto.

Los intereses se calcularán multiplicando el promedio de saldos diarios por la tasa de interés anual simple expresada en decimales, por el número de días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen y dividiendo el resultado entre 360 (trescientos sesenta). El saldo promedio diario es el promedio aritmético que resulta de sumar los saldos diarios insolutos de la cuenta durante un periodo mensual a la fecha de corte y dividir el monto total entre el número de días del periodo. **Sólo podrán cobrarse intereses sobre los saldos diarios insolutos comprendidos dentro del periodo de cálculo de intereses del estado de cuenta de que se trate.**

El pago de los intereses no podrá ser exigido al Cliente por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

En caso de que no cubra oportunamente los pagos mensuales señalados como Pago Mínimo, o Pago Fijo en su caso, o en general cualquier incumplimiento de pago derivado de este Contrato y solo si el Banco no cobra la comisión por pago tardío señalada en el presente y en el Anexo de Comisiones el Cliente deberá pagar al Banco intereses moratorios calculados sobre el total de las cantidades en atraso (incluidas en el Pago Mínimo), conforme a la tasa anual que resulte de multiplicar por 1.2 (uno punto dos) veces la tasa de intereses ordinarios. Los intereses moratorios se causarán durante todo el tiempo en que permanezcan insolutas las cantidades a cargo del Cliente. Los intereses moratorios, en caso de que se causen, junto con los impuestos que generen de acuerdo con las leyes respectivas, deberán pagarse al momento en que se liquide el adeudo.

El Banco, en todo momento podrá optar por cobrar la Comisión por pago tardío o por cobrar los intereses moratorios al Cliente, en el entendido de que en caso de que al Cliente le haya sido expedida una Tarjeta de Crédito Básica HSBC, y éste no cubra los pagos mensuales señalados como Pago Mínimo o incumplimiento de cualquier pago derivado de este Contrato, el Banco cobrará únicamente los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior.

El Banco podrá otorgar tasas de interés promocionales, las cuales en todo caso deberán ser inferiores a la tasa de interés ordinaria máxima. Estas tasas promocionales podrán expirar por su vigencia o por comportamiento crediticio del Cliente sin necesidad de notificación alguna.

Capítulo Cuarto

Plazo, Terminación y Modificaciones

4.1. Plazo.

El plazo del Contrato será de un año contado a partir de la fecha de firma y será renovable anualmente en forma automática por periodos iguales de un año. El presente Contrato seguirá surtiendo sus efectos a pesar de su terminación mientras existan saldos insolutos o adeudos a cargo del Cliente.

4.2. Restricción y denuncia.

El Banco podrá restringir el importe del crédito o el plazo de disposición o ambos a la vez, o denunciar el Contrato respectivo en los términos del Artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, avisando de ello al Cliente en forma indubitable, sin que sea necesario el cumplimiento de formalidades especiales. El Cliente acepta que dicho aviso podrá realizarse a través de cualquiera de los Medios de Comunicación.

4.3. Vencimiento anticipado.

El Banco podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por el Cliente, así como el del pago de sus accesorios, y de exigir su entrega inmediata sin necesidad de requerimiento judicial, si el Cliente faltará al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en este Contrato, o en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Si el Cliente deja de pagar oportunamente cualquiera de las amortizaciones estipuladas o cualquier exhibición de los intereses o comisiones pactados;
- II. Si resulta ser falsa cualquier información o dato proporcionado por el Cliente en la Solicitud de Tarjeta de Crédito o en cualquier información que deba proporcionar al Banco; y
- III. Si no actualiza y entrega comprobantes de su información personal, como nuevo domicilio, nuevo teléfono, que permitan su localización.

4.4. Terminación y Cancelación.

El Cliente tendrá la facultad de dar por terminado el Contrato en cualquier tiempo solicitándolo por escrito en cualquier sucursal o a través de los medios autorizados por el Banco para tal efecto.

El Banco deberá proporcionar al Cliente un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio y deben cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del usuario que formule la solicitud de terminación respectiva, para lo cual, el Banco confirmará los datos del

Cliente personalmente, por vía telefónica, o cualquier otra tecnología o medio.

Recibida la solicitud en la sucursal o a través de Banca Telefónica, el Banco se obliga a dar por terminado el Contrato el día hábil siguiente a aquél en que reciban la solicitud si no existen adeudos. De lo contrario, el Banco a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, comunicará al Cliente el importe de los adeudos y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su solicitud pondrá a su disposición dicho dato, a través de cualquier medio que disponga el Banco para tal efecto y una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el Contrato. El Banco deberá:

- I. Cancelar la Tarjeta en la fecha de presentación de la solicitud. El Cliente debe entregarla o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad o mediante su manifestación verbal a través de la llamada telefónica a Banca Telefónica, que fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna a partir de dicha fecha;
- II. Rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de la Tarjeta. En consecuencia, no se podrán hacer nuevos cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados;
- III. Cancelar, sin su responsabilidad, los servicios de Domiciliación y Cargos Recurrentes en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes;

El Banco no cobrará al Cliente Comisión o penalización por la terminación anticipada del Contrato.

Una vez que se encuentren liquidados los adeudos, el Banco se obliga (i) a enviar al domicilio del Cliente señalado en la Cláusula de Domicilios, en la siguiente fecha de corte, el estado de cuenta o documento en donde conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados del presente Contrato, (ii) a cancelar la Domiciliación de pagos a la Cuenta Corriente, en forma inmediata a que se reciba el pago y (iii) Entregar el saldo, en su caso, en la fecha en que se dé por terminada la operación;

El Banco no cobrará al Cliente Comisión o penalización por la terminación anticipada del Contrato.

El Banco se obliga a reportar a las sociedades de información crediticia que el crédito está cerrado sin adeudo alguno.

En tanto no sea liquidado el total del adeudo, la terminación del Contrato no surtirá efectos, sin embargo, el Banco no podrá efectuar cargos adicionales, con excepción de los cargos ya generados pero no reflejados, la Comisión anual

generada y Comisiones por pago tardío que correspondan, en su caso, así como los accesorios e intereses que se generen hasta el momento en que el Cliente liquide el saldo total del crédito. El Cliente conservará la misma Fecha de Pago y condiciones que tenía previamente a la solicitud de terminación.

El Cliente podrá solicitar por escrito la terminación del presente Contrato, por conducto de otra entidad financiera que se denominará receptora, la cual deberá remitir al Banco los documentos originales, en los que conste la manifestación de la voluntad de dar por terminada la relación contractual con el Banco. La entidad financiera receptora liquidará el adeudo del Cliente, convirtiéndose en acreedora del mismo por el importe correspondiente.

Realizado el pago de todos los adeudos por el Cliente, el Banco le otorgará a través de su estado de cuenta o documento respectivo, una constancia del fin de la relación contractual dentro de los 10 (diez) Días Hábiles a partir de que se hubiera realizado del pago.

Capítulo Quinto Atención al Cliente

5.1. Estado de Cuenta.

En caso de que exista algún movimiento en la Cuenta Corriente, el Banco deberá enviar mensualmente al Cliente un estado de cuenta indicando, cuando menos, la información siguiente:

- I. El nombre del Cliente;
- II. El número de Cuenta Corriente;
- III. La Fecha de Corte;
- IV. La Fecha Límite de Pago, señalando que cuando dicha fecha corresponda a un día inhábil, el pago podrá realizarse el siguiente Día Hábil;
- V. El número de días naturales del periodo;
- VI. El Pago Mínimo o Pago Fijo, en su caso;
- VII. El detalle de los abonos y los cargos efectuados en el periodo, incluyendo los nombres de los Establecimientos, la fecha, moneda y descripción del cargo y el monto de la transacción, correspondientes a cada Tarjeta;
- VIII. Las tasas de interés expresadas en términos anuales simples;
- IX. Los intereses generados, el concepto y el monto de las Comisiones cargadas;
- X. Los pagos recibidos;
- XI. El promedio de saldos diarios;
- XII. Los saldos a la fecha de corte;
- XIII. El monto de crédito disponible y límite de crédito autorizado,

XIV. Cargos objetados por el Cliente;

XV. En su caso, el saldo a favor y la tasa de interés aplicable;

XVI. Pago Mínimo o Pago Fijo, en su caso y pago para no generar intereses;

XVII. La indicación en caso de que el Cliente liquide únicamente el Pago Mínimo o Pago Fijo en su caso, del tiempo que tardaría el Cliente en cubrir el saldo total bajo el supuesto de que no se aplicaran más cargos;

XVIII. El monto de los pagos periódicos requeridos para liquidar el saldo total en un plazo de 12 (doce) meses, bajo el supuesto de que no se aplicaran más cargos; y

XIX. Un gráfico que contenga los siguientes elementos expresados en pesos: crédito disponible, saldo anterior, cargos, intereses y comisiones.

En caso de que no se hayan registrado movimientos en la Cuenta Corriente y exista saldo el Banco podrá suspender el envío mensual y podrá realizar un envío semestral, reanudando el envío el Banco de existir movimientos.

Tratándose de ventas a plazo, el Banco deberá proporcionar la información relativa al número total de mensualidades, al número de la mensualidad que corresponda y al importe de dicha mensualidad.

Asimismo se distinguirán los consumos o disposiciones de efectivo hechos en el extranjero de los realizados en el territorio nacional, incluyendo el monto en la divisa en que se efectuó la operación y el monto en Moneda Nacional correspondiente a cada uno de los cargos.

Adicionalmente en el mismo, el Banco informará al Cliente que tendrá un plazo para objetarlo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la Fecha de Corte y se incluirá el teléfono para aclarar dudas o formular quejas o reclamaciones.

El Banco remitirá al Cliente el estado de cuenta dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha de corte. En este acto el Cliente autoriza al Banco para enviarle su estado de cuenta a través de los Medios de Comunicación.

5.2. Datos de Contacto

UNE

Oficina de Atención a Clientes: En Paseo de la Reforma 355 PB, Colonia y Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, México D.F.

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 9:00 a 19:00 Hrs.

Teléfonos:

- D.F. 5721- 3390 opción 3 - 1
- Interior sin costo 01800 7124825
- Guadalajara (33) 3669-2505
- Hermosillo (662) 259-7890
- León (477) 710-2222
- Mérida (999) 942-2323
- Monterrey (81) 8319-2390
- Puebla (222) 225- 9696
- Querétaro (442) 238-3737 opción 3 - 1

Correo Electrónico: Mexico_UNE@hsbc.com.mx

CONDUSEF

Los datos del centro de atención telefónica de la CONDUSEF son: en la Ciudad de México 53-40-09-99 y del interior de la República 01-800-999-80-80 y su página de internet: www.condusef.gob.mx

Banca Telefónica (Línea Directa)

- Ciudad de México. (55) 5721-3390
- Lada sin costo 01 800 712 4825
- Guadalajara (33) 3669 2505
- León (477) 710 2222
- Mérida (999) 942 2323
- Monterrey (81) 8319 2390
- Puebla (222) 225 9696
- Querétaro (442) 238 3737
- Toluca (722) 279 9925
- Hermosillo (662) 259 7890
- Tijuana (664) 633 6483
- Torreón (871) 749 0220
- Veracruz (229) 937 7700

Correo Electrónico

mexico_contacto@hsbc.com.mx

Clientes Premier 57-21-33-89 en la Ciudad de México y 01-800-716-35-41 del interior de la República.

Clientes Advance Platinum, en la Ciudad de México 57-21-34-66 y del interior de la República 01-800-712-4825.

5.3. Procedimiento de Aclaración de Cargos.

En caso de que los cargos efectuados conforme la cláusula Cargos autorizados a la Cuenta Corriente del Cliente no sean reconocidos por el Cliente dentro de un plazo de (90) noventa días naturales contados a partir de la fecha en que se realicen o en caso de que el estado de cuenta no lo refleje, el plazo comenzará a correr a partir de la Fecha de Corte del estado de cuenta que lo refleje, el Banco deberá abonar en la Cuenta Corriente el monto de que se trate de acuerdo a lo siguiente:

a) Los cargos no reconocidos efectuados por TPV, en cuyo caso el Banco a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la recepción de la reclamación.

b) Los cargos no reconocidos por operaciones vía telefónica o por Internet a más tardar el cuarto Día Hábil siguiente a la recepción de la reclamación, Salvo que

tratándose de operaciones vía Internet, el Banco, dentro del plazo mencionado, pruebe al Cliente mediante la entrega de la constancia del registro de la transacción de que se trate, que ésta fue realizada utilizando sistemas de autenticación en línea que garanticen que el Cliente y/o el Tarjetahabiente la autorizó, como los denominados "Verified by Visa" o "MasterCard SecureCode".

En ambos casos, el Banco requerirá que el Cliente presente la reclamación a través de una solicitud de aclaración en cualquiera de sus sucursales, mediante Banca Telefónica o por conducto de la UNE y para las aclaraciones a que se refiere el inciso b) de esta cláusula deberá acompañarla de copia de la Tarjeta y si identificación oficial.

Transcurridos los plazos sin haber presentado la aclaración correspondiente, los asientos y conceptos que rigen en la contabilidad del Banco harán fe en contra del Cliente, salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

5.4 Aviso en caso de robo o extravío

El Banco recibirá del Cliente o del Tarjetahabiente el aviso de robo o extravío que le presenten por cualquiera de los medios pactados y dará un número de referencia del aviso, así como conservar constancia de la fecha y hora en que éste se efectuó.

El Cliente y/o Tarjetahabiente(s), no serán responsables de los cargos que se efectúen con motivo de la utilización de la Tarjeta a partir de dicho aviso, en el entendido que el Banco exigirá el pago de los Cargos Recurrentes u otros previamente autorizados por el Cliente.

El Banco deberá informar al Cliente a través de su página en Internet así como de un documento que adjunte al contrato o del estado de cuenta, el alcance de su responsabilidad por transacciones registradas antes del aviso a que se refiere la presente cláusula.

El Banco pone a disposición del Cliente y del Tarjetahabiente los teléfonos que se señalan en la Cláusula Datos de Contacto para realizar el aviso de referencia.

5.5 Responsabilidad en caso de robo, extravío o uso indebido de la información contenida en la Tarjeta

Robo o extravío.

Cuando se realicen transacciones con la Tarjeta en algunos de los Establecimientos durante las 48 (cuarenta y ocho) horas previas al aviso señalado en la cláusula anterior y el Cliente y/o el Tarjetahabiente no reconozca algún cargo relativo a dichas transacciones, el Banco abonará los recursos respectivos a más tardar el 4 (cuarto) día hábil bancario siguiente a la recepción de la reclamación.

Para efecto de lo anterior, el Cliente podrá formular la reclamación y presentarla en cualquier sucursal del

Banco, por Banca Telefónica o por conducto de la UNE dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que haya sido realizado el cargo.

Uso indebido de la información contenida en la Tarjeta (clonación)

Cuando se realicen transacciones con la Tarjeta en alguno de los Establecimientos y el Cliente no reconozca algún cargo y lo reclame dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que haya sido realizado el cargo, el Banco abonará en la Cuenta los recursos respectivos a más tardar el cuarto día hábil bancario siguiente a la recepción de la reclamación salvo que el Banco dentro del plazo mencionado, pruebe al Cliente mediante la entrega de la constancia del registro de la transacción de que se trate, que ésta fue autorizada en una TPV mediante la autenticación del microcircuito integrado (CHIP) de la tarjeta.

Para tal efecto, el Cliente y/o el(los) Tarjetahabiente(s) podrá(n) formular la reclamación y presentarla en cualquier sucursal de la Emisora, por Banca Telefónica o por conducto de la UNE.

5.6 Procedimiento de aclaración de cargos

En el evento de que el Banco haya realizado el abono a que hacen referencia las Cláusulas de Procedimiento de Aclaración de Cargos y Responsabilidad en caso de robo, extravío o uso indebido de la información contenida en la Tarjeta, y esté en posibilidad de demostrar al Cliente que él o alguno de sus Tarjetahabientes fue quien autorizó el cargo; podrá revertir dicho abono realizando un nuevo cargo en la Cuenta Corriente.

Lo anterior, siempre y cuando dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la fecha en la que haya recibido la solicitud de aclaración, entregue al Cliente un dictamen por escrito, anexando copia simple de los documentos y evidencia considerada para su emisión, con base en la información que deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud de aclaración presentada por el Cliente y/o el(los) Tarjetahabiente(s).

En caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en el párrafo anterior será de 180 (ciento ochenta) días naturales.

Adicionalmente, el Banco durante el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la entrega del referido dictamen deberá poner a disposición del Cliente en la sucursal en la que radica la Cuenta Corriente, o bien, en la UNE, el expediente generado con motivo de la solicitud de aclaración, en el que se incorpore la documentación e información que se relacione directamente con dicha solicitud.

En estos casos no procederá el cobro de intereses moratorios ni de otros accesorios distintos a los intereses ordinarios, generados por la falta del pago del cargo cuyo abono haya sido realizado por el Banco.

Si transcurridos los plazos el Banco no entrega el referido dictamen en los términos señalados, el abono realizado previamente por éste quedará firme, por lo que no podrá revertirse.

Capítulo Sexto Autorizaciones

6.1. Autorizaciones.

El Cliente autoriza al Banco:

1. A realizar cargos a su Cuenta Corriente derivados de los pagos que realice a proveedores de bienes o servicios.
2. Para destruir los pagares, documentos firmados por el Cliente o sus Tarjetahabientes dentro de los 6 (seis) meses siguientes al envío de cada estado de cuenta y en su caso para destruir las tarjetas devueltas al Banco.
3. Para que el Banco establezca todas las medidas y políticas de seguridad que considere conveniente en las comunicaciones que tenga con el Cliente y en la recepción de sus avisos, notificaciones o instrucciones;
4. El Cliente autoriza al Banco a grabar las conversaciones telefónicas sin que sea necesario informarle que las mismas serán grabadas. Las autorizaciones que el Cliente otorgue al Banco por este medio tendrán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las partes. Las autorizaciones, instrucciones y comunicaciones a que se refiere este párrafo podrán llevarse a cabo por escrito con firma autógrafa o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.
5. Para compartir su información personal, comercial y crediticia y su expediente con cualquier persona perteneciente al Grupo HSBC a nivel nacional o internacional, así como a prestadores de servicios relacionados con este Contrato.
6. Para que le cargue en cualquiera de las cuentas que le opere o llegare a operarle, cualquier cantidad que le adeude de cualquier relación comercial o jurídica quedando autorizado el Banco para en su caso realizar las transferencias que considere necesarias para tal efecto.

Lo anterior siempre y cuando la cantidad adeudada se encuentre vencida durante más de 90 (noventa) días naturales y se trate de cargos no objetados por el cliente cuya aclaración se encuentre pendiente de resolver.

7. Para que el Banco le otorgue beneficios y/o promociones adicionales de acuerdo al comportamiento e historial de los productos y/o servicios financieros contratados.

El Banco de acuerdo a sus políticas, podrá establecer en cualquier momento dichos beneficios y/o promociones para el Cliente, los que estarán vigentes por el tiempo que el Banco determine libremente y podrá suspenderlos, modificarlos, cancelarlos o restringirlos sin necesidad de dar aviso previo y sin responsabilidad alguna;

8. Para que en cualquier momento el Banco le pueda otorgar una categoría, misma que puede o podrá implicar servicios accesorios y diferentes comisiones, los cuales serán informados por los Medios de Comunicación correspondientes;

9. Sólo en caso de así haberlo elegido en la Solicitud del presente Contrato, para que le hagan llegar por los medios pactados, publicidad de los productos y servicios que ofrezcan al público en general, así como para que la información contenida en la Solicitud se utilice con fines de mercadeo o publicidad por cualquiera de las entidades afiliadas y subsidiarias del Grupo HSBC, en virtud de la autorización otorgada al Banco por el Cliente para el uso, divulgación y transferencia de su información personal, comercial y crediticia con las entidades pertenecientes al Grupo HSBC.;

10. Autoriza al Banco, así como a HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC; HSBC Fianzas, S.A., Grupo Financiero HSBC; HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC; HSBC Operadora de Fondos, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC; y HSBC Afore, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC para que directamente o por conducto de cualquier Sociedad de Información Crediticia, solicite, obtenga o verifique en el presente o en el futuro y cuantas veces considere necesario y oportuno, toda la información crediticia del Cliente.

El Cliente hace constar que conoce la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que se hará de tal información y del hecho que se podrán realizar consultas periódicas de su historial crediticio, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia a que deben sujetarse las mencionadas Sociedades de Información Crediticia. La presente autorización tendrá carácter de irrevocable y se encontrará vigente por tres años o por más tiempo mientras exista una relación jurídica entre ambos o existan obligaciones pendientes a cargo derivada de dicha operación. Autoriza también al Banco a compartir documentación e información financiera, comercial, operativa, de historial o información crediticia y de cualquier otra naturaleza que le sea proporcionada por el Cliente o por terceros con su autorización a cualquiera de las entidades

financieras del Grupo Financiero HSBC, subsidiarias a nivel nacional e internacional siempre y cuando se trate de subsidiarias del Grupo HSBC; y

11. En términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y del aviso de privacidad que el Banco puso a su disposición, para obtener, usar, divulgar, almacenar, transferir, y compartir su información personal, comercial, financiera y crediticia, así como el expediente en donde consta dicha información, con todas y cada una de las entidades pertenecientes al Grupo HSBC a nivel nacional o internacional, así como a prestadores de servicios relacionados con este Contrato. El Cliente acepta el tratamiento de los datos e información proporcionada para los fines descritos en el aviso de privacidad y que el Banco en todo momento podrá efectuar cambios en el mencionado aviso de privacidad que ha puesto a su disposición, los cuales serán informados al Cliente a través de los Medios de Comunicación.

6.2. Revocación de autorizaciones.

La autorización para que los datos del Cliente puedan utilizarse para mercadeo, que se menciona en la Solicitud de Tarjeta de Crédito y en el 9 de la Cláusula que antecede **puede ser revocada por el Cliente en cualquier momento, cuando el Cliente se comuniquen a los siguientes teléfonos:** 57-21-33-90 en la Ciudad de México o al 01800-712-4825 del interior de la República opción 5 para ambos casos, o bien podrá revocarse cuando el Cliente se **inscriba en el Registro Público de Usuarios de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a través de la página de internet de la CONDUSEF www.condusef.gob.mx.**

Capítulo Séptimo Disposiciones Generales

7.1. Depósito bancario de dinero a la vista.

En caso de que el Cliente o cualquier tercero depositen a la Cuenta Corriente cantidades en exceso al límite de crédito otorgado, el Banco las recibirá en calidad de depósito bancario de dinero a la vista con la tasa de interés que le comunique al Cliente en el estado de cuenta respectivo y podrá sin responsabilidad alguna liquidar cualquier saldo derivado del presente Contrato con cargo a dichas cantidades.

El Cliente se obliga a no constituir garantía de ninguna especie a favor de tercero alguno por las cantidades que se mantengan en depósito conforme a esta Cláusula, el Cliente se obliga a revisar que los recursos depositados en su Cuenta Corriente bajo cualquier supuesto siempre sean de procedencia lícita.

7.2. Obligación solidaria.

Los Tarjetahabientes se obligan solidaria e ilimitadamente en favor del Banco, por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Cliente, asumidas en este Contrato, conviniendo desde ahora expresamente en no invocar por ninguna causa ni motivo la división de la deuda, renunciando al efecto en cuanto pudiere favorecerle lo dispuesto en el Artículo 1989 del Código Civil Federal, aplicable supletoriamente.

7.3. Seguro.

El Banco otorgará al Cliente un seguro que cubra el saldo insoluto de la Cuenta Corriente al momento de fallecimiento del Cliente, o bien condonará dicho saldo ante tal evento. Este derecho para hacer efectivo el seguro o la condonación citados caducará a los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir del fallecimiento del Cliente. Adicionalmente el Banco se reserva la facultad de otorgar seguros adicionales sin costo para el Cliente conforme al plan de crédito o tipo de Tarjeta contratada por el Cliente.

Los seguros otorgados en virtud de este Contrato son para beneficio del Cliente y no tendrán costo para él, dichos seguros podrán ser consultadas por el Cliente en la Carátula del presente Contrato.

7.4. Obligaciones.

El Cliente se obliga de manera expresa, durante la vigencia de la presente línea o en tanto exista saldo insoluto de los créditos otorgados al amparo de la misma a:

1. Actualizar la información financiera y sus datos generales, su domicilio, su teléfono, entregando al Banco los documentos que le solicite y avisando a través de los Medios Electrónicos o Medios de Comunicación autorizados e informados por el Banco al Cliente; y
2. A pagar los impuestos que le correspondan de acuerdo a la legislación que le resulte aplicable.

7.5. Responsabilidad del Cliente.

El Cliente es el único responsable de:

- I. El uso, guarda y conservación de la Tarjeta desde el momento de su recepción;
- II. El uso, guarda y conservación de todos los Números de Identificación Personal y claves de acceso desde el momento de su recepción, por lo que no deberá proporcionarlos a ningún tercero.

Para el caso de Tarjetas inteligentes (aquellas que llevan integrado el dispositivo electrónico o chip), será responsable de teclear directamente su Número de Identificación Personal en la terminal punto de venta. Estas responsabilidades aplicarán a los Tarjetahabientes por las Tarjetas que reciban.

7.6. Cesión o descuento.

El Cliente faculta de manera expresa al Banco para ceder, descontar o negociar, ante cualquier Institución de Crédito del país y en su caso a terceras personas o cualquier otra entidad del Grupo Financiero HSBC, los derechos de crédito derivados de este Contrato.

7.7. Reglas particulares de ejecución.

En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Cliente las partes convienen en que: (i) En caso de embargo, el Banco no se sujetará al orden establecido en los Artículos 1395 del Código de Comercio, 436 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales describen el orden que debe seguirse para el caso de embargo o secuestro de bienes, en relación con la fracción I del Artículo 439 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles la cual señala la autorización que otorga un deudor a su acreedor para seleccionar los bienes que han de embargarse y con fundamento en los Artículos 1063 y 1393 del Código de Comercio, los cuales señalan el procedimiento que debe de seguirse en los juicios mercantiles. (ii) El emplazamiento y notificaciones se harán en los domicilios señalados en la Cláusula de Domicilios del presente instrumento.

7.8. Reglas de operación en medios electrónicos.

En términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual establece que las Instituciones Financieras podrán celebrar operaciones y servicios a través de equipos y sistemas automatizados, las operaciones y servicios a que se refiere este contrato podrán consultarse, celebrarse o prestarse por medio de equipos y sistemas automatizados, medios electrónicos, como lo son: el servicio por teléfono denominado Banca Telefónica, Cajeros automáticos y terminal punto de venta.

El uso de medios electrónicos y el envío de información a través de los medios de telecomunicaciones implica entre otros, los siguientes riesgos: errores de transmisión de mensajes, fallas en las telecomunicaciones, errores de terceros proveedores de servicios, mal uso de las claves confidenciales, caída del sistema, cortes de energía, etc. El Cliente ha sido enterado ampliamente por el Banco de los riesgos enunciados y de otros que pudieran actualizarse durante el proceso y la vigencia del Contrato, por lo que es su voluntad asumirlos y liberar al Banco de responsabilidades derivadas de los mismos;

El Banco podrá modificar las operaciones y servicios que se lleven a cabo a través de Medios Electrónicos;

Los mensajes de datos, las grabaciones, cintas magnéticas y documentos que resulten del uso de los equipos y sistemas automatizados acreditarán la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones de las partes;

Los mecanismos de autenticación en identificación del Cliente siempre serán a través de su Firma Electrónica, y/o a través de los Factores de Autenticación, y atendiendo en su caso a las facultades otorgadas y registradas en los sistemas del Banco.

Las aclaraciones, operaciones y servicios solicitados por el Cliente quedarán confirmados únicamente cuando obtenga su número de folio, aún en el caso de que haya intervenido un operador telefónico durante el uso de dichos medios electrónicos.

Las partes convienen en que el Banco podrá suspender o cancelar el trámite de operaciones que el Cliente pretenda realizar cuando cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación y autenticación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida. Lo anterior también resultará aplicable cuando el Banco detecte algún error en la instrucción respectiva. Asimismo, las partes acuerdan que en los casos en el que el Cliente haya recibido recursos mediante algún medio electrónico y el Banco cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida, podrá restringir hasta por 15 (quince) días hábiles la disposición de tales recursos, con el objeto de llevar a cabo las investigaciones y consultas que sean necesarias con otros bancos relacionadas con la operación de que se trate. El Banco podrá prorrogar el plazo antes referido hasta por 10 (diez) días hábiles más, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en los casos en que por motivo de las investigaciones se tenga evidencia de que la Cuenta Corriente fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de la operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, el Banco podrá, bajo su responsabilidad, cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la Cuenta Corriente de la que procedieron los recursos correspondientes. Las partes convienen en que el Banco podrá cargar el importe respectivo en la Cuenta Corriente del Cliente cuando por error le haya abonado recursos. El Banco notificará al Cliente la realización de cualquiera de las acciones que haya llevado a cabo de conformidad con lo previsto en esta Cláusula.

Las partes aceptan que salvo lo establecido en el párrafo anterior, bajo ninguna otra circunstancia se podrán eliminar las operaciones realizadas por el Cliente a través de los medios electrónicos. No obstante, el Cliente podrá solicitar la revocación de sus instrucciones por escrito y únicamente de ser posible y en caso de que éstas no hayan sido ejecutadas, el Banco podrá proceder a su cancelación.

7.9 Obligaciones del Banco en medios electrónicos.

El Banco tendrá las siguientes obligaciones:

a) Establecer las medidas de seguridad que en términos de las disposiciones aplicables está obligado a cumplir y aquellas que considere convenientes. También informar al Cliente las recomendaciones necesarias para prevenir operaciones irregulares o ilegales;

b) En aquellas operaciones y servicios que lo requieran, establecer un mecanismo de notificación adicional al mecanismo de confirmación; y

c) Guardar en forma cifrada los elementos confidenciales de la Firma Electrónica, y/o Factores de Autenticación y bajo ninguna circunstancia podrá solicitar a sus clientes a través de sus funcionarios, empleados, representantes o comisionistas dichos componentes confidenciales.

7.10 Obligaciones del Cliente en Medios Electrónicos.

El Cliente tendrá las siguientes obligaciones:

a) Es responsable por el uso de la Firma Electrónica que tiene los mismos efectos que la firma autógrafa, por lo que las operaciones, instrucciones y convenios que se lleven a cabo mediante el uso de ésta, identifican plenamente al Cliente ante el Banco y expresan el consentimiento otorgado, haciendo absolutamente válidos los actos celebrados, no pudiendo ser desconocidos, repudiados, rechazados o revocados por el Cliente;

b) Transmitir sus instrucciones a través de un equipo seguro, no comprometer la seguridad de su Firma Electrónica y/o de los Factores de Autenticación, cumplir con las recomendaciones que el Banco establezca para la prevención en la realización de operaciones irregulares o ilegales,

c) Es responsable de aquella información que obtenga a través de los sistemas del Banco y que de alguna forma conserve en su equipo o en los equipos que utilice en la realización de sus operaciones y servicios;

d). Notificar inmediatamente al Banco, liberándose de toda responsabilidad, de la defunción de cualquier Tarjetahabiente caso de haberlos, o de cualquier irregularidad, uso indebido, bloqueo, desactivación, robo, pérdida o extravío de cualquier medio de disposición o Factor de Autenticación tales como los tarjeta plástica, Firma Electrónica, etcétera. La notificación puede realizarse vía telefónica a los teléfonos del Banco mencionados en la Cláusula denominada Datos de Contacto o por escrito en las sucursales del Banco en donde el Cliente será informado de los requisitos necesarios para su reposición o reactivación.

Las Partes manifiestan su conformidad con las disposiciones anteriores asumiendo su responsabilidad en el uso de sistemas automatizados.

En caso de que alguno de los Medios Electrónicos no esté disponible, el Banco podrá prestar los servicios prestados por Banca Telefónica a través de medios alternos rigiéndose éstos, por los términos y condiciones que en ese momento se le den a conocer al Cliente;

Los derechos de propiedad industrial e intelectual de los contenidos en los sistemas de la Banca Telefónica son de la exclusiva titularidad del Banco, por lo que bajo ninguna circunstancia podrán ser objeto de copia o modificación y sólo podrán ser utilizados por el Cliente en los términos y condiciones pactados en el presente Contrato, debiendo guardar en todo momento la confidencialidad respecto de cualquier información industrial, profesional o comercial a que en su caso tenga acceso con motivo de los mismos;

El perfeccionamiento del consentimiento se rige por las reglas de los convenios entre presentes, siendo aplicables las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil Federal en todo aquello que favorezca la existencia y validez de este Contrato y de las operaciones y servicios que se celebren a su amparo; y

En términos de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, los saldos resultantes a cargo o a favor del propio Cliente serán los que resulten de los documentos señalados en el cuarto párrafo de la Cláusula denominada Reglas de operación en medios electrónicos, los cuales relacionados con el estado de cuenta certificado por el contador autorizado del Banco tendrán fuerza ejecutiva en juicio y serán prueba plena.

El Banco podrá suspender el uso de Medios Electrónicos, cuando por más de 3 (tres) veces se detecten errores en el ingreso de la Firma Electrónica, o de los Factores de Autenticación o cualquier otro relativo a la operación o servicio respectivo.

Al hacer uso de su Firma Electrónica y demás Factores de Autenticación y medios de identificación solicitados por el Banco a través de la Banca Telefónica, el Cliente manifiesta haber otorgado su consentimiento respecto de los términos y condiciones manifestados por el Banco en el presente Contrato.

7.11 Límites de Responsabilidad.

El Cliente acepta que el Banco no será responsable en caso de que no pueda efectuar o cumplir con sus instrucciones debido a caso fortuito o fuerza mayor; o bien, debido a desperfectos o suspensión del servicio de los equipos automatizados, interrupción en los sistemas de comunicación. Asimismo el Cliente manifiesta que conoce el riesgo asociado a la transmisión de información a través de cualquier Medio Electrónico o teleinformático, por lo que acepta que el acceso, uso y envío de información es de su absoluta y exclusiva responsabilidad. El Banco sólo será responsable de omisiones o retrasos en la ejecución de Instrucciones efectivamente recibidas en sus sistemas informáticos.

El Banco será responsable del contenido de los mensajes de datos enviados por el Cliente a partir del momento en que éstos sean recibidos por el Banco.

El Banco no ejecutará aquellas Instrucciones del Cliente que estén fuera del horario establecido para la prestación del servicio financiero solicitado.

El Banco no tendrá ninguna responsabilidad u obligación de ningún tipo por cualquier pérdida o pasivo sufrida por el Cliente debido a: **(a)** cualquier equipo, software o

documentación que no sea producida o proporcionada por el Banco en relación con el uso de los servicios de Banca Telefónica, **(b)** cualquier servicio a través del cual el Cliente acceda a los servicios de Banca Telefónica o a los servicios que no sean controlados por el Banco.

El Banco tampoco es responsable de la calidad de los bienes o servicios adquiridos con la Tarjeta por lo que cualquier inconformidad del Cliente deberá hacerla directamente al vendedor del bien o proveedor del servicio.

El Banco sólo será responsable de omisiones o retrasos en la ejecución de Instrucciones efectivamente recibidas en sus sistemas informáticos, salvo que dicha causa no sea imputable al Banco y en consecuencia el Cliente acepta que en caso de suscitarse problemas de comunicación o de cualquier otro tipo no atribuible al Banco, los tiempos de respuesta o reestablecimiento del servicio estarán sujetos a los tiempos establecidos por las compañías prestadoras de los servicios de telecomunicaciones correspondientes, liberando al Banco de cualquier responsabilidad por imposibilidad en la prestación del servicio consignado en el presente contrato, siempre que el Banco le acredite fehacientemente al Cliente que existieron problemas de comunicación ajenos al Banco.

7.12. Cajeros Automáticos.

Los cajeros automáticos son dispositivos de acceso de autoservicio que permiten realizar consultas y operaciones diversas, tales como disposición de dinero en efectivo y al cual el Cliente accede mediante la Tarjeta para utilizar el servicio de Banca Electrónica.

Para acceder a las operaciones realizadas a través de cajeros automáticos o ATM, el Cliente deberá de cumplir con los mecanismos y procedimientos de identificación establecidos por el Banco. El identificador de usuario del medio electrónico, que en este caso es el número de la tarjeta bancaria, es único para cada usuario y permite al Banco identificar todas las operaciones realizadas por el propio Cliente a través del servicio de cajeros automáticos.

Posteriormente a la identificación, el Cliente deberá digitar su Número de Identificación Personal o NIP, el cual deberá constar de 4 caracteres, el Banco recomienda al Cliente que dicho Número de Identificación Personal no esté integrado por números consecutivos, idénticos y que no incluya números relacionados con fechas o datos personales que puedan llegar a ser conocidos por un tercero. El Banco permitirá al Cliente cambiar su NIP cuando así lo requiera.

El Cliente acepta que cuando intente ingresar al servicio utilizando información incorrecta por 3 (tres) ocasiones consecutivas, así como cuando se abstenga de realizar operaciones a través del cajero automático por el periodo que el Banco determine, éste último podrá implementar procedimientos y mecanismos automáticos para bloquear el NIP, en

consecuencia, solamente el Cliente podrá acceder a los procedimientos de desbloqueo y restablecimiento del mismo.

El uso de cajeros automáticos, así como cualquier otra operación realizada a través de medios electrónicos, conlleva riesgos inherentes, tales como operaciones no autorizadas por el Cliente, razón por la cual, en el uso de cajeros automáticos, el Cliente deberá de observar las medidas de seguridad informadas a través de los Medios de Comunicación o a través del mismo cajero automático. El Cliente es el único responsable del uso de su NIP, mismo que, es personal e intransferible y su composición en ningún caso se recomienda se dé a conocer a un tercero, de lo contrario, el Cliente deberá asumir el riesgo de operaciones no autorizadas por él, liberando al Banco de cualquier responsabilidad relacionada con lo anterior.

El Banco establecerá mecanismos y procedimientos de notificación al Cliente respecto de las operaciones realizadas y servicios prestados por el Banco a través de cajeros automáticos; el Cliente acepta, que tales notificaciones, le sean entregadas a través de los Medios de Comunicación.

7.13. Cláusulas Aplicables.

Son aplicables al presente Contrato, las Cláusulas generales aplicables a los Contratos materia del presente Instrumento, las cuales se establecen en el Capítulo Único del Título Primero del mismo, las cuales serán aplicables siempre y cuando no sean contrarias a las disposiciones del presente Contrato de Crédito.

Capítulo Segundo

Contrato de Apertura de Crédito

2.1. Declaraciones

2.1.1 Solicitud.

Declaran el Cliente y el Coobligado, bajo protesta de decir verdad, que son ciertos los datos plasmados en la Solicitud de Crédito suscrita al iniciar los trámites con el Banco, la cual debe considerarse parte integrante de este Contrato.

2.1.2. Cuenta.

Declara el Cliente que es titular de la cuenta de depósito de dinero o de la cuenta de inversión abierta con el Banco mencionada en la Solicitud de Crédito.

Que es de su conocimiento que para estar en aptitud de recibir el crédito sobre inversiones otorgado por el Banco debe ser titular de la cuenta de depósito de dinero y de la cuenta de inversión.

Por Cuenta de Inversión se entiende en forma enunciativa más no limitativa: inversiones a plazo, depósito a plazo, mercado de dinero (ventas de reporto), sociedades de inversión y cualquier otro que durante la vigencia de este contrato señale el Banco.

2.1.3. Banca Telefónica.

El Cliente declara que tiene contratado el servicio de Banca Telefónica que le permite realizar operaciones bancarias vía telefónica y/o el servicio de Banca Personal por Internet y/o Conexión Personal que le permite realizar operaciones bancarias por Internet.

2.1.4. Costo Anual Total (CAT).

El Cliente manifiesta que el Banco hizo de su conocimiento antes de la firma de la Solicitud de Crédito y del presente Contrato, el contenido de dichos documentos, así como de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones o gastos que se generarán por su celebración y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tenga derecho, así como el Costo Anual Total (CAT) correspondiente al crédito que se otorga.

Atento a lo expuesto, las partes convienen en otorgar las siguientes Cláusulas:

2.1. Apertura.

El Banco otorga en favor del Cliente una apertura de crédito, de conformidad con lo establecido en la Solicitud de Crédito y las Cláusulas de Destino, Disposiciones, Cuenta corriente, Tasas de interés y Pago de Capital e Intereses de este Contrato, cuyo monto, plazo y tasas se determinarán en la Solicitud de Crédito y/o en cada caso en función a la Capacidad de Pago del Cliente y de conformidad con las Cláusulas contenidas en el presente Contrato.

Para el caso de crédito garantizado por una cuenta de inversión el importe del crédito se determinará conforme al porcentaje autorizado del Banco relacionado con el monto en la cuenta de inversión.

Dentro del límite de crédito no quedarán comprendidos los intereses, comisiones y gastos que el Cliente debe cubrir.

2.2. Destino.

El Cliente invertirá el importe de la(s) disposición(es) que haga del crédito concedido:

- a) En la adquisición de equipo de transporte; y/o
- b) En la adquisición de bienes de consumo duradero; y/o
- c) En el pago de los servicios; y/o
- d) En apoyo a su liquidez; y/o
- e) Por sobregiros en la expedición de cheques, disposiciones en cajeros automáticos o transacciones en terminales punto de venta (POS).

Tratándose de las adquisiciones a que se refieren los incisos a) y b) de esta Cláusula el Cliente estará obligado a cubrir por su cuenta el porcentaje del precio de conformidad con las políticas que para estos destinos tiene establecidas el Banco, por lo anterior el crédito se otorgará hasta por la cantidad que reste para cubrir el precio total del bien o servicio que se adquiera.

El otorgamiento de la línea de sobregiro por el Banco al Cliente, no ocasionará comisión a cargo del Cliente por tal concepto, con independencia de que el Banco podrá cobrar los intereses y otros cargos financieros que se puedan desprender o que deriven del uso de dicha línea de sobregiro.

2.3. Disposiciones.

El Cliente podrá disponer del importe del crédito, una vez que el Banco le confirme la autorización del crédito conforme a lo siguiente:

1. Las disposiciones podrán ser realizadas directamente en la cuenta del Cliente, en ventanilla de las Sucursales del Banco, o por vía telefónica (a través del servicio de Banca Telefónica), por vía Internet (utilizando el servicio de Banca Personal por Internet o de Conexión Personal) a través de la Página Principal del Banco. En el caso de la línea de sobregiro las disposiciones se realizarán al momento de la expedición del cheque, de la disposición a través de cajeros automáticos o con transacción en terminales punto de venta (POS).

2. Las disposiciones siempre serán depositadas en la cuenta del Cliente, en la cuenta mencionada en la Solicitud de Crédito o en cualquier otra cuenta que el Cliente tuviere abierta en el Banco en la que el Cliente sea el titular de la misma.

3. Salvo por la línea de sobregiro prevista en el presente Contrato, el Cliente en la Solicitud de Crédito y/o al momento de efectuar cada disposición del crédito en la carta de instrucciones o pagaré que señale el Banco, determinará el plazo de la disposición conveniente a sus necesidades, considerando las siguientes opciones: 6 (seis) meses, 12 (doce) meses, 18 (dieciocho) meses, 24 (veinticuatro) meses, 36 (treinta y seis) meses ó 48 (cuarenta y ocho) meses. Los plazos antes establecidos podrán ser modificados de conformidad con las políticas del Banco.

Si el crédito se encuentra garantizado con una Cuenta de Inversión el plazo de la disposición coincidirá con la fecha de vencimiento de la Cuenta de Inversión.

El sistema del Banco registrará la operación correspondiente, que para todos los efectos legales, el Cliente acepta que tenga el valor probatorio que le otorga la Ley de Instituciones de Crédito a este tipo de operaciones electrónicas.

Los términos y condiciones de las disposiciones se documentarán en la Solicitud de Crédito y/o en la carta instrucciones y/o en el pagaré, firmados en forma autógrafa o con Firma Electrónica del Cliente.

Ambas partes de común acuerdo determinan para el caso de disposiciones cuyo plazo se haya registrado en el sistema del Banco y que no fuere reconocida y aceptada por el Cliente bajo cualquier circunstancia, entonces el plazo a tal(es) disposición(es) siempre será de 6 (seis) meses.

Adicionalmente el Banco podrá otorgar al Cliente una tarjeta plástica denominada "Tarjeta de Pagos Fijos" para

realizar disposiciones del crédito con cargo a su cuenta y dicha tarjeta será utilizada para adquirir y/o pagar bienes o servicios en los establecimientos que cuenten con terminales puntos de venta afiliados al sistema Visa o Mastercard o cualquier otro que en el futuro se incorpore.

2.4. Cuenta corriente, opcional para el Cliente y sujeto a la autorización del Banco.

Mientras el plazo del presente Contrato de apertura de crédito no concluya, el Cliente se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, exista saldo a su favor, tenga capacidad de pago, y así lo haya seleccionado en la Solicitud de Crédito y el Banco lo autorice, éste podrá continuar disponiendo del crédito, en el entendido de que ninguna disposición podrá exceder el plazo del contrato, ni el límite de su capacidad de pago y deberá contar siempre con la autorización previa del Banco para cada disposición.

La autorización del Banco se otorgará directamente en la Sucursal, vía telefónica, por Internet o por cualquier otro medio considerado por el Banco para tal efecto.

2.5. Tasas de Interés.

El Cliente se obliga a pagar al Banco por las disposiciones del crédito otorgado.

2.5.1. Tasa anual ordinaria.

Desde la fecha de su disposición y hasta la fecha del vencimiento final y durante cada período de intereses, el crédito devengará intereses ordinarios sobre saldos insolutos a la tasa que acuerden el Banco y el Cliente en cada disposición, que se consignará en la respectiva Solicitud y/o en las cartas de instrucciones y/o pagarés que se suscriban al efecto con Firma Electrónica o con firma autógrafa, la cual quedará registrada en el sistema del Banco y será informada al Cliente a través de los Medios de Comunicación previstos en este Contrato.

2.5.1.1 En el caso del crédito destinado para sobregiros se aplicará como tasa de interés ordinaria la tasa anual equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria (TIIE) más los puntos porcentuales indicados en el documento que se entregará al Cliente al momento de la Solicitud del Crédito o que acuerden las partes en fechas posteriores y que se integrará como anexo a este Contrato.

2.5.1.2. Ambas partes de común acuerdo determinan para el caso de disposiciones cuya tasa de interés ordinaria se haya registrado en el sistema del Banco y no fuere reconocida y aceptada por el Cliente bajo cualquier circunstancia, entonces la tasa de interés ordinaria anual aplicable a tal(es) disposición(es) siempre será la siguiente:

La tasa que resulte de sumar 45 (cuarenta y cinco) puntos a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE.). Salvo para el caso del crédito

destinado para sobregiro en dicho supuesto si el Cliente no reconoce y acepta la tasa registrada en el sistema se aplicará la Tasa de Interés Interbancaria (TIIE) más 60 (sesenta) puntos porcentuales.

Por Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) se entenderá la tasa que determine Banco de México para operaciones denominadas en moneda nacional, al plazo de 28 (veintiocho) días, publicada en el Diario Oficial de la Federación.

La Tasa de Interés Interbancaria (TIIE) que servirá de base para el cálculo de los intereses será la última publicada previo al inicio del período en que se devenguen los intereses respectivos.

Si en cualquier momento se produjere imposibilidad de que el Banco determine su tasa de interés ordinaria con base en la Tasa de Interés Interbancaria (TIIE), el Cliente y el Coobligado están de acuerdo en que la tasa sustitutiva de ésta, en primer término será la tasa de rendimiento neto de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días, en emisión primaria, considerando la última conocida previo al inicio del período en que se devenguen los intereses respectivos, mas 50 (cincuenta) puntos, y en segundo término lo será el Costo de Captación a Plazo (CCP.) de pasivos denominados en moneda nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación, tomando en consideración el último publicado previo al inicio del período en que se devenguen los intereses respectivos, mas 52 (cincuenta y dos) puntos.

En el supuesto de que desaparecieran las tasas sustitutivas antes citadas, el cálculo de los intereses se apoyará en la tasa que sustituya a la última de éstas, dada a conocer por Banco de México, más 52 (cincuenta y dos) puntos.

2.5.2. Tasa anual moratoria.

Intereses moratorios anuales a razón de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria (TIIE), y que se causarán:

1. Sobre cualesquiera saldos vencidos no pagados oportunamente;
2. Sobre el saldo total adeudado si éste se diere por vencido anticipadamente, en términos de la Cláusula de Restricción y Denuncia o de Vencimiento Anticipado de este contrato; y
3. Sobre el importe de otras obligaciones patrimoniales a cargo del Cliente que no sean por capital o intereses, si no fueren cumplidas en los términos pactados en este Contrato.

Los intereses moratorios, en caso de que se causen, junto con los impuestos que generen de acuerdo con las leyes respectivas, deberán pagarse al momento en que se liquide el adeudo.

2.5.3. Sobregiros.

En la línea de sobregiros se aplicará como tasa de interés anual moratoria la equivalente a multiplicar la tasa de interés ordinaria pactada por 2 (dos) veces.

2.6. Pago de capital e intereses.

El Cliente se obliga a pagar al Banco las cantidades dispuestas del crédito abierto más los intereses ordinarios que se causen a partir del depósito en su cuenta de la disposición del crédito. La forma de pago de capital e intereses será semanal, quincenal o mensual, según lo hubiere determinado el Cliente en la Solicitud de Crédito y/o al momento de la disposición del crédito y haya sido autorizado por el Banco y quedado registrado en el sistema del Banco y/o en la carta de instrucciones y/o en el pagaré en cada ocasión.

El número de pagos y el monto de cada uno de éstos ya incluirá el pago de capital e intereses ordinarios en su caso, según lo dispuesto en la Cláusula de Tasas de interés y las fechas de pagos se registrarán en el sistema, en la carta de instrucciones y/o en el pagaré y se informarán al Cliente al momento de la firma de la Solicitud de Crédito y/o al momento de cada disposición del crédito y además posteriormente en su estado de cuenta.

Las partes determinan que si el crédito se encuentra garantizado con una Cuenta de Inversión el pago de capital e intereses será al vencimiento de la inversión.

Ambas partes de común acuerdo determinan para el caso de disposiciones cuya forma de pago de capital e intereses se haya registrado en el sistema del Banco y dicha forma de pago de capital e intereses no fuere reconocida y aceptada por el Cliente bajo cualquier circunstancia, entonces la forma de pago de capital e intereses siempre será en forma mensual.

Para el caso de la línea de sobregiro el pago de capital e intereses total o parcialmente se realizará de forma inmediata al momento en que la cuenta del Cliente cuente con los recursos suficientes para pagar dicho capital e intereses adeudados, los intereses y accesorios se generan hasta que dicho crédito o línea de sobregiro quede completamente cubierto.

No obstante lo anterior y de no existir recursos en su cuenta el Cliente tendrá un plazo máximo de 30 (treinta) días para liquidar completamente el capital, los intereses, comisiones y accesorios financieros. Si existiera incumplimiento de pago por cualquier concepto después del plazo de 30 (treinta) días antes mencionado, el Cliente no podrá hacer uso de la línea de sobregiro, y si el incumplimiento excede los 60 (sesenta) días contados a partir de la primera disposición, se cancelará en forma definitiva la línea de sobregiro.

El otorgamiento de la línea de sobregiro por el Banco al Cliente, no ocasionará comisión a cargo del Cliente por tal concepto, con independencia de que el Banco podrá cobrar los intereses y otros cargos financieros

que se puedan desprender o que deriven del uso de dicha línea de sobregiro.

2.7. Comisiones.

Por cada disposición el Banco podrá cobrar una comisión, la cual le dará a conocer al Cliente en ese momento. El Banco no efectuará cargos, comisiones o gastos distintos a los especificados en este Contrato. El Banco no cobrará al Cliente de manera simultánea y en el mismo período las comisiones que se puedan llegar a generar por manejo de cuenta y por no mantener el saldo mínimo que en su caso se requiera.

Para el caso de ser necesario la apertura de una cuenta de depósito para el pago de créditos otorgados por el Banco, la institución pone a disposición del Cliente la Cuenta Básica para el Público en General, la cual no genera comisiones por apertura, Manejo de Cuenta, administración o conceptos similares y por no mantener el saldo mínimo promedio exigido por el Banco.

Si el Cliente opta por una cuenta diversa a la mencionada para que a cargo de la misma se hagan los pagos que se causen por el crédito materia de este Contrato, entonces el Banco podrá cobrar por los conceptos que resulten aplicables a la cuenta elegida.

2.8. Comprobación.

Dentro del plazo de 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de las disposiciones respectivas, el Cliente entregará al Banco las facturas de los bienes adquiridos con el importe del crédito dispuesto.

2.9. Pagos anticipados.

El Cliente siempre y cuando esté al corriente en el pago de sus disposiciones, podrá efectuar en cualquier tiempo, pagos anticipados en reembolso de la(s) disposición(es) que por escrito indique el Cliente, las cuales se aplicarán en orden inverso al del vencimiento de las amortizaciones respectivas, es decir, se aplicarán a las últimas que vayan a vencer.

El pago anticipado se aplicará en forma exclusiva al saldo insoluto del principal, siempre y cuando el Cliente esté al corriente en el pago de: a) el principal; b) los intereses ordinarios devengados, así como c) en su caso, los intereses moratorios devengados, las primas de seguros, las comisiones y cargos pactados.

El Banco informará el saldo insoluto de su crédito antes de que lleve a cabo pagos anticipados si así lo solicita el Cliente.

Tratándose de pagos anticipados parciales, el Banco deberá dar a conocer el nuevo saldo insoluto al Cliente por escrito, en los propios estados de cuenta o a través de su página de Internet si el Cliente cuenta un servicio de Banca Electrónica o en términos de la Cláusula de Estado de Cuenta establecida en las Cláusulas generales aplicables a los Contratos materia del presente Instrumento.

2.10. Lugar y Forma de Pago.

Los pagos que el Cliente deba efectuar conforme a este Capítulo deberá realizarlos en cualquiera de las Sucursales del Banco, en días y horas hábiles dentro del horario de atención al público de dichas Sucursales, sin necesidad de requerimiento previo, mediante entregas en efectivo o cheques. Para tal efecto, por días y horas hábiles se entenderán los días no dispuestos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para cerrar operaciones en términos del artículo 95 de la Ley de Instituciones de Crédito. En caso de que por cualquier causa el día establecido para cualquier pago resulte inhábil, el pago deberá efectuarse el Día Hábil inmediato posterior cobrándose intereses a esa fecha.

El Cliente faculta al Banco para cargar en cualquier cuenta que el Banco le opere o llegare a operar inclusive en la Cuenta de Inversión, todos los adeudos por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y demás accesorios derivados de este Contrato, o de cualquier otra relación jurídica que tenga o llegare a tener con cualquier entidad del Grupo Financiero al que pertenece el Banco.

Queda entendido que para el caso de incumplimiento de las obligaciones de pago a cargo del Cliente, el Banco podrá optar por hacer el cargo respectivo o por el vencimiento anticipado del contrato de crédito referido en este Capítulo.

2.10.1. Pagos de créditos y fechas de acreditamiento.

El Banco estará obligado a recibir cheques y órdenes de transferencias de fondos para el pago del principal, intereses, comisiones y gastos, del crédito otorgado al Cliente.

Las órdenes de transferencias de fondos podrán ser enviadas a solicitud del Cliente o por un tercero y la emisora podrá ser otra institución de crédito. Asimismo, los cheques podrán ser librados por el Cliente o por un tercero, incluyendo aquéllos que hayan sido expedidos a cargo de otra institución de crédito. Lo anterior, siempre y cuando quienes libren los cheques o soliciten las órdenes de transferencias de fondos respectivos, tengan en las cuentas que correspondan recursos suficientes.

Para cumplir con lo señalado en esta Cláusula, el Banco deberá informar al Cliente a través de estados de cuenta, la Página Principal, o cualquier otro medio de comunicación, los datos necesarios para realizar el pago del crédito con cheques y órdenes de transferencias de fondos a cargo de otras instituciones.

En caso de que el Cliente convenga con el Banco que el pago del crédito se realice mediante domiciliación con cargo a una cuenta a la vista en el Banco o en otra institución de crédito, el Cliente deberá otorgar su autorización mediante los formatos que el Banco ponga a su disposición para tales efectos y que, al menos establezca lo siguiente: a) la cuenta en la que se domiciliará el pago indicando la institución de crédito que la lleva; b) la fecha en la que se efectuará dicha domiciliación, y c) el

procedimiento a seguir en caso de que dicha cuenta no tenga fondos suficientes en la fecha pactada para cubrir el importe respectivo.

El pago del crédito, deberá acreditarse de acuerdo al medio de pago que se utilice, de la manera siguiente:

1.- Efectivo: Se acreditará el mismo día.

2.- Cheque:

a) Del Banco, se acreditará el mismo día; o
b) De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.

3.- Domiciliación se acreditará:

a) En la fecha que se acuerde con el Cliente; o
b) En la fecha límite de pago del crédito o la disposición.

4.- Transferencias electrónicas de fondos:

a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), se acreditará el mismo día;
b) Dentro del Banco, se acreditará el mismo día; y
c) De otro banco, se acreditará a más tardar el Día Hábil bancario siguiente.

El Banco podrá autorizar a terceros a recibir los pagos a que hace referencia esta Cláusula, asimismo podrán establecer horarios de recepción para ello. Los pagos entregados a dichos terceros deberán ajustarse a lo previsto en el párrafo anterior.

El Cliente podrá conocer su saldo, así como los cargos y abonos efectuados en cualquiera de las sucursales del Banco o a través del estado de cuenta emitido por el Banco para ese efecto y en su caso a través de los medios electrónicos autorizados por el Banco.

2.11. Aplicación de pagos.

Los pagos serán aplicados a la disposición correspondiente en el siguiente orden: Gastos hechos por el Banco por cuenta del Cliente, comisiones pendientes, intereses moratorios, intereses ordinarios vencidos, capital vencido, intereses ordinarios vigentes y capital vigente.

2.12. Plazo.

El plazo del Contrato será de un año, contando a partir de su firma; renovable anualmente, hasta por 10 (diez) períodos anuales a juicio del Banco. El presente Contrato seguirá surtiendo sus efectos mientras existan saldos insolutos a cargo del Cliente. La renovación de este Contrato se dará por entendida y aceptada con cualquier disposición del crédito.

No obstante lo anterior, el Cliente deberá realizar la primera disposición dentro de los siguientes 6 (seis) meses, contados a partir de que el Banco le autorice la disposición del crédito por cualquier medio; de no hacerlo el Banco dará por terminado el presente Contrato sin necesidad de aviso previo.

2.13. Garantías.

En garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato de crédito, el Cliente constituye en favor del Banco, desde ahora, prenda en primer lugar sobre el(los) bien(es) que se adquiriera(n) con el(los) importe(s) del crédito dispuesto. Esta prenda se constituye en términos de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 69 de la Ley de Instituciones de Crédito, mediante la entrega que hará al Banco de la factura original que lo(s) ampare, con la razón de pignoración correspondiente.

El Cliente otorga una instrucción irrevocable al Banco con el objeto de aplicar los recursos, producto o efectivo derivado de la cuenta de inversión al pago del crédito otorgado cuando dicha cuenta de inversión se encuentre garantizando el crédito en términos del presente Contrato, para tal efecto el Cliente autoriza al Banco utilizar los recursos derivados de la cuenta de inversión para pagar capital, intereses, y accesorios derivados del crédito otorgado por el Banco.

Así mismo y sólo en caso de fallecer el cliente antes del vencimiento de la inversión y por consiguiente del crédito otorgado por el Banco, el Cliente designa al Banco como beneficiario preferente para cubrir el crédito otorgado.

2.14. Depositaria.

Los bienes dados en garantía quedan en poder del Cliente en términos de lo estipulado en el artículo 69 de la Ley de Instituciones de Crédito, mismos que quedarán a la exclusiva disposición del Banco.

Como consecuencia de lo acordado en el párrafo anterior, el depositario acepta el cargo que se le confiere y protesta su fiel y leal desempeño y recibirá el(los) mencionado(s) bien(es) de conformidad y en buen estado de uso, con las responsabilidades civiles y penales inherentes a su cargo, obligándose a su guarda y conservación y al ejercicio de los derechos y acciones que respecto del (de los) mismo(s) corresponda(n), sin cobro de honorarios por el desempeño de dicho cargo.

El Cliente y el Banco manifiestan que ha quedado constituido el depósito de dichos bienes en poder del primero y, de acuerdo, establecen como lugar de depósito de los mismos, el domicilio señalado en la Cláusula de Domicilios de las Cláusulas generales aplicables a los Contratos materia del presente Instrumento.

2.15. Obligación solidaria.

El Coobligado se obliga solidaria e ilimitadamente en favor del Banco, por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Cliente, asumidas en este Contrato, conviniendo desde ahora expresamente en no invocar por ninguna causa ni motivo la división de la deuda, renunciando al efecto en cuanto pudiese favorecerle lo dispuesto en el artículo 1989 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable supletoriamente.

2.16. Seguros.

Cuando el Banco así lo requiera, solicitará al Cliente al momento de la disposición, la contratación de un seguro de daños sobre el(los) bien(es) que integra(n) la(s) garantía(s) de este Contrato, contra todos los riesgos asegurables, por una suma asegurada que baste a cubrir el valor del(los) bien(es), y en el cual se designe al Banco beneficiario preferente, debiendo acreditar dicha contratación con la póliza correspondiente dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles que sigan a la fecha de la respectiva disposición; dicho seguro deberá mantenerse vigente mientras existan saldos insolutos del crédito.

Lo anterior, con el objeto de que con el importe de la indemnización a que se tenga derecho por el siniestro que ocurra, se cubra al Banco el crédito concedido y sus accesorios hasta donde alcance.

En la póliza de seguro se hará constar expresamente, para los efectos del artículo 109 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, que el Cliente ha obtenido el importe de este crédito para destinarlo a la adquisición de bienes, y que los mismos son garantía del Banco, quedando obligado a dar oportunamente el aviso de siniestro a la compañía aseguradora en las formas aprobadas y con copia para el Banco.

Adicionalmente, el Cliente y el Coobligado deberán contratar y mantener vigente un seguro de vida que alcance a cubrir el saldo del crédito más sus accesorios y en el cual se designe al Banco beneficiario preferente, debiendo acreditar dicha contratación con la póliza correspondiente dentro de los 5 (cinco) días hábiles que sigan a la fecha de la disposición.

El Cliente se obliga a comprobar al Banco, con los recibos correspondientes, el pago de las primas relativas en los plazos señalados en esta Cláusula, quedando facultado el Banco, en caso de omisión del Cliente, para contratar a su nombre dichos seguros liquidando el monto de la prima con cargo al crédito abierto en términos del inciso d) de la Cláusula segunda de este Contrato, en el entendido de que será facultad del Banco optar por efectuar el pago de las primas referidas o por el vencimiento anticipado del Contrato.

2.17. Vencimiento anticipado.

El Banco podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por el Cliente, así como el del pago de sus accesorios, y de exigir su entrega inmediata sin necesidad de requerimiento judicial alguno, si el Cliente y/o el Coobligado faltaren al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en este Contrato, o en cualquiera de los siguientes casos:

A. Si vende(n) o constituye(n) algún gravamen sobre el(los) bien(es) que garantiza(n) este Contrato, sin autorización previa y por escrito del Banco;

B. Si el Cliente deja de pagar oportunamente cualquiera de las amortizaciones estipuladas o cualquier exhibición de los intereses pactados;

C. Si resulta ser falsa cualquier información o dato proporcionado por el Cliente y/o Coobligado en la Solicitud de Crédito o en cualquier información que deba(n) proporcionar al Banco;

D. Si el Cliente no cumple con sus obligaciones fiscales, tanto federales como locales; y

E. Si el Cliente no entrega al Banco, en el plazo estipulado en la Cláusula de Garantía de este Capítulo, la(s) factura(s) del(los) bien(es) otorgado(s) en prenda.

2.18. Reglas particulares de ejecución.

En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Cliente, y/o Coobligado. Las partes convienen en que:

A. En caso de embargo, el Banco no se sujetará a lo expresado en el artículo 1395 del Código de Comercio que establece el siguiente orden: I. Las mercancías, II. Los créditos de fácil y pronto cobro, a satisfacción del acreedor, III. Los demás muebles del deudor, IV. Los inmuebles y V. Las demás acciones y derechos que tenga el demandado; en el artículo 436 del Código Federal de Procedimientos Civiles que establece el siguiente orden: I. Bienes consignados como garantía de la obligación que se reclame; II. Dinero, III. Créditos realizables en el acto, IV. Alhajas, V. Frutos y rentas de toda especie, VI. Bienes muebles no comprendidos en las fracciones anteriores, VII. Bienes raíces, VIII. Sueldos o pensiones, IX. Derechos, y X. Créditos no realizables en el acto.

B. El Banco podrá revocar el nombramiento del depositario designado en este Contrato y, en consecuencia, tomar posesión del (de los) bien(es) gravado(s) y nombrar depositario del (de los) mismos sin que deba otorgar fianza o caución alguna, atento a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Instituciones de Crédito.

C. El emplazamiento y notificaciones se harán en los domicilios señalados en la Cláusula de Domicilios Convencionales de este Contrato.

2.19. Restricción y denuncia.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, aún cuando en el contrato se hayan fijado el importe del crédito y el plazo en que tiene derecho a hacer uso de él el acreditado, pueden las partes convenir en que cualquiera o una sola de ellas estará facultada para restringir el uno o el otro, o ambos a la vez, o para denunciar el contrato a partir de una fecha determinada o en cualquier tiempo, mediante aviso dado a la otra parte en la forma prevista en el contrato, o a falta de ésta, por ante notario o corredor, y en su defecto, por conducto de la primera autoridad política del lugar de su residencia.

Cuando no se estipule término, se entenderá que cualquiera de las partes puede dar por concluido el contrato en todo tiempo, notificándolo así a la otra como queda dicho respecto del aviso a que se refiere el párrafo anterior.

Denunciado el Contrato o notificada su terminación de acuerdo con lo que antecede, se extinguirá el crédito en la parte de que no hubiere hecho uso el acreditado hasta el momento de esos actos; pero a no ser que otra cosa se estipule, no quedará liberado el acreditado de pagar los premios, comisiones y gastos correspondientes a las sumas de que no hubiere dispuesto, sino cuando la denuncia o la notificación dichas procedan del acreditante.

2.20. Estados de cuenta y título ejecutivo.

El desglose de los movimientos de la(s) disposición (es) del crédito realizada(s) por el Cliente se verán reflejados en el estado de cuenta que el Banco emita mensualmente.

El Banco deberá dar al Cliente un estado de cuenta que contenga, entre otra, la información siguiente: a) El nombre del Cliente; b) Los datos de identificación del crédito; c) La fecha límite de pago, señalando que cuando dicha fecha corresponda a un día inhábil bancario, el pago podrá realizarse el siguiente día hábil bancario; d) El período al que corresponda el estado de cuenta; e) El saldo insoluto del principal; los pagos recibidos en el período, incluyendo, en su caso, los anticipados; la aplicación de cada pago y, en su caso, los cargos efectuados en el propio período, indicando el concepto; en su caso, el número de pagos pendientes, así como el monto de la mensualidad tratándose de pagos fijos, y f) La tasa de interés ordinaria aplicada y, en su caso, la moratoria.

El Banco acuerda con el Cliente que, en caso de requerir su estado de cuenta, éste acudirá a sus sucursales para su solicitud o que efectuará su consulta a través de la página de Internet del Banco, las cuales deberán permitir su impresión.

Así mismo las partes de común acuerdo y en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito determinan que el presente contrato en que consta el crédito otorgado por el Banco junto con el estado de cuenta certificado del contador facultado del Banco será título ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito.

Artículo 68.- Los contratos o las pólizas en los que, en su caso, se hagan constar los créditos que otorguen las instituciones de crédito, junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado por la institución de crédito acreedora, serán títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito.

El estado de cuenta certificado por el contador a que se refiere este artículo, hará fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo de los acreditados o de los mutuarios.

El estado de cuenta certificado antes citado deberá contener nombre del acreditado; fecha del contrato; notario y número de escritura, en su caso; importe del crédito concedido; capital dispuesto; fecha hasta la que se calculó el adeudo; capital y demás obligaciones de pago vencidas a la fecha del corte; las disposiciones subsecuentes que se

hicieron del crédito, en su caso; tasas de intereses ordinarios que aplicaron por cada período; pagos hechos sobre los intereses, especificando las tasas aplicadas de intereses y las amortizaciones hechas al capital; intereses moratorios aplicados y tasa aplicable por intereses moratorios.

2.21. Gastos de cobranza.

El Cliente pagará al Banco por concepto de gastos de cobranza \$300 (Trescientos Pesos 00/100 M.N.) más IVA, sobre el importe de cada uno de los pagos vencidos con gestión de cobro.

2.22. Descuento.

El Cliente faculta de manera expresa al Banco para ceder, descontar o negociar, ante cualquier Institución de Crédito del país, los derechos de crédito derivados de este Contrato.

2.23. Obligaciones.

El Cliente se obliga de manera expresa, durante la vigencia de la presente línea o en tanto exista saldo insoluto de los créditos otorgados al amparo de la misma, a:

A. Compensar el demérito sufrido en el valor de la(s) garantía(s) que se constituye(n) en este Contrato, si dicho valor se reduce en un 20 (veinte) por ciento o más. El citado demérito deberá ser compensado en un plazo improrrogable de 15 (quince) días naturales, contados a partir de que ocurra dicho evento.

B. Actualizar la información financiera y sus datos generales, entregando al Banco los documentos que le solicite.

2.24. Cláusulas Aplicables.

El Banco se reserva el derecho de aplicar las Cláusulas generales aplicables a los Contratos materia del presente Instrumento, las cuales se establecen en el Capítulo Único del Título Primero del mismo, las cuales serán aplicables siempre y cuando no sean contrarias a las disposiciones del presente Contrato de Crédito y las mismas resulten aplicables por disposiciones emitidas por el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En especial el Banco se reserva la facultad de aplicar la Cláusula de Aclaraciones de las Cláusulas generales aplicables a los Contratos materia del presente Instrumento cuando así sea requerido y facultado por las Autoridades. Se hace constar que el Cliente recibe físicamente en el momento de firma de este Contrato una copia del mismo.

Son aplicables en lo que no se opongan al presente Contrato, las Cláusulas generales aplicables a los Contratos materia del presente Instrumento, las cuales se establecen en el Capítulo Único del Título Primero del mismo.

Capítulo Tercero

Contratos de Apertura de Crédito Simple y en Cuenta Corriente

DECLARACIONES

Primera. Personalidad y Presentación.

I. El Cliente reconoce la personalidad con la que el Banco comparece a la celebración del presente acto.

II. Declara el representante del Banco bajo protesta de decir verdad, que las facultades con las que comparece a la celebración del presente acto no le han sido revocadas ni restringidas en forma alguna.

Segunda. Capacidad. Manifiestan, bajo protesta de decir verdad:

I. El Cliente: Que Cuenta con la capacidad jurídica necesaria para recibir el (los) crédito(s) que el Banco le podrá otorgar, así como para obligarse en términos de este instrumento.

II. El(los) Coobligado(s): Que está(n) de acuerdo en constituirse en Obligado(s) Solidario(s), respecto de las obligaciones de pago del Cliente, contratadas en este instrumento, y en los Contratos de crédito que se celebren al amparo del mismo, y que cuenta con la capacidad jurídica suficiente para ello.

Tercera. Régimen Matrimonial. Declaran el Cliente y el(los) Coobligado(s) bajo protesta de decir verdad, que se encuentran casados bajo el régimen matrimonial que quedó establecido en la Solicitud de Crédito.

Cuarta. Solicitud de Crédito. Declaran el Cliente y el(los) Coobligado(s), bajo protesta de decir verdad, que son ciertos los datos plasmados en la Solicitud de Crédito suscrita al iniciar los trámites con el Banco, la cual debe considerarse parte integrante de este instrumento.

Quinta. Cuenta de Depósito. Declara el Cliente que es titular de la cuenta de depósito de dinero a la vista o de la cuenta de depósito de nómina mencionada en la Solicitud de Crédito y/o apertura durante el proceso de disposición.

En caso de que el Cliente requiera un crédito personal y no cuente con una cuenta de depósito, deberá solicitar para el pago de su(s) crédito(s), la apertura de una cuenta básica para el público en general, la cual no genera comisiones por apertura, manejo de cuenta, anualidad, membresía ni comisión por no mantener un saldo promedio mínimo. Si el Cliente decide abrir otro tipo de cuenta de depósito de dinero a la vista, ésta generará las comisiones correspondientes al producto elegido.

Sexta. Información Previa. Manifiesta el Cliente que el Banco le hizo de su conocimiento previo a la firma del presente instrumento las condiciones del mismo y de los demás documentos a suscribir derivados de este Contrato.

El Banco previo al otorgamiento del(los) crédito(s) consignado(s) en el presente Contrato le dará a

conocer al Cliente el monto de los cargos, comisiones y/o gastos que se generaran por el otorgamiento del(los) crédito(s) y en su caso los descuentos o bonificaciones a que tenga derecho, así como el cálculo del Costo Anual Total (CAT), el cuál se encuentra establecido en la Carátula y en el comprobante de disposición.

Séptima. Definiciones. Las partes acuerdan que para efectos del presente Contrato, los términos que enseguida se refieren, tendrán el siguiente significado:

Capacidad de Pago: Monto máximo de liquidez mensual del Cliente tomando como base su ingreso bruto mensual, menos los compromisos financieros de acuerdo a las políticas de crédito establecidas por el Banco.

Carátula: Documento generado por el Banco y firmado por el Cliente, en el que se establecen, entre otros datos, monto del crédito, el monto total a pagar, plazo y tasa de interés del crédito otorgado por el Banco así como el cálculo del CAT y el monto de los cargos, comisiones y/o gastos que se generarán por el otorgamiento del(los) crédito(s) y que forma parte integrante del presente Contrato.

Clave de Acceso: Conjunto de caracteres numéricos que se utilizan para autenticar la identificación del Cliente y que puede ser utilizada para acceder al Sistema.

Costo Anual Total (CAT): El costo de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos que otorgan las instituciones.

Firma Electrónica: Elementos de identificación y autenticación del Cliente para operar dentro de los Sistemas del Banco, e indicar que dicho firmante aprueba la información recogida por los sistemas mencionados, estableciendo la relación entre las instrucciones y la identidad del Cliente, y que **produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa del Cliente**, siendo admisible como prueba en juicio.

Línea de Crédito Revolvente. Crédito en cuenta corriente en el cual el Cliente podrá disponer del saldo mientras se encuentre al corriente en los pagos, haya límite disponible y no se exceda en el plazo del contrato de crédito en cuenta corriente.

Línea de Crédito Semirrevolvente. Crédito en cuenta corriente en el cual el Cliente podrá disponer del saldo mientras se encuentre al corriente en los pagos, haya límite disponible y no se exceda en el plazo del contrato de crédito en cuenta corriente, en el entendido que el monto de cada disposición efectuada se restablece en la línea de crédito otorgada hasta que se haya liquidado el último pago de cada disposición.

Línea Directa: Es el servicio de banca telefónica que presta el Banco, a través del cual el Cliente puede realizar diversas operaciones financieras expresamente autorizadas por el Banco y relacionadas con el(los) crédito(s) consignado(s) en el presente instrumento.

Monto de Crédito: Cantidad expresada en moneda nacional, que indica el(los) crédito(s) autorizado(s) por el Banco para ser otorgado al Cliente.

NIP o Password: Número de identificación personal del Cliente.

Pago Adelantado: Es el pago aún no exigible que realiza el Cliente con el fin de que el mismo sea aplicado para cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes.

Pago Anticipado: Pago parcial o total del Saldo Insoluto del (los) crédito(s), antes de la fecha en que sea exigible.

Saldo Insoluto: Principal pendiente de amortizar, indicado como saldo inicial en la Tabla de Amortización o en el estado de cuenta.

Sistema: Sistema electrónico de información del Banco que controla el proceso de autorización, otorgamiento y disposición del(los) crédito(s).

Solicitud de Crédito: Es el documento generado por el Banco y firmado por el Cliente y el (los) Coobligado(s) que contiene los datos de identificación personal, laboral y financiera del Cliente, en términos del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual menciona los criterios que las instituciones de crédito deberán observar respecto del adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen; y la información y documentación que dichas instituciones deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes; y sus disposiciones generales emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de que sirva como medida para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de lavado de dinero y terrorismo, la cual forma parte integrante del presente Contrato.

Tabla de Amortización: Documento generado por el Banco y aceptado por el Cliente para el caso del crédito simple y Línea de Crédito Semirrevolvente, que contiene el Saldo Insoluto, plazo del crédito, número de pagos, monto de los pagos, desglose de pago a capital, pago de intereses e Impuesto al Valor Agregado, periodicidad de pago y las fechas de pago del crédito simple.

En vista de lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

Primera. Apertura de Crédito Simple. El Banco otorga en favor del Cliente una apertura de crédito simple, hasta por el Monto de Crédito, plazo y tasas determinadas en la Carátula y en la Tabla de Amortización en función a la capacidad de pago del Cliente al momento de la disposición y de conformidad con las Cláusulas contenidas en el presente instrumento. Asimismo, el plazo, Monto de Crédito, CAT y tasa de interés se especifican también en la Carátula y Tabla de Amortización de este Contrato.

Dentro del límite de crédito simple no quedarán comprendidos los intereses, comisiones, primas de seguro y gastos que el Cliente debe cubrir con motivo del otorgamiento del crédito por parte del Banco.

Segunda. Disposiciones. El Cliente podrá disponer del importe del crédito simple otorgado en este Capítulo, una vez que el Banco le confirme la autorización de éste, en cualquiera de las sucursales del Banco, para lo cual el Cliente deberá aprobar los términos y condiciones aplicables al mismo tales como monto, tasa, plazo y forma de amortización mediante la suscripción de la Carátula. **La aprobación, consentimiento y autorización de la disposición, se entenderá realizada por el Cliente mediante la firma autógrafa de la Solicitud de Crédito y la Carátula. El Monto de Crédito será abonado a la cuenta de depósito a la vista, o a la cuenta de nómina que el Cliente haya relacionado en la Solicitud de Crédito o a cualquier otra cuenta de depósito a la vista abierta en el Banco que indique el Cliente y de la que sea titular, instruyendo irrevocablemente al Banco para que mediante cargo que efectúe a dicha cuenta, pague el monto del crédito dispuesto.**

De la misma forma, el Cliente podrá disponer del Monto de Crédito a través de Línea Directa, siempre y cuando el Cliente cuente con los elementos de identificación y autenticación solicitados por el Banco.

Tercera. Plazo del Crédito Simple. El plazo del Contrato para el crédito simple otorgado en este capítulo será por el período mencionado en la Tabla de Amortización y en la Carátula que corresponda, mismo que puede ser de 6, 12, 18, 24, ó 36 meses. No obstante lo anterior, el presente instrumento seguirá surtiendo sus efectos mientras existan Saldos Insolutos a cargo del Cliente. Dichos plazos podrán ser modificados de conformidad con las políticas del Banco.

CAPÍTULO SEGUNDO APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE

Primera. Apertura de Crédito en Cuenta Corriente. El Banco otorga en favor del Cliente una apertura de crédito en cuenta corriente, hasta por el Monto de Crédito, plazo y tasas determinadas en función a la capacidad de pago y comportamiento del Cliente al momento de la disposición y de conformidad con las Cláusulas contenidas en el presente instrumento.

Asimismo, el plazo, Monto de Crédito, CAT y tasa de interés se especifican también al momento de la disposición del crédito.

Dentro del límite de crédito no quedarán comprendidos los intereses, comisiones, primas de seguro y gastos que el Cliente debe cubrir con motivo del otorgamiento del crédito en cuenta corriente por parte del Banco.

Segunda. Cuenta Corriente. Mientras el plazo del contrato de crédito en cuenta corriente formalizado en este Capítulo no concluya, el Cliente se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, exista saldo a su favor, éste podrá continuar disponiendo del crédito ya se trate de una Línea de Crédito Revolvente o una Línea de Crédito Semirevolvente y en los términos pactados en la cláusula de disposición de este Capítulo, en el entendido de que ninguna disposición podrá exceder el plazo del contrato, ni el límite de crédito autorizado.

Tercera. Disposiciones. El Cliente podrá disponer del importe del crédito en cuenta corriente otorgado en este Capítulo, una vez que el Banco le haga llegar la invitación para disponer de este, lo cual puede ser en cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) En cualquiera de las sucursales del Banco, para lo cual el Cliente deberá aprobar los términos y condiciones aplicables al mismo tales como monto, tasa, plazo y forma de amortización mediante la suscripción de la Carátula. **La aprobación, consentimiento y autorización de la disposición, se entenderá realizada por el Cliente mediante la firma autógrafa de la Solicitud de Crédito y la Carátula. El Monto de Crédito será abonado a la cuenta de depósito a la vista, o a la cuenta de nómina que el Cliente haya relacionado en la Solicitud de Crédito o a cualquier otra cuenta de depósito a la vista abierta en el Banco que indique el Cliente y de la que sea titular.**
- b) Mediante equipos y sistemas automatizados, utilizando la red de cajeros automáticos del Banco.
- c) A través de Línea Directa, siempre y cuando el Cliente cuente con los elementos de identificación y autenticación solicitados por el Banco.
- d) Banca Personal por Internet, siempre y cuando el Cliente cuente con los elementos de identificación y autenticación solicitados por el Banco.

En estos 3 últimos casos, el monto de la disposición será abonado en la cuenta de depósito a la vista o de nómina del Cliente. La aprobación, consentimiento y autorización de la disposición, se entenderá realizada por el Cliente mediante el uso de equipos y sistemas automatizados y al momento de digital el NIP (de acuerdo al categoría requerida por el medio) en sustitución de firma autógrafa produciendo los mismos efectos legales.

Cuarta. Plazo del Crédito en Cuenta Corriente. Los plazos de este acuerdo de voluntades serán:

A. Del Contrato. El plazo del contrato de crédito en cuenta corriente será de 10 (diez) años, contados a partir de su firma. El Contrato seguirá surtiendo sus efectos mientras existan saldos insolutos a cargo del Cliente.

B. De las disposiciones. El Cliente al momento de efectuar cada disposición, en términos de la Cláusula de Disposición, determinará el plazo de ésta, considerando las siguientes opciones 6, 12, 18, 24 ó 36 meses.

CAPITULO TERCERO CLÁUSULAS GENERALES

Primera. Destino. El Cliente asignará el importe del (los) crédito(s), concedido(s) para satisfacer necesidades de liquidez.

Segunda. Periodo de Gracia para Cancelación. El Cliente contará con un período de gracia de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente Contrato para cancelarlo, siempre y cuando el Cliente no haya llevado a cabo la disposición del(los) crédito(s) otorgado(s) al amparo del mismo, ya sea simple o en cuenta corriente, regresando las cosas al estado en el que se encontraban antes de su firma, sin responsabilidad alguna para el Cliente, en el entendido que en virtud de la mencionada cancelación el Banco no cobrará Comisión alguna.

Tercera. Seguro. Durante la vigencia del presente Contrato y mientras persista el Saldo Insoluto en el(los) crédito(s), así como comisiones y gastos que el Cliente debe cubrir con motivo del otorgamiento del(los) crédito(s) por parte del Banco, el Cliente y el(los) Coobligado(s), en su caso, podrán contratar y mantener vigente un **seguro de vida e invalidez total y permanente**, que alcance a cubrir el saldo total del(los) crédito(s) más sus accesorios y en el cual se designe al Banco beneficiario preferente, debiendo entregar al Banco la póliza correspondiente cuando el Banco así lo solicite.

Si el Cliente y/o el(os) Coobligado(s) opta por contratar los seguros establecidos en esta Cláusula, los mismos deberán permanecer vigentes mientras se encuentre insoluto el crédito o sus accesorios legales parcial o totalmente.

Los seguros se obtendrán para que, en su caso, con el importe de la indemnización correspondiente se cubra al Banco el importe del crédito y sus accesorios, por lo que el beneficiario irrevocable preferente de los seguros será el Banco.

En el caso de que al momento del fallecimiento del Cliente llegaren a existir pagos excedentes del crédito, éstos se abonaran a la cuenta de depósito de dinero a la vista a la que se refiere la Declaración Quinta del presente Contrato. El monto que corresponda se entregará a los beneficiarios designados en dicha cuenta.

En caso de no existir Saldos Insolutos del crédito, las pólizas de los seguros a que se refiere la presente Cláusula, quedarán canceladas.

El Cliente o sus beneficiarios deberán dar aviso al Banco de la reclamación presentada ante la compañía aseguradora en caso de siniestro a través del centro de atención a clientes al que se accede por medio del teléfono 5721-33-22 en el D.F. y Zona Metropolitanas y del teléfono 01800 7189404 desde el interior de la República, a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la presentación de la reclamación.

Asimismo, el Cliente acepta que en caso de no cubrir los importes de las primas de los seguros de vida, e invalidez total y permanente, en los términos fijados por la aseguradora de que se trate, el seguro contratado no cubrirá el adeudo pendiente de pago del Cliente en caso de siniestro.

Cuarta. Tasas de Interés. El Cliente se obliga a pagar al Banco, las tasas de interés estipuladas en la Carátula y en la Tabla de Amortización tratándose del crédito simple y aquella que se da a conocer al Cliente y acepta previamente cada disposición tratándose de crédito en cuenta corriente y que se señalan en el comprobante de disposición, conforme a lo siguiente:

I. Intereses Ordinarios.

El Monto del Crédito generará intereses ordinarios a la tasa de interés fija anual indicada en la Carátula y/o en el comprobante de disposición, los cuales se calcularán dividiendo la tasa de interés aplicable entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA), multiplicando el resultado obtenido por 30 (TREINTA), y el producto que se obtenga se multiplicará por el Saldo Insoluto al momento del cálculo.

Los intereses ordinarios quedarán incluidos en los pagos que deberá hacer el Cliente para liquidar dicha disposición y constituirán pagos totales iguales, es decir crecientes de capital y decrecientes de interés sobre saldos insolutos.

Los impuestos que se generen de acuerdo con las leyes respectivas, deberán cubrirse conjuntamente con los pagos periódicos que deba hacer el Cliente para el reembolso de lo(s) crédito(s).

II. Intereses Moratorios.

En caso de mora, el Cliente deberá pagar al Banco por concepto de intereses moratorios, la cantidad que resulte de multiplicar por 2 (DOS) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) por cada disposición a plazo de 28 (VEINTIOCHO) días y que se causarán:

1. Sobre cualesquiera saldos vencidos no pagados oportunamente;
2. Sobre el saldo total adeudado si éste se diere por vencido anticipadamente, en términos de la(s) Cláusula(s) de Restricción y Denuncia o de Vencimiento Anticipado y Terminación de este Contrato; y

3. Sobre el importe de otras obligaciones patrimoniales a cargo del Cliente que no sean por capital o intereses, si no fueren cumplidas en los términos pactados en este Contrato.

Los intereses moratorios, en caso de que se causen, junto con los impuestos que generen de acuerdo con las leyes respectivas, deberán pagarse al momento en que se liquide el adeudo.

La **TIIE** que servirá de base para el cálculo de los intereses será la última publicada en el Diario Oficial de la Federación, previo al inicio del periodo en que se devenguen los intereses respectivos. Si en cualquier momento se produjere imposibilidad de que el Banco determine su tasa de interés moratoria con base en la **TIIE**, la tasa sustitutiva será en primer término la tasa anual simple que resulte de multiplicar por 2 (dos) la tasa de rendimiento neto de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días en su emisión primaria, considerando la última conocida previo al inicio del periodo en que se devenguen los intereses respectivos, y en segundo término será la tasa anual simple que resulte de multiplicar por 2 (dos) el Costo de Captación a Plazo (CCP) de Pasivos denominados en moneda nacional, tomando en consideración el último publicado en el Diario Oficial de la Federación previo al inicio del periodo en que se devenguen los intereses respectivos. En el supuesto de que desaparecieran las tasas sustitutivas, el cálculo de los intereses se apoyará en la tasa que sustituya a la última de éstas, dada a conocer por Banco de México multiplicada por 2 (dos).

Los intereses moratorios, en caso de que se causen, junto con los impuestos que generen de acuerdo con las leyes respectivas, deberán pagarse al momento en que se liquide el adeudo.

En caso de que el Banco opte por cobrar intereses moratorios, no podrá cobrar la Comisión por gastos de cobranza durante el mismo periodo.

Quinta. Pago de Intereses y Capital. El Cliente se obliga a pagar al Banco las cantidades dispuestas del(los) crédito(s) otorgado(s) más los intereses ordinarios que se causen en forma mensual o quincenal (de acuerdo a la periodicidad de los pagos), mediante el número de pagos, en el plazo, y con la periodicidad estipulada en la Carátula y/o estado de cuenta, a partir del abono de la disposición.

El pago de los intereses no podrá ser exigido por anticipado, sino únicamente por periodos vencidos.

El número de pagos, el monto de cada uno de éstos y las fechas de pago se registrarán en el Sistema y se consignarán, en caso de Crédito Simple, en la Tabla de Amortización, quedando una copia de dicha Tabla de Amortización en poder del Cliente.

Sexta. Comisiones. El Banco podrá cobrar las comisiones siguientes: **I. Comisión por apertura del crédito simple** pagadera una sola vez en la fecha de disposición del crédito señalado en el presente Contrato; y **II. Comisión por gastos de cobranza**, aplicable sobre el importe de cada uno de los pagos vencidos con requerimiento de pago.

En caso de que el Banco opte por cobrar la Comisión por gastos de cobranza, no podrá cobrar intereses moratorios durante el mismo periodo.

Las Comisiones se encuentran establecidas en la Carátula del presente Contrato. **El Banco no podrá cobrar comisiones por conceptos distintos a los antes señalados.**

El monto de las comisiones se le informa al Cliente de forma previa a la firma del presente Contrato, y las mismas están contenidas en la Carátula que se le proporcionará al cliente. También están disponibles para su consulta en la página www.hsbc.com.mx.

Séptima. Pagos Anticipados y Pagos Adelantados. El Cliente podrá efectuar en cualquier tiempo Pagos Anticipados o Pagos Adelantados en pago del(los) crédito(s), los cuales se aplicarán al pago del Saldo Insoluto del(los) crédito(s) en orden inverso al del vencimiento de las amortizaciones respectivas, es decir, se aplicarán a las últimas que vayan a vencer y tendrán efecto a partir de la fecha de aplicación del pago.

I. El Banco está obligado a recibir **Pagos Anticipados** siempre que: **A.** El Cliente lo solicite; **B.** El Cliente se encuentre al corriente en los pagos exigibles de conformidad con el presente Contrato y; **C.** El importe del Pago Anticipado sea por una cantidad igual o mayor al pago que deba realizarse en el período mensual correspondiente.

Cuando el Cliente solicite efectuar Pagos Anticipados, el Banco le informará el Saldo Insoluto del(los) crédito(s). Dicha información será dada por el Banco por escrito si el Pago Anticipado se efectúa en alguna de las sucursales del Banco o por cualquier otro medio, incluyendo sin limitar medios electrónicos o envío de mensajes de datos al Cliente, cuando el pago se realice fuera de sucursal.

El Pago Anticipado se aplicará en forma exclusiva al Saldo Insoluto del principal, siempre y cuando el Cliente esté al corriente en el pago de: a) el principal; b) los intereses ordinarios devengados, así como; c) en su caso, los intereses moratorios devengados, las comisiones y cargos pactados al amparo del presente Contrato.

Los Pagos Anticipados reducirán el plazo del crédito simple o de la(s) disposiciones del crédito en cuenta corriente, en virtud de que no se variará el monto de cada una de las amortizaciones que se han establecido en la Cláusula de "Lugar, Forma de Pago y Fechas de Acreditamiento".

Cuando el importe de los Pagos Anticipados no fuere suficiente para amortizar el Saldo Insoluto en su totalidad, el Cliente previamente a través de la Solicitud de Crédito informará si dicho Pago Anticipado se aplica a reducir el monto de los pagos periódicos pendientes o si desea que

se aplique para disminuir el número de pagos pendientes. En ambos supuestos, el Banco calculará el importe de los intereses por devengar con base en el nuevo Saldo Insoluto.

El hecho de que el Cliente anticipe abonos a capital, no lo exime de la obligación de efectuar los pagos mensuales que está obligado a cubrir.

Tratándose de Pagos Anticipados parciales, el Banco deberá dar a conocer el nuevo Saldo Insoluto y el plazo al Cliente por escrito, en los propios estados de cuenta o a través de Banca Personal por Internet si el Cliente cuenta con dicho servicio. En el caso de Pagos Anticipados por un importe igual al Saldo Insoluto, el Banco entregará al Cliente el finiquito y demás documentación que corresponda.

II. En caso de que el Cliente lo solicite, el Banco recibirá pagos que aún no sean exigibles con el fin de aplicarlos a cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes, dichos pagos se denominarán como **Pagos Adelantados**. En estos casos, cuando el importe del pago que realice el Cliente sea superior al que deba cubrirse en un período mensual, el Cliente estará obligado a entregar al Banco un escrito con firma autógrafa con la leyenda siguiente: *"El Cliente autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el Pago Anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del Crédito inmediatos siguientes"*.

Cuando las instituciones financieras reciban el pago aún no exigible del periodo o importes inferiores, no será necesario el escrito mencionado en el párrafo anterior.

En caso de crédito simple, el Cliente podrá solicitar al Banco en cualquiera de las sucursales la Tabla de Amortización actualizada cada vez que reciba un Pago Anticipado o Pago Adelantado. En el Estado de Cuenta el Banco informará al Cliente sobre las nuevas condiciones de monto de sus mensualidades o el plazo restante del(los) crédito(s) ya sea Crédito o Crédito en Cuenta Corriente .

En caso de Pagos Anticipados o Pagos Adelantados por un importe igual al Saldo Insoluto, el Banco entregará al Cliente el finiquito y demás documentación que corresponda.

Octava. Lugar, Forma de Pago y Fechas de Acreditamiento. Como quedo establecido en la Carátula y/o estado de cuenta, **la fecha límite en que el Cliente deba efectuar los pagos conforme a este Capítulo deberá realizarlos en cualquiera de las sucursales del Banco, en días y horas hábiles dentro del horario de atención al público de dichas sucursales**, sin necesidad de requerimiento previo, **mediante entregas en efectivo o cheques**, pero de esto no se aplicará su importe sino hasta que hubieren sido cobrados y **mediante órdenes de transferencia de fondos**. Para tal efecto, por días y horas hábiles se entenderán los días no dispuestos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para

cerrar operaciones en términos del artículo 95 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual señala que: *“Artículo 95.- Las instituciones de crédito deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones en los días que señale la Comisión Nacional Bancaria mediante disposiciones de carácter general. Los días señalados en los citados términos se podrán considerar inhábiles para todos los efectos legales, cuando así lo determine la propia Comisión.”. En caso de que por cualquier causa el día establecido para cualquier pago resulte inhábil, el pago deberá efectuarse el día hábil inmediato posterior.*

Según el medio de pago empleado, los pagos a la cuenta se acreditarán de acuerdo a lo siguiente: I. En efectivo, el mismo día. II. Con cheque: A. Si es del mismo Banco, el mismo día; B. Si es de otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, a más tardar el día hábil siguiente; después de las 16:00 horas, a más tardar el segundo día hábil siguiente. III. Por Domiciliación siempre y cuando el Cliente lo solicite y lo de de baja en los formatos que el Banco le proporcione para tales efectos: A. En la fecha que se acuerde con el titular; o B. En la fecha límite de pago del crédito. IV. Mediante transferencias electrónicas de fondos: A. Mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), el mismo día; B. Si se trata de cuentas del mismo Banco, el mismo día y C. Si se trata de cuentas de otro banco, el día hábil siguiente.

El Cliente faculta al Banco para cargar en cualquier cuenta que el Banco le opere o llegare a operarle, todos los adeudos por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y demás accesorios derivados de este Contrato, o de cualquier otra relación jurídica que tenga o llegare a tener con cualquier entidad del Grupo Financiero al que pertenece el Banco.

Queda entendido que para el caso de incumplimiento de las obligaciones de pago a cargo del Cliente, el Banco podrá optar por hacer el cargo respectivo a la(s) cuenta(s) del Cliente, o por el vencimiento anticipado del presente Contrato.

Novena. Domiciliación de pagos. El Cliente podrá solicitar que el pago de su(s) crédito(s) se efectúe con cargo a una cuenta de depósito a la vista o de ahorro de la entidad financiera que indique el Cliente, otorgando su autorización, en su caso la cancelación de la domiciliación del pago, mediante los formatos de solicitud y cancelación del servicio de domiciliación que para tal efecto el Banco ponga a disposición del Cliente a través de las sucursales del Banco o a través de la página de Internet www.hsbc.com.mx / [Personas / créditos / Anticipo de Nómina o Crédito Personal / condiciones generales](#), o a través de cualquiera de los Medios de Comunicación que el Banco tenga habilitados. El Cliente también podrá llevar a cabo aclaraciones a través del formato de objeción de cargos que el Banco ponga a su disposición a través de los medios señalados en el presente párrafo.

En caso de que el Cliente solicite la cancelación del servicio de domiciliación, el Banco deberá de cancelar dicho servicio en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles bancarios contados a partir de la presentación de la solicitud respectiva por parte del Cliente.

Décima. Fechas de Pago. Sin perjuicio de lo estipulado en las Cláusulas denominadas Modificaciones y Medios de Comunicación del presente Contrato, el Cliente podrá solicitar al Banco la modificación de la fecha límite de pago especificada en la Carátula y/o estado de cuenta, o en su caso, en este acto autoriza al Banco a modificar las mismas y otorga su consentimiento al respecto; en especial cuando, en su caso, el Cliente opte por efectuar el pago del (los) crédito(s) consignado en el presente Contrato a través del cargo correspondiente a su cuenta de depósito de nómina, y los depósitos de nómina y otras prestaciones laborales que se efectúen a dicha cuenta se depositen en fechas distintas a la señaladas en la Carátula y/o estado de cuenta. En consecuencia el Banco notificará al Cliente las fechas de pago con cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a dicha modificación, el Cliente autoriza al Banco a notificarle vía telefónica o por correo electrónico, al teléfono o al correo electrónico que el Cliente haya proporcionado al Banco en la Solicitud de Crédito de este Contrato cualquier variación de las fechas correspondientes al pago del(los) crédito(s) consignado(s) en el presente Contrato. En virtud del empleo del teléfono, el Banco podrá grabar el registro de voz. Una vez efectuada la notificación, el Banco pondrá a disposición del Cliente en cualquiera de sus sucursales por escrito la información notificada vía telefónica o por correo electrónico, así como la nueva Tabla de Amortización aplicable sólo en caso de crédito simple, por lo que en consecuencia la Tabla de Amortización se entenderá como modificada, para que las nuevas fechas de pago del(los) crédito(s) objeto de este Contrato sean las notificadas al Cliente, por lo que el Cliente manifiesta su consentimiento al respecto.

No obstante lo anterior, es responsabilidad del Cliente siempre contar con fondos en su cuenta de depósito de dinero a la vista o de depósito de nómina para efectuar el pago de las amortizaciones correspondientes.

Décima Primera. Aplicación de Pagos. Los pagos que realice el Cliente al (os) crédito(s) serán aplicados en el siguiente orden: **I.** Gastos, costas, contribuciones, primas de seguros y conceptos generales; **II.** Intereses moratorios; **III.** Intereses ordinarios y **IV.** Capital.

Décima Segunda. Obligación Solidaria. El(los) coobligado(s) se obliga(n) solidaria e ilimitadamente en favor del Banco, por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Cliente, asumidas en este instrumento, conviniendo desde ahora expresamente en no invocar por ninguna causa ni motivo la división de la deuda, renunciando al efecto en cuanto pudiere favorecerle lo dispuesto en el artículo 1989 del Código Civil Federal, aplicable supletoriamente, el cual señala lo siguiente: *“Artículo 1989.- Cada uno de los acreedores o todos juntos pueden exigir de todos los deudores solidarios o de cualquiera de ellos, el pago total o parcial de la deuda. Si reclaman todo de uno de los deudores y resultare insolvente, pueden reclamarlo de los demás o de cualquiera de ellos. Si*

hubiesen reclamado solo parte, o de otro modo hubiesen consentido en la división de la deuda, respecto de alguno o algunos de los deudores, podrán reclamar el todo de los demás obligados, con deducción de la parte del deudor o deudores libertados de la solidaridad.”.

Décima Tercera. Vencimiento Anticipado y Terminación. El Banco y/o el Cliente podrán dar por vencido anticipadamente el plazo del crédito simple y/o el crédito en cuenta corriente de acuerdo a lo siguiente:

A. El Banco podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago de las cantidades adeudadas por el Cliente, así como el del pago de sus accesorios, y de exigir su entrega inmediata, si el Cliente faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en este Contrato, o en cualquiera de los siguientes casos:

I. Si el Cliente deja de pagar oportunamente cualquiera de las amortizaciones estipuladas o cualquier exhibición de los intereses pactados;

II. Si resulta ser falsa cualquier información o dato proporcionado por el Cliente y/o el(los) Coobligado(s) en la Solicitud de Crédito o en cualquier información que deba(n) proporcionar al Banco;

III. Si el Cliente no cumple con sus obligaciones fiscales, tanto federales como locales;

IV. Si faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente Contrato.

B. El Cliente podrá solicitar la terminación anticipada del presente Contrato, presentando solicitud por escrito en alguna sucursal del Banco, quien acusará de recibido la mencionada solicitud.

Recibida la solicitud en la sucursal, el Banco se obliga a dar por terminado el Contrato el día hábil siguiente a aquél en que reciban la solicitud si no existen adeudos. De lo contrario, el Banco a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, comunicará al Cliente el importe de los adeudos y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su solicitud pondrá a su disposición dicho dato, en la sucursal elegida por el Cliente y una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el Contrato.

Una vez que se encuentren liquidados los adeudos, el Banco se obliga (i) a enviar al domicilio del Cliente señalado en la Cláusula de Domicilios, en la siguiente fecha de corte, el estado de cuenta en donde conste la inexistencia de adeudos derivados del presente Contrato y (ii) a cancelar la Domiciliación de pagos, en forma inmediata a que se reciba el pago.

El Banco no cobrará al Cliente Comisión o penalización por la terminación anticipada del Contrato.

El Banco se obliga a reportar a las sociedades de información crediticia que el crédito está cerrado sin adeudo alguno.

En tanto no sea liquidado el total del adeudo, la terminación del Contrato no surtirá efectos. El Cliente conservará la

misma fecha de pago y condiciones que tenía previamente a la solicitud de terminación.

El Cliente podrá solicitar por escrito la terminación del presente Contrato, por conducto de otra entidad financiera que se denominará receptora, la cual deberá remitir al Banco los documentos originales, en los que conste la manifestación de la voluntad de dar por terminada la relación contractual con el Banco. La entidad financiera receptora liquidará el adeudo del Cliente, convirtiéndose en acreedora del mismo por el importe correspondiente.

Décima Segunda. Reglas Particulares de Ejecución. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Cliente y/o el(los) Coobligado(s), convienen en que:

I. En caso de embargo el Banco no se sujetará al orden establecido en los artículos 1395 del Código de Comercio, 436 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales señalan el orden que debe guardarse para el embargo de bienes, según lo autoriza la fracción I romano del artículo 439 del Código adjetivo y con fundamento en los artículos 1063 y 1393 del Código de Comercio, los cuales señalan: *“Artículo 1063.- Los juicios mercantiles se substanciarán de acuerdo a los procedimientos aplicables conforme este Código, las leyes especiales en materia de comercio y en su defecto por el Código Federal de Procedimientos Civiles y en último término por el Código de Procedimientos Civiles Local.”* *“Artículo 1393.- No encontrándose el deudor a la primera búsqueda en el inmueble señalado por el actor, pero cerciorado de ser el domicilio de aquel, se le dejará citatorio fijándole hora hábil,... y si no aguarda, se practicará la diligencia de embargo con los parientes, empleados o domésticos del interesado...”*.

II. El Banco podrá revocar el nombramiento del depositario designado en este Contrato y, en consecuencia, tomar posesión del (de los) bien(es) gravado(s) y nombrar depositario del (de los) mismo(s) sin que deba otorgar fianza o caución alguna, toda vez que goza de acreditada solvencia, atento a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Instituciones de Crédito.

III. El emplazamiento y notificaciones se harán en los domicilios señalados en la Cláusula de Domicilios de este Contrato.

Décima Cuarta. Restricción y Denuncia. El Banco podrá restringir el importe del(los) crédito(s), el plazo o la disposición, o ambos a la vez, o denunciar el Contrato en los términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el cual señala que el Banco cuenta en cualquier momento con facultades para disminuir tanto el importe del crédito como el plazo, previa notificación al Cliente, avisando de ello al Cliente en forma indubitable, sin que sea necesario el cumplimiento de formalidades especiales.

El Cliente acepta que dicho aviso podrá realizarse por escrito o a través de cualquier medio electrónico, de cómputo o telecomunicativo derivado de la ciencia y tecnología. Entre los medios electrónicos el Banco y el Cliente reconocen expresamente: telégrafo, telex, telefax, elementos teleinformáticos (correo electrónico y módem), videotextos y videoteléfonos.

Décima Quinta. Autorizaciones. En términos de la autorización contenida en la Solicitud de Crédito la cual forma parte integrante del Contrato, el Cliente y el(los) Coobligado(s) facultan al Banco:

1. Para proporcionar a otra persona que maneje o llegue a manejar aspectos operativos y/o comerciales relacionados con este instrumento y que el Banco contrate para tal efecto, cualesquiera datos relativos a las operaciones que se efectúen al amparo de este Contrato incluyendo nombre y domicilio del Cliente.
2. Para compartir su información personal, comercial y crediticia y su expediente con cualquier persona perteneciente al Grupo HSBC a nivel nacional o internacional, así como a prestadores de servicios relacionados con este Contrato.
3. Para que el Banco le otorgue beneficios y/o promociones adicionales de acuerdo al comportamiento e historial de los productos y/o servicios financieros contratados.

El Banco de acuerdo a sus políticas, podrá establecer en cualquier momento dichos beneficios y/o promociones para el Cliente, los que estarán vigentes por el tiempo que el Banco determine libremente y podrá suspenderlos, modificarlos, cancelarlos o restringirlos sin necesidad de dar aviso previo y sin responsabilidad alguna;

4. En caso de así haberlo indicado en la Solicitud de Crédito, el Cliente y el (los) Coobligado(s) autorizan al Banco para que el Banco les hagan llegar por los medios pactados, publicidad de los productos y servicios que ofrezcan al público en general, así como para que la información contenida en la Solicitud de Crédito se utilice con fines de mercadeo o publicidad por cualquiera de las entidades afiliadas y subsidiarias del Grupo HSBC, en virtud de la autorización otorgada al Banco por el Cliente para el uso, divulgación y transferencia de su información personal, comercial y crediticia con las entidades pertenecientes al Grupo HSBC;
5. Asimismo, en términos de la autorización contenida en la Solicitud de Crédito, el Cliente y el(los) Coobligado(s) faculta(n) al Banco así como a HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC; HSBC Fianzas, S.A., Grupo Financiero HSBC; HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC; HSBC Operadora de Fondos, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC; y HSBC Afore, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, para que directamente o a través de cualquier Sociedad de Información Crediticia a que se refiere la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, solicite, obtenga o verifique cuantas veces sea necesario, toda información

crediticia del Cliente y del (de los) Coobligado(s). Asimismo autoriza(n) al Banco para que directamente o por conducto de las empresas que contrate para tales efectos, efectúe cualquier otra investigación que estime pertinente.

De igual forma el Cliente y el(los) Coobligado(s) manifiesta(n) que tiene(n) pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que se hará de tal información y del hecho que se podrán realizar consultas periódicas de su historial crediticio, según lo establece el artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, el cual señala de manera general que las Sociedades de Información Crediticia, sólo podrán proporcionar información a una entidad financiera, cuando éste cuente con la autorización expresa del Cliente, mediante su firma autógrafa, en donde conste de manera fehaciente que tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que la Sociedad proporcionará a la entidad financiera que así la solicite, del uso que dicha entidad financiera hará de tal información y del hecho de que éste podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, durante el tiempo que mantenga relación jurídica con el Cliente.

Esta autorización será irrevocable y se encontrará vigente por tres años o por mas tiempo mientras se encuentre vigente el presente Contrato, ya sea para solicitar algún servicio o, que se encuentren pendientes obligaciones del Cliente y/o el(los) Coobligado(s) derivadas de dicha(s) operación(es) o del presente Contrato.

6. El Cliente autoriza al Banco a destruir toda la documentación relacionada con el presente Contrato, una vez transcurridos 10 (diez) años después de la terminación del mismo.
7. En términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y del aviso de privacidad que el Banco puso a su disposición, para obtener, usar, divulgar, almacenar, transferir, y compartir su información personal, comercial, financiera y crediticia, así como el expediente en donde consta dicha información, con todas y cada una de las entidades pertenecientes al Grupo HSBC a nivel nacional o internacional, así como a prestadores de servicios relacionados con este Contrato. El Cliente acepta el tratamiento de los datos e información proporcionada para los fines descritos en el aviso de privacidad y que el Banco en todo momento podrá efectuar cambios en el mencionado aviso de privacidad que ha puesto a su disposición, los cuales serán informados al Cliente a través de los Medios de Comunicación.

Décima Sexta. Revocación de autorizaciones. La autorización para que los datos del Cliente y/o del

(los) Coobligados puedan utilizarse para mercadeo y publicidad, que se menciona en la Solicitud de Crédito del presente Contrato y en la Cláusula que antecede **puede ser revocada por el Cliente en cualquier momento, presentando una solicitud por escrito en cualquiera de las sucursales del Banco o cuando el Cliente se inscriba en el Registro Público de Usuarios de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a través de la página de internet de la CONDUSEF www.condusef.gob.mx.**

Décima Séptima. El Banco no podrá dar noticias sobre las operaciones y el estado y movimiento de las cuentas sino al Cliente, a sus representantes legales de acuerdo al artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito que establece que la información y la documentación relativa a las operaciones y servicios, tendrá carácter confidencial por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, salvo en los casos que el mismo artículo establece.

Asimismo, el Cliente acepta que, adicionalmente a las obligaciones de secreto bancario a las que está sujeto el Banco, en términos de lo señalado por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la cual establece entre otras obligaciones que todo tratamiento de información personal se encuentra sujeto al consentimiento de su titular, la información que el Banco obtenga del Cliente con motivo de la celebración del presente Contrato ha sido obtenida al amparo de las disposiciones legales aplicables en materia de identificación del cliente a las que el Banco está obligado.

En todo caso, la información obtenida por el Banco con motivo de la celebración del presente Contrato será utilizada con la finalidad de llevar a cabo las operaciones bancarias consignadas en el presente Instrumento, atender requerimientos legales de autoridades competentes, y en su caso el que el Banco efectúe un análisis o estudio de mercado sobre uso que sus clientes den a sus productos y servicios, así como para el ofrecimiento, promoción o publicidad que el Banco o sus afiliadas y subsidiarias puedan llevar a cabo y únicamente será utilizada y/o compartida en los términos en que la legislación aplicable así lo permita.

Décima Octava. Confidencialidad. Se entiende por Información Confidencial, la obtenida directa o indirectamente por la otra parte, ya sea en forma verbal, escrita o transmitida por cualquier medio electrónico o telemático, previa o con posterioridad a la firma de este Instrumento y relativa a la prestación de los productos y de las operaciones previstas en el mismo, no considerada dentro del concepto de secreto bancario.

El Cliente y el Banco tomarán las medidas necesarias para que sus empleados o terceros mantengan en forma confidencial y no divulguen a cualquier tercero (entendiéndose en este caso al tercero como persona ajena a la prestación de los productos objeto de este Instrumento) toda o parte de la Información Confidencial intercambiada, la que sólo podrá ser revelada a terceros previo acuerdo de las partes o por requerimiento de autoridad competente.

Las partes podrán revelar la Información Confidencial a sus afiliadas, representantes, agentes y asesores que tengan necesidad de conocerla, únicamente después de que la parte receptora les haya instruido para tratar dicha información en los términos previstos en esta Cláusula.

Adicionalmente, cada una de las partes se compromete a implementar las medidas necesarias para que las personas indicadas anteriormente utilicen la Información Confidencial exclusivamente para los fines del presente Contrato.

Asimismo, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el Banco, al procesar la información del Cliente, está obligado a observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad previstos en dicha Ley.

Décima Novena. Estado de Cuenta. El Banco remitirá mensualmente al Cliente en forma gratuita el estado de cuenta en los términos señalados en la Carátula el cual deberá cumplir con los requisitos indicados en la Ley de Instituciones de Crédito, así como con las disposiciones emitidas por el Banco de México y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), aplicables entre otros: nombre del Cliente, número de Contrato, movimientos efectuados en el periodo, fecha límite de pago, saldo inicial y saldo final a la fecha de corte, comisiones cobradas, promedio de saldos diarios del periodo y tasas de interés.

En los casos en que la operación aquí concertada no haya registrado movimiento, el Banco sin responsabilidad alguna a su cargo podrá optar por suspender el envío al domicilio del Cliente del Estado de Cuenta con la periodicidad pactada. Aún en estos casos, el Banco enviará dicho Estado de Cuenta cuando menos 2 (dos) veces al año.

El Cliente podrá consultar la **fecha de pago** en dicho Estado de Cuenta y en la Carátula.

Si el Cliente no recibe el estado de cuenta mensual a más tardar 5 (cinco) días naturales antes de la fecha límite de pago, deberá solicitar al Banco el importe a pagar, en cualquiera de las sucursales del Banco, por lo que Cliente no podrá argumentar la falta de estado de cuenta para no realizar oportunamente sus pagos.

Vigésima. Aclaraciones. Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta y siempre que el monto reclamado por transacción no exceda del equivalente en moneda nacional a 20,000 Unidades de Inversión a la fecha de presentación de la reclamación, las partes convienen en sujetarse al procedimiento de aclaraciones previsto en el artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamientos de los Servicios Financieros conforme a lo siguiente: El Cliente tiene 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de corte o de la realización del acto para

solicitar por escrito una aclaración, la cual se presentará en la sucursal donde radica la cuenta o en la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (**UNE**) del Banco y será acusada de recibido por el Banco. El Banco tendrá 45 (cuarenta y cinco) días para entregar por escrito un dictamen y un informe detallado, si la operación es en el extranjero el Banco tendrá 180 (ciento ochenta) días. Dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a la entrega del dictamen e informe el Banco entregará el expediente generado por la aclaración en la misma sucursal o en la **UNE** y documentos relacionados con la aclaración.

En el caso de aclaraciones relacionadas con el servicio de domiciliación de pagos, el Cliente deberá acudir a la sucursal de su preferencia y presentar el formato para objetar cargos domiciliados que para tal efecto el Banco ponga a su disposición a través de sus sucursales o a través de la página de Internet www.hsbc.com.mx en la sección de crédito en el apartado de condiciones generales.

Para efectos de atención a Cliente, consultas de saldos y movimientos, aclaraciones, reclamaciones, quejas, sugerencias y comentarios, el Cliente deberá dirigirse a los teléfonos 57-21-33-90 desde el Distrito Federal o del interior de la República al 01800-712-4825 o escribir a: mexico_contacto@hsbc.com.mx.

Transcurrido el plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte señalada en el estado de cuenta sin haber hecho reparo, aclaración o reclamación el Cliente, los asientos y conceptos que rigen en la contabilidad del Banco harán fe en contra del Cliente, salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo. El presente Contrato junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado por el Banco será título ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Vigésima Primera. Medios de Comunicación. Todos los avisos y además todas las notificaciones que tenga que hacer el Banco al Cliente en relación a este Contrato y/o respecto a modificaciones en los términos y condiciones o versiones del Contrato los hará mediante aviso escrito a través de los Medios de Comunicación, en el caso de modificaciones el aviso deberá enviarse al Cliente con por lo menos 30 (treinta) días naturales antes a la entrada en vigor. Por "Medios de Comunicación" se entiende en forma enunciativa: la Carátula de este Contrato, carteles, listas, folletos, tableros, medios electrónicos o pizarrones visibles de forma ostensible en las sucursales, el teléfono, los cajeros automáticos, el Internet, el estado de cuenta, el correo electrónico del Cliente o cualquier otro que en lo futuro sea adicionado e informado por el Banco al Cliente.

Vigésima Segunda. Modificaciones. El Banco se reserva el derecho de modificar en cualquier momento los términos y condiciones del presente Contrato de crédito, bastando para ello la notificación previa con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que la modificación surta efectos de conformidad con la Cláusula de Domicilios del presente Contrato.

Si el Cliente no está de acuerdo con las modificaciones podrá darlo por terminado en un plazo de 30 (treinta) días naturales después de la entrada en vigor sin

responsabilidad alguna a su cargo pero cubriendo los adeudos existentes a favor del Banco. Después de ese plazo, el Cliente acepta que el uso de cualquier producto o servicio contenido en este Contrato implica la aceptación tácita de los nuevos términos y condiciones establecidos por el Banco y en su caso a su nueva versión o modificaciones.

Vigésima Tercera. Gastos de Cobranza. El Cliente pagará al Banco por concepto de gastos de cobranza, un monto para créditos personales, un monto para anticipo de nómina. Dichos montos contemplan los gastos que se originen cuando el cliente incumpla su obligación de pago de los adeudos derivados del crédito otorgado al amparo del presente Contrato. El importe de los gastos de cobranza será fijado por el Banco mediante políticas de carácter general. El Cliente podrá solicitar al Banco le informe el monto de los gastos y la forma en que realizó su cálculo, cuando éstos sean cargados en la Cuenta. **Los montos referidos en el presente párrafo se encuentran en la Carátula del presente Contrato.**

En caso de que el Banco opte por cobrar la Comisión por gastos de cobranza, no podrá cobrar intereses moratorios durante el mismo periodo.

Vigésima Cuarta. Cesión. El Cliente faculta de manera expresa al Banco para ceder, descontar o negociar, ante cualquier Institución de Crédito del país, los derechos de crédito derivados de este Contrato.

Vigésima Quinta. Obligaciones. El Cliente se obliga de manera expresa, durante la vigencia de la presente Contrato o en tanto exista saldo insoluto del (los) crédito(s) otorgado(s) al amparo del mismo a la actualización de la información financiera y sus datos generales, entregando al Banco los documentos que le solicite.

Vigésima Sexta. Domicilios. Para los efectos del Contrato materia de este instrumento el Cliente señala como su domicilio el consignado en la Solicitud de Crédito. Mientras el Cliente no notifique por escrito y de manera indubitable el cambio de su domicilio, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias que se hagan en el domicilio señalado surtirán todos los efectos legales correspondientes. Es obligación del Cliente notificar al Banco por escrito su cambio de domicilio. El Domicilio del Banco es **Av. Paseo de la Reforma 347, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México, Distrito Federal**, dirección en Internet es www.hsbc.com.mx y teléfono **57213390** desde el Distrito Federal ó **018007124825** del interior de la República. Para efectos de atención a cliente o consultas de saldos, aclaraciones y movimientos entre otros puede realizarse en cualquier sucursal. Asimismo, los números telefónicos de la **UNE (55) 57213390** desde el Distrito Federal o del interior de la República al **018007124825**; su dirección electrónica mexico_une@hsbc.com.mx.

Los datos del centro de atención telefónica de la **CONDUSEF** son los siguientes en la Ciudad de México **53400999** desde el Distrito Federal y del interior de la República **018009998080** y la página de internet **www.condusef.gob.m.**

Vigésima Séptima. Medios Electrónicos. El Cliente y el(los) Coobligado(s) autorizan al Banco para que en términos de lo dispuesto en los artículos 52 y 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, las operaciones y servicios a que se refiere este Contrato, puedan celebrarse o prestarse por medio de equipos y sistemas automatizados, las grabaciones, cintas magnéticas y documentos que resulten del uso de tales equipos y sistemas acreditarán la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones de las partes; y los saldos resultantes a cargo o a favor del propio Cliente serán los que resulten de tales documentos, los cuales relacionados con el estado de cuenta certificado por contador autorizado del Banco, tendrán fuerza ejecutiva en juicio.

Vigésima Octava. Límites de Responsabilidad. El Cliente acepta que el Banco no será responsable en caso fortuito o fuerza mayor o debido a desperfectos o suspensión del servicio de los equipos automatizados, interrupción en los sistemas de comunicación o fallas en el servicio de Internet. El Banco sólo será responsable de omisiones o retrasos en la ejecución de instrucciones efectivamente recibidas en sus sistemas informáticos y, en consecuencia, no asumirá responsabilidad alguna por fallas o retrasos imputables a terceros que provean servicios relacionados con Internet, correo electrónico (e-mail) u otros medios teleinformáticos.

Vigésima Novena. Servicios Adicionales. En caso de que el Cliente desee contratar los servicios de banca por Internet o banca telefónica para realizar los pagos de este crédito o cualquier otro servicio o producto, podrá consultar los requisitos de contratación, montos y comisiones en la página www.hsbc.com.mx o acudir a cualquier sucursal del Banco.

Trigésima. Tribunales competentes. Para la solución de cualquier controversia o conflicto que surgiera con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Contrato, las partes se someterán a los tribunales ubicados en México, Distrito Federal, o los ubicados en la capital del Estado de República en donde se haya otorgado, a la elección de la parte que resulte ser actora en el juicio que llegare a entablarse renunciado al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en lo futuro.

Trigésima Primera. Subtítulos. Los subtítulos en este Contrato son exclusivamente para mera referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

Por medio de la presente autorizo(amos) a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC; HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC; HSBC Fianzas, S.A., Grupo Financiero HSBC, HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, HSBC Operadora de Fondos, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC para que directamente o por conducto de cualquier Sociedad de Información Crediticia solicite, obtenga o verifique en el presente o en el futuro y cuantas veces considere necesario y oportuno, toda la información crediticia del(los) suscrito(s).

Hago (hacemos) constar que conozco (conocemos) la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que se hará de tal información y del hecho que se podrán realizar consultas periódicas de mi (nuestro) historial crediticio, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia a que deben sujetarse las mencionadas Sociedades de Información Crediticia. La presente autorización tendrá el carácter de irrevocable y se encontrará vigente por tres años o por más tiempo mientras exista una relación jurídica entre ambos o existan obligaciones pendientes a mi(nuestro) cargo derivada de dicha(s) operación(es).

MEDIANTE SU FIRMA AUTÓGRAFA, EL CLIENTE ACEPTA QUE EL BANCO LE HA EXPLICADO Y HA ENTENDIDO Y SE SUJETA A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES MENCIONADOS.

El Cliente

Nombre y firma

El presente contrato se firma en el lugar y fecha indicados en la Solicitud.

Datos de inscripción en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA) de CONDUSEF: 0310-437-000997/17-14306-1111, con fecha de emisión 18/11/11.

El Cliente
Nombre y firma

El Banco
Nombre, clave y firma